

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
SOCIÓLOGA CON MENCIÓN EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**CONTRADICCIONES ENTRE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONTROL DE
OPOSITORES Y MOVIMIENTOS SOCIALES EN
ECUADOR (2009-2013) Y COLOMBIA (2006-2010)**

ANA MARÍA LAUFER BARRAGÁN

DIRECTOR: DR. MARCO ROMERO CEVALLOS

QUITO, 2019

DEDICATORIA

A mi mamá, Silvia Barragán, quien ha sido madre y padre para mí durante todos estos años, apoyándome incondicionalmente.

A mi papá, Jacques Laufer (+), que a pesar de no estar presente ha sido un pilar en mi vida.

A mi abuelo, Gil Barragán Romero (+), que ocupó un lugar fundamental durante mi carrera universitaria.

A mis hermanos, a quienes quiero muchísimo.

A mis amigos: Pancho, Carla, Liz y Adrián; por su apoyo durante esta etapa.

AGRADECIMIENTOS

No habría podido llevar adelante este trabajo sin el apoyo que recibí, por un lado, de mi director de tesis, Marco Romero, a quien agradezco por su paciencia y conocimientos, y por otro, a mi madre, por la edición final de la que estuvo a cargo.

LISTA DE SIGLAS

ACNDUH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AFEUR	Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CAT	Comité contra la Tortura
CCPR	Comité de Derechos Humanos
CED	Comité contra las Desapariciones Forzadas
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Cedhu	Comisión Ecuémica de Derechos Humanos
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CIA	Central Intelligence Agency
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CLADH	Centro Latinoamericano de Derechos Humanos
CMW	Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
COIP	Código Orgánico Integral Penal

CONAIE	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRCC	China Railway Construction Corporation
CRPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CTE	Confederación de Trabajadores del Ecuador
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
DESC	Derechos Económicos Sociales y Económicos
DNI	Dirección Nacional de Inteligencia
EBD	Enfoque de Derechos
ELN	Ejército de Liberación Nacional
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FEI	Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas del Ecuador
FUT	Frente Unitario de Trabajadores
GAO	Grupo de Apoyo Operacional
GCP	Grupo de Combatientes Populares
IDH	Índice de Desarrollo Humano
IDH-D	Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad
IE	Inteligencia Estratégica

IPM	Índice de Pobreza Multidimensional
JEP	Jurisdicción Especial de la Paz
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
OACDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PSD	Política de Seguridad Democrática
SENAIN	Secretaría Nacional de Inteligencia
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
UNHRC	Consejo de Derechos Humanos para las Naciones Unidas

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analizan las contradicciones que existieron entre la defensa y promoción de los derechos humanos y las políticas públicas de control de opositores y movimientos sociales, contradicciones evidentes en dos casos significativos, uno en Ecuador durante el período 2009 - 2013 y, el otro, en Colombia durante el período 2006 - 2010. Como introducción se abordarán los conceptos ejes alrededor de los cuales trabajaremos, es decir: la seguridad nacional y los derechos humanos; también se introducirá el problema de investigación, así como un breve resumen de la situación de los derechos humanos en América Latina como región y en los dos países en cuestión.

En el primer capítulo, se presentan los elementos fundamentales que constituyen la relación del sistema político y las políticas públicas, para ello se exponen conceptos tales como: derechos humanos, seguridad nacional y políticas públicas; y se revisan las relaciones entre los tres, enfatizando en las contradicciones existentes entre los dos primeros, a través del tercero. Posteriormente, se analizará la situación de los derechos humanos en América Latina en lo que va del presente siglo. Para, por último, realizar un análisis del rol que cumplen los organismos internacionales y las ONG como encargados de la defensa de los derechos humanos a nivel internacional y regional.

En el segundo capítulo, se revisarán aquellos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por Ecuador y Colombia. Además, se realizará un análisis, en lo que concierne a la situación de los derechos humanos en los períodos definidos en esta disertación para cada país; se enfatiza en los artículos de la Constitución que garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos y el contexto de la seguridad interna, examinando las

instituciones encargadas de velar por la seguridad interna del país y, finalmente, las políticas públicas sobre seguridad que se instauraron durante los periodos escogidos.

Por último, en el tercer capítulo se entra de lleno a describir los casos seleccionados: “Los Diez de Luluncoto” de Ecuador, y “Los Falsos Positivos” de Colombia y se realiza un análisis comparativo entre los dos. Se cierra la disertación con un capítulo de conclusiones resultantes de la investigación objeto de la presente disertación.

INTRODUCCIÓN

El problema del que se hablará en esta tesis gira en torno a dos conceptos generales: la seguridad y la democracia. El fin de esta disertación es explicar el choque y las contradicciones que se producen entre estos dos conceptos, relacionados entre sí, en el seno de países que se reconocen como democráticos. Se buscará focalizar dos de sus dimensiones más específicas: la de la seguridad nacional y la de los derechos humanos, que serán los conceptos centrales abordados por este trabajo de investigación.

A su vez, la democracia y los derechos humanos son dos conceptos que van de la mano. Un sistema democrático, en teoría, garantiza la protección de los derechos humanos. En este sistema, el ser humano-ciudadano es el centro; el protegerlo y garantizar sus derechos esenciales, es su principal objetivo. Si es que el gobierno va en contra de los intereses de los civiles e incumple con su deber, los ciudadanos pueden y deben quitarle el poder que alguna vez le otorgaron a través de mecanismos previstos en las Constituciones como el de la revocatoria de su mandato. (Lewis & Skutsch, 2000) En esta tesis se analizarán dos gobiernos que llegaron al poder por la vía democrática y públicamente se declararon como democráticos pero una vez afianzados en el poder, en nombre de la seguridad pública y la protección del sistema democrático, restringieron las libertades y hasta violaron los derechos humanos. A partir del análisis de la relación mencionada entre democracia y derechos humanos, podremos analizar la vulneración de los derechos humanos por parte del Estado.

El problema de esta investigación consiste en identificar y analizar cómo los Estados de dos países diferentes que se reconocen como democráticos, violaron los derechos humanos de agentes civiles a través de las diversas instancias del poder político, administradas por los gobiernos de turno. El eje central de esta disertación gira en torno al choque que se produce en

la observancia de los derechos humanos, al buscar aplicar las políticas públicas de seguridad nacional.

En el mundo entero y, más específicamente, en América Latina, se registra una crisis en la vigencia de los derechos humanos. En diversos países de la región, se constata una permanente y sistemática violación de los derechos fundamentales de la población, por parte de las autoridades estatales. (Amnistía Internacional, 2018)

Según el Informe del período 2016/17 de Amnistía Internacional: “En toda la región, el año estuvo marcado por la tendencia a una retórica contraria a los derechos, racista y discriminatoria tanto en las campañas políticas como por parte de las autoridades del Estado, una retórica que los medios de comunicación de mayor difusión asumieron y normalizaron.” (Amnistía Internacional, 2017).

En América Latina, los derechos humanos atraviesan por una crisis, que se ha visto acelerada por un aumento de los obstáculos y restricciones al funcionamiento del poder judicial, por una conveniente interpretación de las leyes y el ejercicio de las libertades fundamentales. La criminalización de la protesta social y la represión de grupos políticos opositores y de los movimientos sociales se ha vuelto una práctica sistemática, aplicada en la región, sobre todo por parte de los Estados, que, abusando de su poder y mediante el control y la manipulación del sistema judicial, han aplicado discrecionalmente en forma excesiva las leyes y la Constitución; se usan las fuerzas represivas y el aparato de seguridad (policías y militares) para reprimir y someter a los ciudadanos tratando de suprimir las expresiones de descontento y crítica.

En el caso específico de Ecuador, dicho informe señala: “Quienes criticaban a las autoridades, incluidas las personas defensoras de los derechos humanos, se exponían a sufrir procesamiento,

acoso e intimidación; se restringía el derecho a la libertad de expresión y asociación. A los pueblos indígenas se les negaba el derecho al consentimiento libre, previo e informado en relación con los proyectos de desarrollo que afectaban negativamente a sus medios de vida.” (Amnistía Internacional, 2017, pág. 165)

En el año 2007, cuando el economista Rafael Correa Delgado es elegido como Presidente Constitucional de la República del Ecuador, empieza un nuevo período económico, político y social en el país. La “Revolución Ciudadana”, se planteaba como proyecto político, refundar el país a través de un cambio de 180° en el funcionamiento institucional y tenía como principal objetivo promover “el socialismo del buen vivir”, es decir, promover un proyecto garantista, donde el ciudadano sería respaldado sistemáticamente por el Estado.

Sin embargo, las diferentes políticas y procesos impulsados por el gobierno de Correa demuestran que su proyecto era solo una pantalla. En efecto, los diversos casos de judicialización de la protesta de distintos colectivos gremiales y profesionales -incluyendo a periodistas, estudiantes, ambientalistas, individuos, entre otras- se llevaron a cabo en contra de lo establecido en el artículo 98, de la Constitución del 2008, que determina que “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Peor aún, en el caso de Colombia “... hubo un aumento de homicidios de defensores y defensoras de los derechos humanos, entre los que había líderes indígenas, afrodescendientes y campesinos.” (Amnistía Internacional, 2017, pág. 147). En ese país, han predominado en las últimas décadas, regímenes políticos de orientación conservadora, muy alineados, en diversos

temas, con las posiciones norteamericanas. La constitución de este país no es de carácter garantista pero su Corte Constitucional, sí lo es; se han registrado numerosos casos de violación a los derechos humanos, por parte de los organismos estatales; uno de los casos más escandalosos es el de los denominados falsos positivos.

Álvaro Uribe empezó su campaña presidencial en Colombia en el 2002, como un candidato independiente de los movimientos políticos tradicionales. Su campaña fue promovida por el movimiento “Primero Colombia” que agrupaba a varias corrientes ideológicas. “La política de Álvaro Uribe se centró principalmente en implementar la política de seguridad democrática, destinada a recuperar las zonas tomadas por la delincuencia.” (Primero Colombia, s.f). Entre las acciones importantes que tomó, durante su mandato, fue el impulsar un Referendo que buscaba fortalecer a las instituciones estatales y a la democracia para que el Estado pueda recuperar su credibilidad ante la ciudadanía. (Primero Colombia, s.f)

“Durante su primera presidencia el secuestro bajó de 2.986 a 800 secuestros por año; los homicidios bajaron en un 40.6 por ciento y el número de atentados terroristas, un 62.5 por ciento; los asaltos a poblaciones pasaron de 32 en 2002 a 5 en 2005.” (Primero Colombia, s.f)

En la Constitución colombiana hay tres artículos que hacen referencia a los derechos fundamentales, los derechos civiles sobre el ámbito político y el derecho a la oposición. En el artículo 37, se menciona lo siguiente: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.” En el artículo número 12, se lee: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” Y, por último, en el artículo 112, se manifiesta que: “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer

libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas (...)”
(Constitución Política de Colombia, 1991)

Colombia y Ecuador, aparecen entonces como dos polos opuestos en materia de derechos humanos; sin embargo, con historias distintas, sus políticas han ido convergiendo en buena medida en este tema, pese a ser gobiernos tan diferentes y tener constituciones tan distintas, respecto a las garantías de los derechos humanos y fundamentales de sus ciudadanos. Por ello, el interés de realizar un análisis comparativo a través de dos casos de violación a los derechos humanos, tomando como eje principal las políticas aplicadas por los ministerios encargados de los asuntos del interior en cada país.

Esta tesis será de carácter cualitativo-descriptiva. Es decir, se identificarán cuáles son las características del problema a examinar, y las formas en las que este funciona. En este caso se analizarán cuáles son las políticas públicas de seguridad en Ecuador y Colombia, que han vulnerado los derechos humanos dejando a un lado la Constitución y lo estipulado en varios tratados internacionales sobre protección a los Derechos Humanos.

Esta investigación se desarrollará por medio de un análisis comparativo. Para este tipo de análisis se ponen en comparación los aspectos similares y diferentes de las unidades o unidad previamente seleccionada. Se escogió este método porque uno de los retos que me planteo con esta tesis es poder comparar a estos dos países y descubrir cuál de estos dos ha vulnerado, en mayor medida, los derechos de sus ciudadanos. Esta investigación también posee un carácter analítico, se tomará en cuenta las diferentes partes que construyen el tema de investigación, es decir las políticas públicas de seguridad nacional, las políticas en materia de derechos humanos y los dos casos escogidos.

Para esta disertación se utilizarán fuentes de información secundarias, se utilizará documentos e información recopilada por terceros sobre los casos y el tema en cuestión. En especial si comprende información sobre las dos partes: el Estado y los afectados. Esto se podría encontrar en estudios, artículos o ensayos previamente realizados.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTOS	2
LISTA DE SIGLAS	3
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO 1: POLÍTICAS PÚBLICAS REFERENTES A LA SEGURIDAD INTERNA Y A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTADOS CONTEMPORÁNEOS, EN AMÉRICA LATINA	16
1.1 Relación entre el sistema político y las políticas públicas: elementos fundamentales	16
1.1.1 Los Derechos Humanos.....	16
1.1.2 ¿Qué son las políticas públicas?	20
1.1.3 ¿Qué es la seguridad nacional?.....	25
1.1.4 Contradicciones entre los derechos humanos y la seguridad interna, a través de las políticas públicas	30
1.2 América Latina: el inicio de un nuevo siglo.....	36
1.3 Organismos Internacionales, Regionales y Organizaciones No Gubernamentales encargadas de los Derechos Humanos	44
CAPÍTULO 2: INTERRELACIONES ENTRE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD NACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR Y COLOMBIA	50
2.1. Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Ecuador y Colombia	50

2.2. Ecuador	54
2.2.1 Situación de los derechos humanos.....	54
2.2.1.1 Precedentes históricos.....	54
2.2.1.2 Las libertades fundamentales en la Constitución	62
2.2.2 La seguridad interna en Ecuador	64
2.2.2.1 Las instituciones encargadas de la seguridad interna en el país	64
2.2.2.2 Las políticas públicas de seguridad durante el período 2009-2013	67
2.3 Colombia	71
2.3.1 Situación de los derechos humanos.....	71
2.3.1.1 Precedentes históricos	71
2.3.1.2 Las libertades fundamentales en la Constitución colombiana	78
2.3.2 La seguridad nacional en Colombia	79
2.3.2.1 Las instituciones encargadas de la seguridad en el país.....	79
2.3.2.2 Las políticas de seguridad en Colombia durante el gobierno de Uribe	82
<i>CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE CASOS: DIEZ DE LULUNCOTO Y FALSOS POSITIVOS</i>	<i>86</i>
3.1 Caso ecuatoriano: Los Diez de Luluncoto	86
3.2 Caso colombiano: Los Falsos Positivos	93
3.3 Análisis Comparativo	98
<i>CONCLUSIONES</i>	<i>103</i>
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	<i>107</i>
<i>ANEXOS</i>	<i>125</i>

CAPÍTULO 1: POLÍTICAS PÚBLICAS REFERENTES A LA SEGURIDAD INTERNA Y A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTADOS CONTEMPORÁNEOS, EN AMÉRICA LATINA

En este primer capítulo, se busca, por medio de algunos ejemplos, examinar la dinámica que existe entre las políticas públicas y la seguridad interna. Para ello, este capítulo se lo organizará en tres grandes temas. El primero, es el de la relación entre el sistema político y las políticas públicas y sus elementos fundamentales, el mismo que nos permitirá profundizar conceptos tales como los Derechos Humanos, las Políticas Públicas, la Seguridad Nacional y la Seguridad Humana a través del concepto más general de seguridad e interés nacional, y los choques que se dan entre los Derechos Humanos y la seguridad interna, a través de las políticas públicas. El segundo gran tema que se aborda es el América Latina durante este nuevo siglo. En este, se busca analizar las vulneraciones de los derechos humanos que tuvieron lugar en ese período histórico y su legado; Finalmente, como tercer tema, se analizarán algunas de las diferentes organizaciones no gubernamentales, internacionales y regionales.

1.1 Relación entre el sistema político y las políticas públicas: elementos fundamentales

1.1.1 Los Derechos Humanos

“Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de las personas ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. La

expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1¹ de la Declaración Universal de Derechos Humanos (...)" (Nikken, 1996, pág. 17)

Los derechos humanos son derechos públicos inherentes al ser humano que legitiman su dignidad como sujeto ante el Estado, aseguran una protección integral de la persona, además del derecho a la igualdad y a la libertad indistintamente de sus creencias religiosas, ideología política, clase social, género, origen étnico, lengua, etc. Estos derechos suelen estar protegidos, estatalmente, por la Constitución de cada país. Por esa razón, los gobiernos están obligados a garantizar y proteger los derechos y libertades que cada individuo posee. (Flores, 2015)

Internacionalmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha creado una normativa integral sobre los derechos humanos, cuyas bases se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y en la Carta de la ONU (1945).

“Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a la esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.” (Organización de las Naciones Unidas, s.f)

La aplicación de los derechos humanos puede ser evidenciada a través de los distintos tratados y convenciones, en los que varios países han participado, por ejemplo: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 16 de diciembre de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada el 21 de diciembre de 1965 y modificada el 16 de diciembre de 1992; la Convención

¹ “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante, aprobada el 10 de diciembre de 1984; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado el 19 de diciembre del 2002; etc. (Organización de las Naciones Unidas , 2006)

A nivel de cada país, podemos encontrar al Enfoque de Derechos (EBD)², llevado a las diferentes políticas públicas, un claro ejemplo suelen ser el plan de desarrollo, la Constitución, las políticas de defensa, los diferentes planes sociales dirigidos a la educación o a la salud, entre otros proyectos. (Flores, 2015)

En 1979, en una conferencia dictada en el Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo, Karel Vasak expone su idea sobre los derechos humanos. En la misma, considera la existencia de varias generaciones de derechos. Esta estratificación él la plantea a partir de los conceptos que lideraron la revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad (entendiendo la última como solidaridad). (Flores, 2015) “Esta idea refleja el orden temporal sucesivo (de ahí lo generacional) del reconocimiento internacional de los derechos humanos, identificando tres generaciones que marchan de lo individualista a lo solidario” (Flores, 2015, pág. 27)

Los derechos de “primera generación”, son aquellos que surgieron, a finales del siglo XVIII, a partir del surgimiento del constitucionalismo clásico. Al dejar atrás la época del absolutismo, con la posterior independencia de las colonias inglesas y con ayuda de la Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, los seres humanos, en su rol de ciudadanos, empiezan a tomar conciencia de que era necesario poseer ciertos derechos, que les permitiesen expresar sus

²“El EBD es un instrumento metodológico que usa el discurso de la teoría constitucional e internacional de los derechos humanos, pero que a su vez incorpora una dimensión política en el análisis: el de la decisión pública adoptada a través de las políticas públicas del Estado, quien se hace principal responsable de la vigencia de los derechos y pone al ciudadano en el centro de toda decisión.” (Alza Barco, 2014)

ideas políticas sin ningún temor a ser reprimidos. La Constitución de los Estados Unidos y la Declaración Francesa, previamente mencionada, más las ideas de pensadores como Santo Tomas de Aquino, Aristóteles y Cicerón, fueron las bases de donde surge el concepto de derechos humanos de primera generación, los “derechos individuales”, entre los que se encontraban también los derechos políticos y civiles. (Flores, 2015)

Los derechos de “segunda generación” son aquellos que se ocupan de los ámbitos económico, social y cultural, también conocidos como “derechos de igualdad”. El origen de estos derechos se da a través de los pensamientos de filósofos tales como: Hegel, Marx y Engels, etc. Estos derechos están enfocados en salvaguardar el aspecto social, es decir la capacidad de ejercerlos libremente, en forma colectiva, por estar dotado de una conciencia social, sin dejar a un lado sus derechos individuales. El Estado también se ve influenciado por estos derechos, y se transforma en un Estado de Bienestar³, el mismo que es aquel que se encarga de viabilizar, a través de estrategias y planes, todos aquellos derechos que permitan a la población tener una buena calidad de vida, como por ejemplo el derecho a la seguridad social, el derecho a la formación de sindicatos, derecho a salud, educación, vivienda y servicios sociales. (Flores, 2015)

Los derechos humanos de “tercera generación”, también conocidos como “derechos de solidaridad”, se refieren a la forma en que los miembros de un Estado pueden reclamar cierto tipo de derechos ante la sociedad internacional. Estos comprenden derechos tales como el “derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a

³ “La etapa de consolidación del Estado de bienestar ocurrió entre el final de la Segunda Guerra Mundial y los inicios de los años setenta del siglo XX. Cada país, dependiendo de la orientación política de los gobiernos, adoptó características diferenciadas. Por ejemplo, en Alemania y con mayor profundidad en Suecia, implicó no desarrollar la seguridad social para garantizar a todos un mínimo vital, sino que se pretendió en algunos momentos realizar la igualdad social y avanzar hacia un socialismo democrático. En Gran Bretaña y en los Estados Unidos, nunca existió esa pretensión. Salvo posiciones extremas, en esas naciones nunca se buscó modificar la estructura social ni eliminar de fondo las diferencias de clases ni cambiar el sistema capitalista, lo que se quería era impedir una revolución social que pusiera en riesgo el modo de producción del capitalismo” (Cárdenas Gracias, 2017, pág. 79)

beneficiarse con el patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, derecho al desarrollo, etcétera.” (Flores, 2015, pág. 32). Estos derechos nacen en un tiempo en el que se exige su protección y cumplimiento. Aquellos pensadores que aportaron sus ideas para la posterior creación de los derechos de tercera generación fueron: George Friedman, Richard McKeon, Marcery Fry, Harold Laski, Jacques Maritain, etc. (Flores, 2015)

“En los últimos años, el estudio generacional de los derechos humanos ha ido concretando nuevos planteamientos y opiniones de no poca importancia como son, entre otros, los de David Vallespín Pérez, Franz Matcher, Antonio Pérez Luño, Augusto Morello, Robert B. Gelman y Javier Bustamante Donas. Todos estos autores apuntan al establecimiento de una nueva generación de los derechos humanos.” (Flores, 2015, pág. 34).

Los derechos humanos de “cuarta generación” pueden ser divididos en tres grupos: el primero se refiere a todos aquellos derechos que, siendo del ser humano, se relacionan con la protección del medio ambiente para las generaciones futuras; el segundo grupo toma en cuenta a todos aquellos derechos que hacen parte de un nuevo estatuto jurídico que hace referencia a la protección de la vida humana ante las nuevas tecnologías biomédicas; y por último, están los derechos del tercer grupo, aquellos que garantizan la protección del ser humano, los mismos que surgen como consecuencia del apareamiento de nuevas tecnologías en el ámbito de la información y la comunicación. (Flores, 2015)

1.1.2 ¿Qué son las políticas públicas?

Para definir las políticas públicas, es necesario relacionar este concepto con el de política. El concepto clásico de política fue planteado por Aristóteles, en la Antigua Grecia. Define a la política a la vez como una actividad y un conocimiento, estrechamente relacionados entre sí.

“Saber y actividad están relacionados, porque en Aristóteles para realizar la actividad de modo cabal hay que poseer un saber acerca de su naturaleza, saber para qué ha sido hecha, pero, por otra parte, el saber no es suficiente, sino que necesita aplicarse, porque la vida buena no consiste en saber qué es el bien, sino en obrar bien.” (Franzé, 2004, pág. 160).

Para Aristóteles, el hombre es un ser totalmente político. Por otro lado, Hanna Arendt (1997), define al concepto de política de la siguiente manera: “la actividad política humana central es la acción; pero para conseguir comprender adecuadamente la naturaleza de la acción se reveló necesario distinguirla conceptualmente de otras actividades humanas con las que habitualmente se confunde, tales como la labor y el trabajo” (Arendt, 1997, pág. 151).

Existen varios niveles en los que se puede hablar del concepto “política”, pero, según Jaime, Dufour, Alessandro y Amaya (2013), estos son más fáciles de identificar en inglés, como “polity”, “politics” y “policy”. La política es un concepto, cuya carga valorativa, determinada por el sentido común, ha ido cambiando con el pasar de los años. En ciertos momentos de la historia, ha sido vista como el trabajo de aquellas personas ambiciosas que buscaban satisfacer sus intereses personales de manera corrupta. Por lo cual, en la época contemporánea, se ha mal entendido y mal interpretado el concepto. En el período reciente, se ha tratado de transformar, de manera positiva, a la sociedad, a través de una revalorización de la política, que ahora se ocupa de satisfacer los intereses colectivos, pero cabe recalcar que siguen existiendo prácticas corruptas dentro de esta estructura y hay que reeducar a la gente para el buen entendimiento del concepto. Para esto último, se debe entender, de manera correcta, los distintos niveles del concepto “política”. (Jaime, Dufour, Alessandro, & Amaya, 2013)

“Polity” es el nivel más amplio que se ocupa de la dimensión estructural de la política. Al ser estructural se establecen ciertas reglas de accionar y de organización del poder al interior de un

orden político. El segundo nivel corresponde al concepto de “politics”, que abarca todos aquellos elementos que podrían resultar conflictivos en la política, tales como: el comportamiento de los diferentes actores que construyen sus diversas dimensiones (económica, social, política y estatal), los diferentes intereses, la lucha por el poder y la estructura del conflicto social y político. Por último, la tercera dimensión llamada “policy”, está relacionada con todas las acciones que un gobierno decide tomar para tratar de solucionar aquellos problemas colectivos que aquejan a una sociedad, son las conocidas “políticas públicas”. Además, posteriormente, se realiza un seguimiento de los resultados arrojados por la implementación de estas políticas. (Jaime, Dufour, Alessandro, & Amaya, 2013)

Ellas son concebidas como:

“Un conjunto (secuencia, sistema, ciclo) de acciones, estructuradas en modo intencional y causal, que se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver problemas cuya solución es considerada de interés o beneficio público; cuya intencionalidad y causalidad han sido definidas por la interlocución que ha tenido lugar entre el gobierno y los sectores de la ciudadanía; que han sido decididas por autoridades públicas legítimas; que son ejecutadas por actores gubernamentales y estatales o por estos en asociación con actores sociales (económicos, civiles) y que dan origen o forman un patrón de comportamiento del gobierno y la sociedad.” (Aguilar Villanueva, 2008, pág. 13)

Según esta definición, se puede deducir que el proceso requerido para establecer una política pública tiene varias etapas. En un primer momento, se realiza una identificación de algún problema social relevante que afecta continuamente a un segmento o a toda una población; es en esta etapa que el gobierno toma una postura frente a esta cuestión. Seguidamente, se llevan a cabo las acciones necesarias, a través de un conjunto de decisiones tomadas a nivel estatal. Esto

evidencia la existencia de una teoría que relaciona lo científico con lo político, la misma que daría los pasos a seguir para acabar con un problema, a través de las políticas públicas. (Aguilar Villanueva, 2008)

Las políticas públicas son un concepto que tienen una estrecha relación con aquellos de poder y sistema político. Estas políticas son el resultado de las interacciones entre tres tipos de actores, que operan en los campos: político, social y económico. Se generan al interior de un sistema político, en el que además se registra una lucha de poder entre actores con distintas capacidades y que operan en diferentes contextos, mediados por una desigual distribución de recursos, cada uno de los cuales busca proteger e imponer sus intereses sobre los de los demás. (Aguilar Villanueva, 2008)

Las políticas públicas, según Meny y Thoenig, de los que hablan Jaime et al. (2013), tienen una estructura específica, misma que se divide en cinco elementos: un contenido, un programa, una orientación normativa, un factor de coerción y una competencia social. El contenido se refiere a todos aquellos recursos necesarios para llevar a cabo una política pública que genere un resultado favorable en la transformación del contexto. El segundo elemento, el programa, que evidencia que las acciones no se manejan individualmente, sino que están relacionadas dentro de un marco de referencia que las organiza. La orientación normativa es aquella que, tomando en cuenta las decisiones y preferencias del grupo de decisores, da la dirección y las finalidades, definidas a través de mapas cognitivos e ideologías, que se considera tiene que alcanzar una política pública. El tercer elemento, el factor de coerción se refiere al poder otorgado legítimamente por el pueblo al gobernante, que le da la autoridad coercitiva necesaria para imponer las acciones que se han considerado como necesarias para resolver el problema previamente identificado. Por último, el elemento de la competencia social habla sobre los

actores sociales (sectores sociales o poblaciones enteras), que se verán beneficiados y/o modificados a través de la implementación de estas políticas. (Jaime, Dufour, Alessandro, & Amaya, 2013)

El enfoque de toma de decisiones es una perspectiva de suma importancia para entender su lógica y los factores determinantes. Tomassini (1988) incluye este enfoque dentro de las teorías de alcance medio las que, en sus propias palabras “ (...) se basan en generalizaciones relativas al comportamiento de elementos, variables o conjuntos parciales de fenómenos pertenecientes a un sistema más amplio.” (Tomassini, 1988, pág. 23). Las relaciones internacionales, hasta 1950, se basaban en los siguientes postulados: 1) En la política internacional, el Estado era considerado como el actor más importante; 2) Los gobiernos, en representación de los estados, son actores monolíticos, con un comportamiento unívoco y racional; 3) Al desenvolverse en un sistema anárquico, los estados debían utilizar todos sus recursos, a través de ciertas políticas, para aumentar su seguridad. Según la perspectiva de la escuela behaviorista, el análisis de la política internacional cambia. Tomassini (1988), se apoya en los argumentos de Snyder, autor behaviorista, para sostener la idea que el método científico puede ser aplicado al análisis político. “El objeto de estudio deja de ser una abstracción reificada – el Estado- y pasar a ser constituido por los grupos o seres humanos que toman las decisiones en representación del mismo.” (Tomassini, 1988, pág. 24).

Como resultados tenemos las siguientes afirmaciones: 1) las decisiones, en materia de política internacional, son tomadas por personas o grupos que ya tienen un carácter e ideas consolidadas; 2) La existencia de “fuentes internas”, es decir, de grupos de interés así como de varios agentes estatales; 3) Por último, el concepto clave “definición de la situación”, ocupa un lugar central tanto en la toma de decisiones, como en el análisis de la política exterior. (Tomassini, 1988)

Existen varios puntos de vista al analizar las políticas públicas, estos pueden ser pluralistas o neomarxistas. La perspectiva pluralista toma al Estado como un agente sin intereses propios, que refleja los intereses de los grupos de interés dominantes. Desde el punto de vista neo marxista, en cambio, se puede ver la falta de igualdad en la distribución del poder en las distintas clases sociales.

“A diferencia de los pluralistas, que tienen una visión más dinámica y fluida del poder, los enfoques marxistas tienden a resaltar el comportamiento estructural del conflicto de clases como el factor que explica la lucha por el poder y cómo este factor estructural se cristaliza en las políticas públicas adoptadas.” (Jaime, Dufour, Alessandro, & Amaya, 2013, pág. 63)

Por otro lado, tenemos otra perspectiva que da al Estado un papel importante en la creación de las políticas públicas por su influencia sobre la sociedad. El Estado, a través de las políticas públicas, puede influir en el funcionamiento de los distintos procesos sociales, además de ser el organizador de la vida política y social de una sociedad, con la ayuda de ciertas normas preestablecidas. El Estado es una organización representada por un grupo de funcionarios que, muchas veces, sin tomar en cuenta los intereses de las clases sociales o de los grupos de interés más fuertes, toma sus decisiones de manera independiente lo que le otorga la capacidad de tener incidencia social. Esto no significa que el comportamiento y los puntos de vista que tengan los funcionarios, dentro del Estado, concuerden siempre, es más pueden existir opiniones, intereses y/ objetivos contradictorios dentro de un mismo grupo. (Jaime, Dufour, Alessandro, & Amaya, 2013)

1.1.3 ¿Qué es la seguridad nacional?

Para hacer referencia a la seguridad nacional, primero se definirá lo que es la seguridad. Una de las definiciones más completas, sobre este concepto, es la de Barry Buzan, Ole Waever y Jaap

de Wilde (1998). Para ellos, el concepto de “seguridad” visto desde las relaciones internacionales no significa lo mismo que en otras áreas como: la seguridad social o aquella seguridad aplicada por las instituciones a cargo de la seguridad ciudadana o del Estado como la policía o los militares. En relaciones internacionales, este concepto tiene sus raíces en las ideas tradicionales de la política del poder. La seguridad entendida en términos de relaciones internacionales está directamente relacionada con cómo se entiende este mismo concepto desde el ámbito político – militar tradicional. La seguridad en este ámbito, se refiere a la sobrevivencia. Es así que, por ejemplo, cuando se perciben amenazas a la seguridad de un Estado cualquier medida que sirva para protegerlo estará justificada. De esta manera se ha legitimado el uso de la fuerza, el uso de medidas extraordinarias como la declaración de un estado de emergencia, que permitiría el uso de cualquier herramienta necesaria para acabar con la amenaza. (Buzan, Waever, & De Wilde, 1998)

A principios de 1990, el concepto de “seguridad” se extiende bajo cuatro formas, dos de ellas en sentido vertical y las dos siguientes en sentido horizontal, explicadas por Emma Rothschild (2007). En un primer momento se habla de la seguridad de las naciones para después llegar, en lo micro, a la seguridad de grupos e individuos. En un segundo momento, se pasa de la seguridad de las naciones, a un nivel más macro, a la seguridad internacional. Como tercera forma, la seguridad militar se extiende hacia las esferas político, humano, social, económica y medioambiental. Y por último, en la cuarta forma, en la que la seguridad política es el centro y se extiende hacia las instituciones internacionales, hacia el gobierno nacional, hacia los gobiernos locales y regionales, y hacia las instituciones no gubernamentales. (Rothschild, 2007)

“Los Estados, los publicistas y los académicos que desean ser considerados realistas, como muchos lo hacen hoy, se inclinan a insistir en que la política exterior que defienden está dictada

por el interés nacional, más específicamente por el interés de la seguridad nacional. Esto no debería ser sorprendente.” (Wolfers, 1962, pág. 147)

Para Wolfers (1962), el interés nacional es un concepto que se refiere a un tipo de política diseñada para cumplir con los intereses de una nación, más no de grupos de individuos o de agentes particulares. Las ideas sobre el interés nacional se dividen en dos etapas, una primera que se ubica durante la época de la Gran Depresión⁴, en los primeros años del New Deal⁵, cuando la principal preocupación fue si la política exterior, en ese caso estadounidense, estaba planteada con el fin de cumplir con los intereses materiales de los grupos de presión o de las clases económicamente dominantes. En cambio, hoy en día, según los autores, la preocupación se da a raíz de que aquellos políticos encargados de crear las políticas públicas, estén sumamente preocupados del “interés de toda la humanidad”. Ahora el problema es poder enfocarse en las necesidades del “yo nacional”. (Wolfers, 1962)

Otra de las diferencias que se puede observar entre estas dos etapas es el rol del interés económico, centrado en el bienestar económico, que se ha desplazado a un segundo plano por el interés de la seguridad nacional. Wolfers, quien en uno de sus libros detalla su percepción sobre el interés nacional, vivió durante la Guerra Fría; en su argumentación explica que esta guerra impactó en la toma de decisiones, por las amenazas y la tensión constante que existía en ese

⁴ “La crisis económica iniciada en 1929 ha sido uno de los hechos históricos más importantes de la primera mitad del siglo XX, cuyas consecuencias afectaron a millones de ciudadanos. Los acontecimientos decisivos del siglo XX, como el auge de los fascismos o la Segunda Guerra Mundial, están íntimamente unidos al desarrollo de esta crisis. (...) Desestabilizó la vida de una gran parte del mundo, facilitó el auge de las rivalidades entre las naciones e hizo quebrar entre el pensamiento liberal tradicional, obligando a buscar la solución de nuevos caminos económicos y sociales.” (López, 2009, pág. 1)

⁵ “Roosevelt puso en marcha un gran proyecto para intentar solventar la crisis: el *New Deal*. Acometerá, a partir de su llegada a La Casa Blanca en 1933, este nuevo programa gubernamental para recuperar la economía constituido por una serie de medidas desarrolladas entre los años 1933 y 1937 con el objetivo de aliviar, recuperar, socorrer y reformar la economía de los Estados Unidos tras la Gran Depresión. Eran las llamadas tres Rs: direct relief, economic recovery, and financial reform. Estas medidas fueron acometidas de forma experimental y con marcada improvisación ante la apremiante realidad social necesitada de una nueva política económica.” (Serrano Segarra, 2010, pág. 118)

entonces, que obligaban a reforzar las medidas de seguridad. (Wolfers, 1962) En sus palabras: “Como resultado, la fórmula del interés nacional ha llegado a ser prácticamente sinónimo de la fórmula de seguridad nacional.” (Wolfers, 1962, pág. 148)

Pero cabe recalcar que la definición de “seguridad nacional” cambia dependiendo de la región analizada. En América del Norte (Estados Unidos), son las amenazas a la seguridad interna o externa que podrían afectar a la democracia, las que son consideradas a la hora de tomar decisiones. Mientras que, en la región latinoamericana, el bagaje histórico que las dictaduras militares dejaron sobre los enemigos internos, considerando como tales a los opositores al gobierno de turno, así como a los dirigentes sociales y de las comunidades, es lo que en la actualidad determina fundamentalmente, la política pública sobre la seguridad interna en cada país. Darle un nuevo significado al concepto de “seguridad nacional” ha resultado ser un verdadero desafío para la región, tomando en cuenta que, en el resto del mundo, se postula que este concepto debería estar asociado con una connotación democrática. En América Latina, por el contrario, se ha esquivado esta nueva resignificación del concepto, puesto que la carga ideológica de la que se habló anteriormente, sigue bastante presente en la sociedad civil y en la élite política. (Bertoni, Lanza, Mas, & Torres, 2012)

“Los países latinoamericanos enfrentan una diversidad de amenazas que provienen tanto desde el interior del país como de otras que son transfronterizas como el narcotráfico, el crimen organizado, el tráfico de armas, etc. A esto hay que sumar que muchos de los países de la región cuentan con importantes debilidades de gobernabilidad lo que dificulta aún más generar políticas de seguridad efectivas.” (Bertoni, Lanza, Mas, & Torres, 2012, pág. 15)

Hoy en día vivimos en un mundo marcado por la globalización, la interdependencia y por el apareamiento de varios actores, no estatales, que desplazan al Estado como actor dominante,

generando una pérdida de su soberanía, es decir que la política mundial está cambiando. (Rothschild, 2007) La interdependencia es simplemente una dependencia mutua que trae consigo a distintas situaciones caracterizadas por los efectos de costo recíproco que son el resultado de intercambios internacionales entre países o entre actores en diferentes países. Según Keohane y Nye (1988), la interdependencia compleja, a pesar de no reflejar fehacientemente la realidad, la refleja muchas veces de mejor manera que el realismo. Las características de ésta son las siguientes: 1) La existencia de canales múltiples que conectan a las sociedades a través de relaciones interestatales, intergubernamentales, transgubernamentales y transnacionales; 2) En la agenda de las relaciones internacionales hay varios temas que no están bajo una jerarquía clara, lo que significa que la seguridad militar no es un tema que encabeza esta agenda; 3) La fuerza militar no puede ser empleada entre gobiernos de una misma región pero es importante a la hora de relacionarse con otra región o con un bloque rival. (Keohane & Nye, 1988) Por lo tanto, como Charles – Philippe David menciona “Así, el nuevo contexto se caracteriza por amenazas no militares, lo que consolida la importancia de la seguridad política, económica, social o ambiental, dimensiones que paradójicamente derivan de la creciente interdependencia.” (Bertoni (et al.), 2012, pág. 15)

Pero la seguridad nacional también debe tener en cuenta la importancia de la seguridad ciudadana. En el “Informe Regional de Desarrollo Humano” (2013 -2014), enfocado en el tema de la seguridad ciudadana, se define a la seguridad como un concepto que abarca varias dimensiones, desde lo macro a lo micro, tales como: el mundo, la región, el Estado, la comunidad y el individuo. Así como también enfrenta a múltiples amenazas como la delincuencia organizada, el hambre, la pobreza, las guerras, etc. Este informe se centra en el

tema de seguridad ciudadana, es decir, se pone como centro al ser humano y a sus necesidades, y a su relación con el desarrollo humano.

“La seguridad humana se define como la condición de vivir libre de temor y libre de necesidad. Es un concepto amplio que contempla un abanico de amenazas que pueden atentar contra la vida y contra el bienestar de las personas: desastres ambientales, guerras, conflictos comunitarios, inseguridad alimentaria, violencia política, amenazas a la salud y delitos.” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013 -2014, pág. 5)

1.1.4 Contradicciones entre los derechos humanos y la seguridad interna, a través de las políticas públicas

Frente a los derechos humanos, los Estados, deben tener tres obligaciones: respetar, proteger y asegurarse que éstos sean garantizados. La primera función, el deber de respetar, hace referencia a que los Estados, al momento de tomar decisiones o políticas, no deben impedir que los ciudadanos gocen de sus derechos fundamentales. La obligación de proteger significa el que se dé una buena supervisión y creación de mecanismos de protección, por parte de los Estados, a los derechos humanos, de tal forma a que, si éstos llegan a ser irrespetados, el Estado se ocupará de sancionar debidamente a aquellos actores, no estatales, que hayan cometido la falta. Por último, la obligación de asegurarse de que los derechos humanos se lleven a cabo, incluye el promover y garantizar los derechos humanos a través de medidas que favorezcan su aplicación en el día a día. (Krikorian, 2013)

Con el fin de identificar las distintas violaciones y poder ofrecer pautas de qué hacer en caso de afectación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)⁶, establecidos en el

⁶ “Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) son los derechos humanos relativos a las condiciones económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el

“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, se creó un documento llamado “Las Directrices de Maastricht sobre violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales”⁷. Sobre los Estados y sus decisiones tomadas en forma de políticas públicas, las directrices dicen lo siguiente:

“11. Existe una violación de los derechos económicos, sociales y culturales cuando un Estado lleva a cabo, por acción u omisión, cualquier política o práctica que intencionalmente viola o ignora las obligaciones previstas en el Pacto, o cuando no alcanza la correspondiente norma de conducta o resultado establecida. Asimismo, constituye una violación del Pacto cualquier tipo de discriminación fundada en raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición cuyo objeto o resultado sea invalidar, menoscabar el goce o ejercicio en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales.” (CODHEM, 2005, pág. 122)

En cuanto al cumplimiento del Estado como protector y garante de los DESC el documento dice lo siguiente:

“13. Para determinar cuáles acciones u omisiones constituyen una violación a los derechos económicos, sociales y culturales, es importante distinguir entre la falta de capacidad y la falta de voluntad del Estado de cumplir sus obligaciones bajo los tratados internacionales. Un Estado que

trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.” (Red-DESC, s.f)

⁷ “Con el motivo del décimo aniversario de los Principios de Limburg sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Principios de Limburg”), entre el 22 – 26 de enero de 1997, se reunió en Maastricht un grupo de más de treinta expertos invitados por la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra, Suiza), el Instituto de Derechos Humanos Urban Morgan (Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América), y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Maastricht (Países Bajos). Dicha reunión tuvo como objetivo ampliar el entendimiento de los Principios de Limburg con respecto a la naturaleza y el alcance de las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales y las respuestas y recursos adecuados a los mismos. Los participantes acordaron unánimemente en las siguientes directrices las cuales, a su entender, reflejan la evolución del derecho internacional a partir de 1986.” (CODHEM, 2005, pág. 120)

afirma que no puede cumplir con su obligación por motivos ajenos a su control, tiene la responsabilidad de comprobar que esto es el caso.” (CODHEM, 2005, pág. 122)

En este apartado se pone como ejemplo, el cierre temporal de una institución educativa por cuestiones de desastres naturales; en este caso, el Estado no tendría ese factor bajo su control. Pero si de un día al otro se cierra la institución encargada de la seguridad social y el Estado no tiene un plan de contingencia, esto llegaría a demostrar la falta de voluntad política por parte del Estado. (CODHEM, 2005)

Los instrumentos internacionales tales como las convenciones, pactos y/o tratados en materia de derechos humanos deben ser considerados por los Estados como herramientas para la posterior creación de políticas públicas. Según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)⁸, el enfoque de derechos es fundamental ya que a través de un completo análisis sobre las desigualdades, garantiza la protección y promoción de los derechos humanos. (Krikorian, 2013)

Acerca del EBD algunos autores mencionan lo siguiente:

“(…) según esta concepción, las libertades fundamentales se relacionan, entre otras, con el acceso a capacidades básicas para poder evitar la inanición, la desnutrición, la mortalidad prematura, o gozar de libertades relacionadas con la capacidad de leer, de escribir y participar en las decisiones privadas y públicas.” (Parra Vera, Villanueva, & Martín, 2008, pág. 16).

⁸ “La misión de la OACDH es trabajar por la protección de todos los derechos humanos para todas las personas, habilitar a las personas en la realización de sus derechos, y ayudar a aquellos responsables de defender dichos derechos a garantizar su aplicación (...) Operacionalmente, la OACDH trabaja con los gobiernos, los parlamentos, los tribunales, las instituciones nacionales, la sociedad civil, las organizaciones regionales e internacionales y el Sistema de las Naciones Unidas para desarrollar y fortalecer la capacidad, en particular a nivel nacional, para la protección de los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales.” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f)

Como vemos en la descripción de este enfoque entran factores como la desnutrición o la mortalidad, que se relacionan directamente con el desarrollo, por lo tanto podemos ver claramente la presencia de esta concepción inclusiva en los distintos informes sobre el Desarrollo Humano realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (Parra Vera, Villanueva, & Martín, 2008)

Las políticas públicas que tienen este enfoque deben tener siete características, las mismas que se señalan a continuación. 1) El empoderamiento de los sectores marginados para que entiendan sus derechos como inherentes, exijan al Estado que se los garantice y proteja, y puedan participar libremente en la implementación y evaluación de sus derechos tanto económicos como sociales y culturales. 2) La responsabilidad estatal de respetar y hacer cumplir las obligaciones que asumió, a nivel internacional, en cuestión de derechos humanos, y además de rendir cuentas sobre sus acciones. 3) El concepto de pobreza ligado a los factores sociopolíticos y económicos, que generan a su vez un proceso de marginalización y por ende una privación de ciertas necesidades básicas. 4) El principio de igualdad como concepto que incentiva a la protección de grupos vulnerables. 5) Resaltar el principio de dignidad humana que fomentaría el empoderamiento de derechos civiles básicos. 6) Los derechos deben ser: indivisibles, interdependientes y deben estar relacionados entre sí. 7) Los derechos deben ser constitutivos para generar estrategias de desarrollo y también instrumentales para prevenir la pobreza. (Parra Vera, Villanueva, & Martín, 2008)

“En la literatura macrocuantitativa sobre violaciones de derechos humanos existe una premisa compartida en torno a que el uso de los recursos coercitivos del Estado es resultado de la decisión de las máximas autoridades gubernamentales. Con base en la teoría de la decisión, la cual enfatiza que los actores realizan un cálculo costo-beneficio, el argumento es que, si los

beneficios esperados exceden los costos de la violencia estatal, el gobierno ordena el uso de la represión. Y viceversa, si los costos de ordenar el empleo de la fuerza son superiores a los beneficios, el gobierno tolera.” (Rivera M. , 2012, pág. 13)

Pero recientemente en la literatura académica, según Mauricio Rivera (2012), se dice que la violencia estatal no es sólo ejercida de acuerdo a las decisiones del gobierno (decisiones centralizadas), sino que también se da como resultado de decisiones autónomas (decisiones descentralizadas), tomadas, de manera ilegal, por parte de las fuerzas de seguridad estatales. De estos dos tipos de decisiones salen dos tipos de formas de reprimir: la represión centralizada y la represión descentralizada. La primera, toma en cuenta, como se mencionó anteriormente, las decisiones tomadas por las máximas autoridades de un país y su posterior orden, sobre el uso de represión por parte de las fuerzas de seguridad. En esta categoría, la represión sirve como herramienta de coerción para salvaguardar los intereses de los gobernantes, con el fin de generar una estabilidad política o, en regímenes autoritarios, como medio de control social. La represión descentralizada según el autor se da cuando “Los cuerpos de seguridad pública ejecutan actos de represión contra la población de manera autónoma, violando un conjunto de reglas formales definidas previamente por las distintas ramas de gobierno.” (Rivera M. , 2012, pág. 22); esto significa que las fuerzas de seguridad pública reprimen de manera ilegal. En este tipo de represión no entran en juego los intereses de los gobernantes; aquí solo se puede observar la falta de poder que tiene el Estado, frente a estas fuerzas de seguridad, para proteger la seguridad ciudadana y acabar con la violencia ilegal. (Rivera M. , 2012)

Uno de los hallazgos más importantes y sólidos sobre este tema, de investigaciones realizadas es que, durante tres décadas, el conflicto político es una variable que incrementa el uso de la represión. El conflicto político comprende guerras internacionales, guerras civiles, interrupciones

antigubernamentales, protestas políticas y huelgas. Lo que da a entender que todas aquellas acciones de rechazo, por parte de la sociedad civil, contra las acciones y decisiones tomadas por el gobierno, son vistas como amenazas por el Estado ya que debilitan su legitimidad y poder. “En este contexto, dado que el conflicto político incrementa los beneficios y disminuye los costos de la represión, eligen el uso de la represión. Una vez que esta incrementa los costos de los opositores, el gobierno consigue mantener la estabilidad y el orden político.” (Rivera M. , 2012, pág. 25)

Por último, se puede decir que la represión que se aplica hoy en día, surge, en parte, del legado autoritario que dejaron los distintos regímenes militares en América Latina durante la Guerra Fría. Según el autor, las distintas investigaciones que se han realizado a lo largo de los años permiten afirmar que aun cuando se instauró la democracia en la región, estas prácticas represivas de los regímenes autoritarios siguen estando en pie. “Básicamente, el argumento es que la larga experiencia histórica de los países latinoamericanos con el autoritarismo tiene un efecto considerable en los niveles de represión estatal presentes en los regímenes democráticos de la región.” (Rivera M. , 2012, pág. 68) Todo esto debido a dos factores, el primero, se explica por mantener a la misma burocracia, encargada de la parte judicial, que funcionaba en los regímenes autoritarios, formando parte del Estado en un régimen democrático. El segundo, toma en cuenta al incremento de la delincuencia que genera, a su vez, un sentimiento de inseguridad colectivo para el que varios sectores consideran que no hay otra salida que la “mano dura”, concepto utilizado durante la época de los gobiernos autoritarios, dando paso a que se naturalice el uso descentralizado (ilegal) de la violencia de Estado. (Rivera M. , 2012)

1.2 América Latina: el inicio de un nuevo siglo

En este apartado se buscará tener una visión de la región, que comienza el siglo con regímenes progresistas, en temas de derechos humanos y seguridad. Se hará un análisis de los informes realizados por Amnistía Internacional para entender el estado de los derechos humanos durante tres distintas etapas (1999-2000, 2010 y 2017), también se realizará un análisis de los datos proporcionados por la PNUD sobre el Índice de Desarrollo Humano (IDH)⁹ y su evolución durante las tres mismas etapas.

“Si bien los esfuerzos para llevar ante la justicia a los autores de violaciones de derechos humanos, cometidas en el pasado, continuaron en la escena internacional, especialmente en el caso de Pinochet, la impunidad siguió siendo rampante en la mayoría de los países de todo el continente.” (Amnesty International , 2000, pág. 7)

Durante 1999, hubo ejecuciones extrajudiciales, algunas confirmadas, en ocho países de la región; personas que siguen desaparecidas y desapariciones en ese año; torturas por parte de agentes estatales en 23 países latinoamericanos; prisioneros de conciencia confirmados en 4 países¹⁰; casos de juicios injustos en al menos 7 países de la región; detenciones sin ningún cargo o juicio previo en 8 países; ejecuciones en relación con la pena de muerte en 3 países; prisioneros que fueron condenados a penas de muerte en 10 países; y por último, derechos humanos violados

⁹ “El IDH es una medida sinóptica del desarrollo humano. Mide el promedio de los logros de un país en tres dimensiones básicas del desarrollo humano: Una vida larga y saludable, medida por la expectativa de vida al nacer; El conocimiento, medido por la tasa de alfabetización de adultos (con una ponderación de dos tercios) y la tasa bruta combinada de matriculación en escuelas primarias, secundarias y terciarias (con una ponderación de un tercio); Un nivel de vida digno, medido por el PIB per cápita en términos de paridad del poder adquisitivo (PPA) en dólares estadounidenses.” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006, pág. 394)

¹⁰ “Amnistía Internacional reconoce a algunas personas como presos de conciencia cuando esté físicamente limitada (encarcelada o por otro motivo) a expresar (verbalmente o por otras formas de expresión) cualquier opinión que ella misma honestamente mantenga y a través de la cual no defienda o justifique violencia personal (...) personas que, aunque no han propugnado la violencia ni concurrido a ella, han sido encarceladas por ser quienes son (por su orientación sexual, origen étnico, nacional o social, lengua, nacimiento, color, sexo o situación económica) o por aquello en lo creen (por sus creencias, ideas políticas u otras convicciones profundas.” (Damiano, 2019)

por fuerzas armadas de oposición, las cuales cometían asesinatos, torturas y secuestros a civiles, al menos 4 países de América Latina. (Amnesty International , 2000)

A continuación, se hablará de algunos países en específico, de los que se habla en el reporte de Amnistía Internacional del año 2000, en los que se puede evidenciar el estado de los derechos humanos durante el año analizado. En México, se denunciaron detenciones de manera arbitraria, es decir sin tener ningún cargo o juicio previo; también casos de torturas y asesinatos a civiles, entre los que se hallaban campesinos, indígenas, activistas defensores de los derechos humanos y políticos. En este país, se pudo evidenciar la debilidad del sistema de justicia en lo que concernía violaciones de derechos humanos a civiles. (Amnesty International , 2000)

En lo que tiene que ver a abusos, acoso, violaciones de derechos por parte de agentes estatales, tales como la policía, en El Salvador, Brasil, Jamaica, Honduras, México, Estados Unidos se registraron varios de estos incidentes, contra grupos vulnerables de la sociedad (indígenas, migrantes, niños de la calle, afroamericanos), que quedaron en la impunidad. Para aquellos que ya han sido detenidos, el escenario ha sido peor ya que han sufrido de maltratos y torturas dentro de las cárceles. Esto sucedió en países como: Brasil, El Salvador, Nicaragua, Perú, Bolivia y Paraguay. (Amnistía Internacional, 2011)

“En América se han reconocido muchos derechos humanos en la ley -aunque no siempre en la práctica- en los últimos 50 años. Está claro que los abusos persisten, sobre todo contra grupos vulnerables, pero es innegable que, aunque parciales y lentos, se han hecho progresos en la región. (...) el auténtico motor de los avances han sido las comunidades más afectadas por los abusos contra los derechos humanos. Son ellas las que han denunciado la situación y han hecho campaña por el cambio, a menudo con grandes riesgos personales. Han sido su determinación y persistencia las que han inspirado a millones de personas y han hecho que a los Estados cada vez

les sea más difícil ignorar el creciente clamor por un cambio fundamental e irreversible.” (Amnistía Internacional, 2011, pág. 37)

En este informe, en relación a la región americana se topan unos cuantos temas: la situación de defensores(as) de derechos humanos, de los pueblos indígenas, de los conflictos, de la seguridad pública, del terrorismo y derechos humanos, de la justicia y la impunidad, de la justicia internacional, de la pena de muerte, de la desigualdad y el desarrollo, de la violencia contra mujeres y niñas. Los defensores(as) de derechos humanos, durante el año 2010, fueron víctimas de persecución, hostigamiento y hasta de desapariciones y homicidios, en países como Guatemala, Colombia, Honduras, Ecuador, Brasil, Cuba, México y Venezuela, a pesar de algunos de ellos implementaron o trataron de implementar programas de protección para estos activistas. (Amnistía Internacional, 2011)

En relación a la seguridad pública, la delincuencia organizada fue uno de los factores que llevaron a que se cometan actos violentos por parte de agentes estatales encargados de la seguridad, quienes violaron los derechos de grupos vulnerables de zonas urbanas pobres en países como México y Brasil. Por otra parte, dentro de la esfera estatal se llevaron a cabo casos de corrupción que no permitieron que las instituciones encargadas de la seguridad interna se ocuparan adecuadamente de los casos de delincuencia organizada. Pero después, cuando se tomaron medidas en el asunto, hubo graves abusos y violaciones a los derechos humanos (homicidios, torturas, detenciones arbitrarias y desapariciones). (Amnistía Internacional, 2011)

En este año, los periodistas, sobre todo de México, Honduras, Colombia y Brasil, siguen siendo blanco de persecución y asesinatos: “Casi 400 trabajadores de medios de comunicación recibieron amenazas o sufrieron ataques, y al menos 13 periodistas murieron en manos de agresores no identificados.” (Amnistía Internacional, 2011, pág. 44). El denominador común de

estos casos fue su esfuerzo por develar las redes de corrupción dentro de la esfera estatal. Los indígenas y los afrodescendientes fueron dos grupos que también fueron vulnerados ya que se creía que “(...) el respeto a los derechos de los pueblos indígenas era incompatible con el crecimiento y el desarrollo económico...” (Aministía Internacional, 2011, pág. 45) y esto a su vez generaba que el propio estado violentara sus derechos.

En lo que concierne a la desigualdad y al desarrollo, que se refleja en el IDH (ver más adelante), se ha podido observar que la pobreza en América Latina se reduce poco a poco, aunque hay que tomar en cuenta que la quinta parte de la región aún seguía viviendo en situación de pobreza extrema. Por lo que se llegó a la conclusión de que Latinoamérica continúa siendo el espacio geográfico con mayores desigualdades en el mundo. (Amnistía Internacional, 2011)

Y, por último, con relación a los regímenes militares dictatoriales del período de la guerra fría, se trató de llevar a la justicia a los responsables de varios crímenes atroces contra los derechos y la integridad varios civiles. En países como Argentina, Colombia, Uruguay y Perú, se obtuvieron resultados positivos ya que ex presidentes y ex directivos de instituciones estatales encargadas de la seguridad, fueron condenados a años de prisión por todos los crímenes que cometieron durante las dictaduras latinoamericanas. Pero otros casos se vieron perjudicados. En efecto, no se logró investigar más a fondo las vulneraciones a los derechos humanos, puesto que las investigaciones se vieron obstaculizadas por una falta de colaboración y por la resistencia que oponían los respectivos ejércitos de cada país. (Amnistía Internacional, 2011)

“La discriminación y la desigualdad seguían siendo norma en todo el continente. La región seguía sufriendo estragos causados por los altos niveles de violencia, con oleadas de homicidio, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias. Los defensores y defensoras de los derechos humanos padecían niveles de violencia cada vez más altos. La impunidad seguía siendo

generalizada (...) Los pueblos indígenas sufrían discriminación y seguían siendo negados sus derechos económicos, sociales y culturales, incluido su derecho a la tierra y al consentimiento libre, previo e informado sobre los proyectos que los afectaban. Fueron pocos los avances de los gobiernos en la protección de los derechos de las mujeres y las niñas, así como de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI).” (Amnistía Internacional, 2018, pág. 30)

En el informe 2017/18 realizado por Amnistía Internacional se menciona que durante estos dos últimos años se dio un retroceso en cuestión de derechos humanos y de los DESC, sobre todo en los ámbitos legislativo, de políticas (política de división y demonización) y de prácticas, lo que ocasionó una total desconfianza del pueblo hacía sus gobernantes. Los gobiernos en vez de crear estrategias para proteger y hacer respetar los derechos humanos y volver a ganar la confianza del pueblo, al verse atacados decidieron utilizar la represión como método de silenciamiento. “(...) hacían un uso indebido de las fuerzas de seguridad y los sistemas de justicia para silenciar la disidencia y las críticas, permitían que quedara impune el uso generalizado de la tortura y otros malos tratos, y gobernaban en un contexto de desigualdad, pobreza y discriminación descontrolada.” (Amnistía Internacional, 2018, pág. 30)

Durante estos dos años, la violencia creció y estuvo bastante presente en varios países, como Venezuela, México, Colombia, Honduras y El Salvador, sobre todo contra los indígenas, las mujeres, las niñas(os), defensores de derechos, miembros de la comunidad LGBTI y periodistas. La violencia en forma de abusos, amenazas y ataques, fue perpetrada por agentes estatales que hacían un uso indebido de su poder y del sistema de justicia, por las fuerzas de seguridad de un país, por empresas nacionales y transnacionales que se apoderaron de zonas geográficas de las que pudieron beneficiarse y donde habitaban grupos sociales que se vieron afectados. Esto llevó a que aquellos sectores sociales que se sintieron atacados demuestran su descontento social

saliendo a las calles a luchar por sus derechos, este fue el caso de la comunidad Mapuche (Argentina), “Ni una menos”, que comenzó también en Argentina y se expandió a varios países latinoamericanos, esto a pesar de que en varios casos, estas protestas fueron reprimidas de manera violenta por las fuerzas de seguridad estatales. (Amnistía Internacional, 2018)

Al igual que en el informe del que se habló anteriormente, los defensores(as) de los derechos humanos y los periodistas siguen siendo blanco de ataques, hostigamiento y abusos por parte del Estado, en países como: Bolivia, Ecuador, México, Colombia, Brasil, Chile, Nicaragua, Honduras, etc. Sólo en México, durante el año 2017 se registró el asesinato de 12 periodistas en plena luz del día, el hostigamiento por parte de una red de personas en Internet, la vigilancia continua a periodistas y defensores(as) de derechos humanos por parte del Estado, utilizando un programa informático especializado. En Colombia, durante este año, los ataques contra estos dos actores se incrementaron impresionantemente, registrándose alrededor de 100 defensores(as) asesinados. (Amnistía Internacional, 2018)

Los derechos humanos y el desarrollo son dos conceptos estrechamente interrelacionados, como se explica en el Informe sobre el Desarrollo Humano del año 2000, realizado por el PNUD; a pesar de tener diferentes perspectivas van de la mano, ya que los derechos son fundamentales para conseguir el desarrollo de un país. (Informe sobre Desarrollo Humano 2000, 2000) “Tanto los derechos humanos como el desarrollo tienen como propósito promover el bienestar y la libertad sobre la base de la dignidad y la igualdad inalienables de todas las personas.” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2006, pág. 7) El desarrollo humano busca asegurar el disfrute de las libertades fundamentales, establecidas como derechos humanos; y asegurar las necesidades materiales para mejorar la calidad de vida de los seres humanos, a través de servicios de salud, de educación, de un correcto

funcionamiento del sistema de justicia y de garantizar la igualdad entre todos. Por su parte, los derechos humanos además de ocuparse de garantizar las libertades fundamentales, protegen a los grupos vulnerables, de la sociedad, de aquellas élites poderosas que podrían monopolizar los diferentes procesos, programas y políticas económicas y sociales. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2006)

Históricamente, para medir el desarrollo dentro de un país se ha utilizado al IDH. Consideramos necesario hacer un análisis de dicho indicador en tres períodos específicos (1990-2000, 2000-2010 y 2010-2017) para Latinoamérica, lo que arroja una imagen de conjunto de la situación de los derechos humanos de ésta región. El IDH es un índice creado en 1990 compuesto por tres variables: la expectativa de vida al nacer, la tasa de alfabetización de adultos junto a la tasa bruta combinada de matriculación en escuelas primarias secundarias y terciarias, y, por último, el PIB per cápita. Con el fin de tener un panorama más completo sobre el desarrollo humano, en el 2010, se incorporaron al análisis, tres índices adicionales: el Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad (IDH-D), el Índice de Desigualdad de Género y el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM); en el 2014, se añadió un último índice denominado el Índice de Desarrollo de Género. (Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística 2018, 2018)

La siguiente tabla (Tabla 1) realizada con la información del PNUD, presenta la evolución del IDH en América Latina desde 1990 hasta el 2017. En 1990, el IDH de América Latina y el Caribe estuvo en 0,626 y subió en el 2000 a 0,686, posicionándose como la tercera región en obtener un crecimiento significativo. En el 2010, la región registra un IDH de 0,731 (con un aumento de 0,027 puntos), llegando, en el 2017, hasta 0,758. En ese año, la región presenta un

menor crecimiento frente a los registrados en las demás regiones. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2018)

Tabla 1 *IDH por región (1990-2017)*

Año	Índice de Desarrollo Humano					
	Valor					
	1990	2000	1990 - 2000	2010	2017	2010-2017
Regiones						
África Subsahariana	0,398	0,421	0,023	0,498	0,537	0,039
América Latina y el Caribe	0,626	0,686	0,060	0,731	0,758	0,027
Asia Meridional	0,439	0,503	0,064	0,584	0,638	0,054
Asia Oriental y el Pacífico	0,517	0,597	0,080	0,692	0,733	0,041
Estados Árabes	0,557	0,613	0,056	0,675	0,699	0,024
Europa y Asia Central	0,653	0,668	0,015	0,733	0,771	0,038

Tabla realizada con información obtenida del Informe titulado “Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística 2018” realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD).

En lo que concierne al crecimiento anual medio del IDH, la siguiente tabla (Tabla 2), muestra la evolución en las diferentes regiones. El IDH de Latinoamérica crece entre 1990 y el 2000, con una tasa anual media de 0,92%, que se reduce en el período 2000-2010 al 0,65% y, entre el 2010 y el 2017 a 0,51%. Así, podemos concluir que el mayor crecimiento del IDH para América Latina tuvo lugar entre 1990 y el 2000, pero sigue presentando una situación relativamente mejor que las demás regiones, salvo el caso de Europa y Asia Central. (Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística 2018, 2018)

Tabla 2 *Crecimiento anual medio del IDH (1990-2017)*

	Crecimiento anual medio del IDH		
	(%)		
Año	1990-2000	2000-2010	2010-2017
Regiones			
África Subsahariana	0,57	1,70	1,09
América Latina y el Caribe	0,92	0,65	0,51
Asia Meridional	1,38	1,51	1,26
Asia Oriental y el Pacífico	1,45	1,48	0,83
Estados Árabes	0,95	0,96	0,51
Europa y Asia Central	0,23	0,94	0,71

Tabla realizada con información obtenida del Informe titulado “Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística 2018” realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD).

1.3 Organismos Internacionales, Regionales y Organizaciones No Gubernamentales encargadas de los Derechos Humanos

En este acápite, se examinarán cuáles son los organismos internacionales y regionales que se ocupan de los Derechos Humanos en América Latina y será dividido en dos partes. En un primer momento se analizarán aquellas organizaciones que fueron creados a partir de la Carta de las Naciones Unidas y otros a partir de los diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos, que se analizarán en el siguiente capítulo. Por otra parte, en un segundo momento, se analizarán las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que protegen y analizan la situación de los derechos humanos internacionalmente y regionalmente.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fue una de las primeras organizaciones internacionales creadas a partir de la Carta de las Naciones Unidas. La Comisión fue establecida en 1946 con el objetivo de establecer las normas jurídicas, a nivel internacional,

para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, entre otras actividades adicionales de las que se encargó hasta el 2006. Entre las distintas actividades realizadas por la Comisión estaban: el establecimiento de normas de conducta de los distintos Estados; verificar que los Estados estén protegiendo los derechos humanos de sus ciudadanos; por último, y relacionado con la segunda actividad, la Comisión era la encargada de elaborar informes anuales de la situación de los derechos humanos por país añadiendo sugerencias de cómo garantizar y proteger los derechos humanos de los ciudadanos, tomando en cuenta los conocimientos de expertos, representantes y relatores. (Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.f)

El 15 de marzo del 2006, la Asamblea General de la ONU decidió reemplazar a la Comisión de Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UNHRC), la que cumpliría con las mismas funciones de promocionar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. “El Consejo proporciona orientación sobre políticas, examina los problemas que surgen en el ámbito de los derechos humanos, elabora nuevas normas internacionales y vela por su cumplimiento en todo el mundo.” (Organización de las Naciones Unidas, 2013) Al igual que la Comisión de Derechos Humanos, este Consejo tiene el deber de evaluar el estado de los derechos humanos en cada país con ayuda de la información recolectada a través de los Estados, de las ONG, de relatores, etc. (Organización de las Naciones Unidas, 2013)

En 1940, había una pequeña división en las Naciones Unidas que se ocupaba de los asuntos a tratar sobre derechos humanos. En 1993, se lleva a cabo, en Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en donde mediante una resolución aprobada por los Estados miembros de la ONU “(...) se decidió establecer un mandato de derechos humanos más sólido y con mayor

apoyo institucional.” (OACDH, s.f.), creándose así la OACDH. Es así como pasó a ser la entidad más importante y representativa de las Naciones Unidas sobre este tema siendo sus principales objetivos el garantizar y proteger los derechos humanos para todo ser humano, además de velar por la paz, el desarrollo y la seguridad. (OACDH, s.f.)

En lo que concierne a los organismos encargados de la protección de derechos humanos a partir de tratados, existen nueve de ellos que supervisan la aplicación de los derechos de acuerdo a los tratados internacionales en esta materia: el Comité de Derechos Humanos (CCPR); el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR); el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD); el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Comité contra la Tortura (CAT); el Comité de los Derechos del Niño (CRC); el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW); el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD); por último, el Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED). (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.)

A nivel regional, dos de las organizaciones más importantes en protección de derechos humanos son la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organizadas a partir de lo escrito en la Convención Americana sobre Derechos Humanos redactada en 1969 por la Organización de Estados Americanos (OEA), durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica. La CIDH y la Corte IDH fueron creadas en 1959, antes de la redacción de esta Convención, haciendo parte del Sistema Interamericano de

Derechos Humanos (SIDH)¹¹. Mientras la CIDH iniciaba con sus funciones al año siguiente, es decir en 1960, la Corte se estableció después de que la Convención Americana sobre Derechos Humanos entrara en vigor, es decir en 1979. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.)

La CIDH es considerado como un organismo autónomo y principal, integrado por siete miembros independientes, esta se ocupa de la protección y promoción de los derechos humanos en la región. Las principales funciones de esta Comisión son: promover la defensa de los derechos humanos, observar la situación de los derechos humanos de cada Estado miembro, y, por último, servir como un órgano al cual consultar sobre cualquier problema en cuestión de derechos. “La CIDH realiza su trabajo en base en tres pilares fundamentales: el Sistema de Petición Individual; el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros; y la atención a líneas temáticas prioritarias.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.) Por otra parte, la CorteIDH es el tribunal que se encarga de proteger los derechos humanos en esta región, la Corte está integrada por siete jueces quienes tienen la función de aplicar e interpretar la Convención Americana, además de resolver casos contenciosos, dictar medidas provisionales, supervisar el estado de sus sentencias y ser agentes de consulta para quienes requieran información. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

¹¹ “Los Estados Americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de los Estados Americanos, adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Dicho sistema reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección. Asimismo, a través de este Sistema se crearon dos órganos destinados a velar por su observancia: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948. Adicionalmente, el Sistema cuenta con otros instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolos y Convenciones sobre temas especializados (...) ; y los Reglamentos y Estatutos de sus órganos.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, págs. 4-5)

En esta segunda parte, se analizarán aquellas ONG que se ocupan de velar por los derechos humanos de los seres humanos a nivel mundial. Amnistía Internacional es un organismo, creado alrededor de 1960, que lucha por que todos los seres humanos puedan gozar libremente de sus derechos y se autodefine como “(...) un movimiento global con más de 7 millones de personas que se toman la injusticia como algo personal.” (Amnistía Internacional, s.f.) Este organismo se encarga de investigar todos aquellos casos en los que hay violación de derechos en un país para darlos a conocer en el mundo entero, adicionalmente busca que los gobiernos cumplan con garantizar y defender los derechos humanos de sus ciudadanos, que es en lo que se comprometieron al ser parte de convenciones, tratados y/o protocolos sobre este tema; y a formar a las personas para que estas puedan defender y luchar por sus derechos y libertades. (Amnistía Internacional, s.f)

Human Rights Watch es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, creada en 1978, integrada por 400 miembros, profesionales especializados en derechos humanos de todas partes del mundo, que tiene como misión defender los derechos humanos y asegurar la dignidad humana de todos los seres humanos. Su trabajo consiste en, al igual que Amnistía Internacional, presionar a los gobiernos para que protejan los derechos humanos y aseguren un buen funcionamiento del sistema de justicia a sus ciudadanos; redactar informes en los que se plasme la situación de los derechos humanos en 90 países anualmente; y crear conexiones con grupos locales que defiendan los derechos humanos. (Human Rights Watch, s.f.)

A nivel regional, se analizarán dos ONG que velan por los derechos humanos, a saber: el primero, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el mismo que fue creado en 1991 durante una reunión en Caracas, Venezuela, integrada por varios defensores(as) de derechos humanos de la región, que intentaban que la justicia, la libertad y una vida digna

prevalezcan en la región. Esta organización tiene como principal objetivo el defender a aquellas personas que han visto sus derechos vulnerados tomando en cuenta a grupos vulnerables como niñas, niños, mujeres para mejorar su calidad de vida. (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, s.f.)“Junto a unas 380 organizaciones aliadas, CEJIL representa a más de 10,000 víctimas y personas beneficiarias de medidas de protección, en más de 313 casos y procedimientos de medidas cautelares y provisionales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).” (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, s.f.)

La segunda de las ONG internacionales, sin fines de lucro, que se ocupa de la defensa de derechos humanos en la región es el Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH). Su principal objetivo es promover y proteger los derechos humanos en la región, además de incentivar una cultura basada en el respeto total a los derechos y libertades fundamentales. “A través de su labor por la defensa de los derechos humanos, el CLADH denuncia violaciones a los derechos fundamentales, presenta propuestas legislativas y de políticas públicas e impulsa litigios tanto a nivel nacional como internacional.” (Centro Latinoamericano de Derechos Humanos, s.f.) Entre sus actividades constan: realizar una investigación interdisciplinaria en donde los derechos humanos sean analizados desde la sociología, la política y la economía; formar defensores(as) en derechos humanos, a través de pasantías y de una diplomatura internacional en Defensa y Protección a los Derechos Humanos; por último, incidir estratégicamente a través del uso de sistemas jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales con el fin de influir, de manera estructural, en una situación concreta. (Centro Latinoamericano de Derechos Humanos, s.f.)

CAPÍTULO 2: INTERRELACIONES ENTRE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD NACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR Y COLOMBIA

Este capítulo se divide en tres partes, en la primera, se examinarán los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Ecuador y Colombia; en la segunda parte se analizará las tendencias en materia de derechos humanos y seguridad en lo que va del presente siglo, tanto en Ecuador como en Colombia, enfocando cómo se dieron las relaciones entre dichos derechos y las políticas públicas en materia de seguridad nacional en ambos países y en años representativos como son el 2000, 2010, 2017 y 2018; en la tercera parte, se estudiarán las instituciones encargadas de la seguridad nacional y de las políticas públicas en dicho campo.

2.1. Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Ecuador y Colombia

Los derechos humanos son un tema de preocupación mundial por lo cual a partir de 1945 han sido sujeto de pactos, convenciones y protocolos internacionales que han fijado la estructura normativa en la que se debe manejar este tema. A continuación se señalan algunos de ellos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con su respectivo protocolo facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con dos protocolos facultativos; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con su respectivo protocolo facultativo; la Convención sobre los Derechos del Niño, que a su vez desemboca en tres protocolos facultativos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junto con su protocolo facultativo; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con un protocolo

facultativo; y, por último, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. (ACNUDH, 2014)

“Desde 1945, la comunidad internacional ha desarrollado y definido progresivamente el derecho internacional de los derechos humanos. Los documentos fundacionales en la materia son la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Hoy en día, las definiciones clave de los derechos humanos figuran en la Declaración, en nueve tratados internacionales principales de derechos humanos y en nueve protocolos facultativos. En gran medida, la labor de las Naciones Unidas relacionada con los derechos humanos se lleva a cabo dentro de un marco normativo. Los tratados son fundamentales para la labor y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en los planos nacional, regional e internacional.” (ACNUDH, 2014, pág. 1)

Hay que reconocer que tanto Ecuador como Colombia son países cuyas autoridades han suscrito y ratificado varios de estos pactos y convenciones junto con sus respectivos protocolos. En esta sección se revisarán aquellos pactos y convenciones que se consideran relevantes para entender los casos que se estudiarán en el capítulo siguiente, a saber: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y, por último, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

A continuación, se analizan aquellos artículos que se relacionan directamente con este trabajo investigativo, como los del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este pacto fue aprobado por la Asamblea General de NNUU el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, fue ratificado por Colombia, el 21 de diciembre de 1966 y, por Ecuador, el 04

de abril de 1968. En su artículo 1, apartado 3, se introduce el rol del Estado: “Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Además de tener el deber de promover el ejercicio del derecho de libre determinación, los Estados también tienen la responsabilidad de respetar y garantizar los derechos de cada uno de sus ciudadanos sin distinción alguna (género, raza, origen, idioma, clase social, color, religión, ideología política, etc.), además de garantizar un recurso efectivo para aquellas personas que hayan sentido que sus derechos y/o libertades han sido violadas según lo establece el artículo 2 del mismo Pacto. (ONU, 1966)

Con relación a los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, el artículo 19 defiende la libertad de opinión, la libertad de expresión, la libertad de recibir y difundir ideas y opiniones de toda índole, sea oral o escrita, sin ser molestados por ello. Por último, en el artículo 5, se aclara que ninguna disposición presente en el Pacto podrá ser utilizada por los Estados para pasar por encima de los derechos civiles y políticos de los civiles. (ONU, 1966)

Para prevenir casos de malos tratos y torturas, se estableció la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la misma que fue adoptada y abierta a los Estados que quisieran firmarla, el 10 de diciembre de 1984. Ecuador firma la Convención, el 04 de febrero de 1985 y, Colombia, el 10 de abril de 1985; posteriormente entra en vigor el 26 de junio de 1987. (ONU, 1984)

“Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975.” (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984)

En esta Convención, se define el término tortura, en el artículo 1, con las siguientes palabras:

“ (...) todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras...” (ONU, 1984, pág. 1)

En el artículo 2, apartado 2, especifica que los Estados no pueden justificar este tipo de delitos con medidas excepcionales tales como inestabilidad política, estado o amenaza de guerra, o cualquier otro tipo de emergencia pública que se pueda presentar. (ONU, 1984)

En el artículo 10 de la misma convención, se propone a los Estados que realicen un plan de formación anti tortura para los funcionarios estatales que realicen actividades relacionadas a hacer cumplir lo que indica la ley o que tengan bajo su custodia a una persona que ha violado la ley. Y por último el artículo 12 se refiere al deber del Estado a abrir una investigación pronta e imparcial cuando un civil denuncie haber sido víctima de tortura. (ONU, 1984)

Por último, se analiza la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Esta fue aprobada el 20 de diciembre de 2006 y entró en

vigor el 23 de diciembre de 2010, fue aprobada por Colombia el 27 de septiembre del 2006 y, por Ecuador, el 24 de mayo del 2007. En su artículo 2, se define el concepto de desapariciones forzadas de la siguiente manera:

“ (...) el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.” (Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006, pág. 2)

En el artículo 6 de esta Convención, se estipula que el Estado debe tomar las medidas legales necesarias para sancionar a aquellas personas que: 1) cometan una desaparición forzada; 2) conozcan e ignoren que alguno de sus subordinados cometió o trato de cometer una desaparición forzada; 3) a aquel que haya ordenado una desaparición forzada. (ONU, 2006)

2.2. Ecuador

2.2.1 Situación de los derechos humanos

2.2.1.1 Precedentes históricos

A continuación, en forma somera y con el apoyo de los informes de Amnistía Internacional y Human Rights Watch se pretende enfocar la situación en materia de derechos humanos en el Ecuador de los años 2000, 2010 y 2017, años que coinciden con las administraciones de los Presidentes Gustavo Noboa, Rafael Correa y Lenin Moreno. En estas administraciones, las mundialmente reconocidas ONG reportan casos de violaciones de derechos humanos de civiles tales como defensores de derechos humanos, policías, indígenas, periodistas, etc. que involucran a instituciones públicas. En estos casos, el poder judicial incriminó a las víctimas acusándoles de

múltiples delitos a partir de la aplicación indebida de disposiciones del Código Penal sin identificar ni juzgar a los verdaderos responsables.

El informe de Amnistía Internacional del año 2000 nos permite entender la situación del Ecuador, en materia de derechos humanos, durante el gobierno de Gustavo Noboa. Según las investigaciones de esta organización, en el país se registraron casos de tortura, desapariciones, maltratos y amenazas contra civiles, con cierta frecuencia y muchos de ellos quedaron en la impunidad. (Amnesty International , 2001)

Efectivamente, en el transcurso de dicho año se elaboraron reportes en los que constaban varias denuncias por hostigamientos y amenazas por parte de agentes del servicio de seguridad público hacía aquellas personas que trabajaban en defensa de los derechos humanos Uno de los casos más emblemáticos se dio en relación a lo sucedido con los hermanos Jaramillo y con Pedro Baque Tuárez¹², cuyos familiares y abogados, en repetidas ocasiones, fueron amenazados por lo que sintieron la necesidad de pedir protección militar. (Amnesty International , 2001)

Relacionado con el tema de la violencia ejercida por agentes de seguridad estatales, las ejecuciones extrajudiciales fueron la principal preocupación, sobre todo en la ciudad de Guayaquil, donde se registraron alrededor de 18 casos en donde se encontraron cadáveres, a las afueras de la ciudad, con evidencias de tortura y de balas. Las circunstancias en las que se dieron estos hechos llevaron a concluir que estos asesinatos a personas con antecedentes penales, fueron

¹² “(...) el 11 de febrero de 1999, Pedro Baque Tuárez fue interceptado junto con los hermanos Carlos y Pedro Jaramillo por una camioneta con ocho policías en el sector de Guabito, Portoviejo, provincia de Manabí. Tras ordenarles que se detuvieran y cuando Pedro Baque y los hermanos Jaramillo se encontraban con las manos en alto, Pedro Jaramillo fue víctima de un disparo con arma de fuego por parte de uno de los policías, falleciendo en el acto. De acuerdo con estos informes, Carlos Jaramillo y Pedro Baque fueron trasladados, esposados y con los ojos vendados, a una propiedad de la policía en el Km. 26 de la vía Jipijapa Montecristí donde los agentes de la policía procedieron a golpearlos y dispararon contra Carlos Jaramillo, causándole la muerte. La policía disparó asimismo contra Pedro Baque perforándole el abdomen e hiriéndole en el brazo izquierdo, pómulos y maxilar. Creyéndolo muerto, Pedro Baque fue abandonado en este lugar por los efectivos de la policía.” (Amnistía Internacional, 2000, pág. 2)

en realidad ejecuciones extrajudiciales. Estos y otros casos de violencia por parte de personal de las fuerzas de seguridad fueron llevados ante tribunales policiales, en los que no se dictó sentencia alguna, es decir, que dichos casos quedaron en la impunidad. (Amnesty International , 2001)

Una década más tarde, durante el segundo período de Rafael Correa Delgado como Presidente del Ecuador, en el año 2010, los informes anuales de Amnistía Internacional y de Human Rights Watch relatan la situación de los derechos humanos, esta vez, de grupos indígenas y policías. A principios de año, la comunicación entre el gobierno y algunos grupos indígenas, se había roto pues, éstos últimos, consideraban que sus preocupaciones no eran escuchadas. Efectivamente, durante ese año, grupos indígenas impulsaron varias manifestaciones contra la Ley de Minería y políticas públicas sobre educación, tierras, servicios públicos, recursos naturales, derechos de los pueblos indígenas, etc. (Amnistía Internacional, 2011)

En dicho contexto, los defensores y defensoras de derechos humanos, sobre todo aquellos que luchaban en nombre de los grupos indígenas, fueron blanco de hostigamiento por parte del Estado. Así, por ejemplo, en la provincia de Azuay, donde se realizó una manifestación contra la minería a gran escala, dos dirigentes comunitarios y tres civiles habitantes de Victoria del Portete, fueron denunciados por sabotaje y terrorismo. (Amnesty International , 2001) Además, “En varias oportunidades, el Presidente Correa ha acusado a ambientalistas y a ONG que defienden derechos indígenas de entrometerse en política, fomentar violencia y recibir fondos extranjeros con el fin de desestabilizar al país.” (Human Rights Watch, 2011) Es una etapa en la que el mismo Gobierno promovió la división de los grupos indígenas así, los miembros de la Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas del Ecuador (FEI) y de la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE), a favor del Gobierno, manifestaron su respaldo marchando,

en Quito, desde el parque El Arbolito hasta el Palacio de Carondelet, ubicado en el centro de la ciudad. (El Comercio, 2010)

Durante ese mismo año, tuvo lugar una de las revueltas policiales más importantes la misma que se conoció con el nombre de 30-S por la fecha en la que sucedió. En dicha revuelta la fuerza policial se sublevó por estar en total desacuerdo con los cambios que Correa había introducido en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)¹³ y que ellos percibían como afectando a sus remuneraciones. (Amnistía Internacional, 2011) La protesta, calificada por el gobierno como “golpe de Estado”, dejó como saldo 5 fallecidos y 200 heridos en Quito, en Guayaquil, 28 heridos y, en otras provincias, 46 heridos. Como resultado, un mes después 21 agentes de la policía fueron acusados por delitos de rebelión y atentado contra la seguridad del Estado y del presidente. (El Universo, 2010)

Varios de los casos mencionados, relacionados con manifestaciones, fueron tratados con el uso indebido de disposiciones y mecanismos antiterroristas. Para estos se utilizó el Código Penal, el mismo que, en su Libro II, Capítulo IV, explica cuáles son los casos que podrían ser considerados como sabotaje y terrorismo. (Human Rights Watch, 2011) Para el caso de este estudio, del que se hablará en el siguiente capítulo, los artículos que tienen más relevancia son el 160 y el 160-A.¹⁴ (Código Penal, 1971)

¹³ “La Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, fue aprobada en la Asamblea Nacional del Ecuador el 11 de agosto del 2010 con 106 votos a favor, 9 abstenciones y apenas 2 votos en contra (Sala de Prensa de la Asamblea Nacional, 2010) y entró en vigencia tras su publicación en el Registro Oficial el 06 de octubre del mismo año (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010). Su función es la de reemplazar a la extinta Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, que estuvo vigente en el país desde el 12 de mayo del 2005, cuando el presidente de la República era el Dr. Alfredo Palacios González (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2008).” (Villalba Alvear, 2017, pág. 26)

¹⁴ “Art.160.- El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojarre, usare, o introdujere al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será

En lo que compete a la violencia ejercida por entidades de seguridad estatal, el Grupo de Apoyo Operacional (GAO) de la Policía Nacional, el mismo que se encarga de temas de delincuencia organizada, se vio envuelto, desde su creación en 1996, en varios casos de malos tratos, torturas y posibles asesinatos extrajudiciales. Tampoco el sistema de justicia mostró mucha eficiencia durante este año, en efecto, este poder del Estado se caracterizó por los retrasos en investigaciones sobre casos de homicidios cometidos por agentes policiales y por la obvia corrupción dentro del sistema. (Amnistía Internacional, 2011)

“En junio, Ecuador se convirtió en el primer país que ratificaba el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.” (Amnistía Internacional, 2011, pág. 180) En mayo del 2012, durante la presentación del Informe de Derechos Humanos a la sociedad civil, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dio un discurso en el que se resaltaba el progreso de la defensa de los derechos humanos en el país; y sobre estos como el factor que ayuda para articular la arquitectura institucional del Ecuador y las políticas públicas. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2012) Sin embargo, a la par, se puede observar cómo, en los casos expuestos en el Informe de Amnistía Internacional y en el Informe Mundial (2011) de Human Rights Watch, en realidad el Estado fue en contra de los derechos de ciertos ciudadanos permitiéndonos concluir que, el gobierno de Rafael Correa

reprimido con reclusión mayor ordinaria de 4 a 8 años y multa de cuatrocientos cuarenta y dos a ochocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América...” (Código Penal, 1971, pág. 49)

“Art. 160-A.- Los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquiera clase o de sus bienes (...) con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de mil setecientos sesenta y siete a cuatro mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norte América.” (Comisión Jurídica, 1971, pág. 50)

mantuvo un doble discurso con el fin de ser felicitado y tomado como ejemplo por la comunidad internacional mientras que al mismo tiempo, criminalizaba y castigaba a los opositores a su gobierno.

Años más tarde, en 2017, Lenin Moreno asume el poder como Presidente Constitucional de la República del Ecuador. En dicho año, hay que resaltar la consulta popular y el referéndum del 4 febrero del 2018, convocados a inicios de su mandato, para que el pueblo ecuatoriano decida sobre temas que, al final del gobierno de Rafael Correa, se reconocían como de suma importancia para devolverle la paz e iniciar la reinstitucionalización del país, tales como: la eliminación de la reelección indefinida, las medidas que se debían implementar para atacar efectivamente la corrupción, la reestructuración del Consejo de Participación Ciudadana, la prohibición de la minería en zonas protegidas, la reducción de la zona explotada en el Yasuní, etc. (El Comercio, 2018)

A mediados de dicho año, Ecuador es sometido a una evaluación en materia de derechos humanos, realizado por la ONU. De 182 recomendaciones resultantes de dicha valoración fueron aceptadas, por el gobierno en curso, sólo 159. (Amnistía Internacional, 2018). Después de esta, el Ecuador se comprometió a crear un plan nacional¹⁵ en el que se tomó con más importancia el tema de los derechos humanos. Entre sus objetivos, el plan diseñado por el Gobierno buscaba entre otros:

“Crear un mecanismo de consulta eficaz para los pueblos indígenas, ajustar a las normas internacionales las leyes nacionales sobre la libertad de expresión y de reunión, garantizar la

¹⁵ Se crea el “Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una vida” el cual se divide en tres ejes, con sus respectivos objetivos, que son: Derechos para Todos Durante Toda la Vida, Economía al Servicio de la Sociedad y Más sociedad, mejor Estado. El tema de Derechos Humanos está presente en el primer eje en el que se busca garantizar los derechos humanos para las generaciones actuales y las futuras; garantizar una vida digna, con oportunidades iguales, para todos los ecuatorianos; y el último objetivo busca revalorizar las diversas identidades afirmando la interculturalidad y la plurinacionalidad. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una vida, 2017)

protección de periodistas y defensores y defensoras de los derechos humanos, y asegurar la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.” (Amnistía Internacional, 2018, pág. 172)

Pero en julio de 2018, tomando conciencia que las promesas del gobierno solo quedaban en buenas intenciones y la situación de opositores no había cambiado, organizaciones de derechos humanos e indígenas, plantearon denuncias ante la CIDH por la persecución y el acoso constante hacia activistas, defensores(as) de derechos humanos y líderes de comunidades, que se encontraban en situación de vulnerabilidad por la presencia de empresas que se dedicaban a la extracción del petróleo dentro de su territorio. También se presentó una denuncia contra el Estado por las licitaciones públicas, sin tomar en cuenta la opinión de los habitantes del territorio y pasando por encima de una sentencia previa realizada por la Corte IDH, en lo que concierne a la explotación petrolera dentro del territorio donde se encuentra ubicado el pueblo Sarayaku. La Comisión se mostró sumamente preocupada por la ausencia de delegados estatales durante las audiencias realizadas. (Amnistía Internacional, 2018)

Con relación a la libertad de expresión, Lenin Moreno manifestó que respetaría la libertad de prensa, no como su predecesor que durante su período presidencial había hostigado y amenazado a líderes comunitarios, defensores(as) de derechos humanos y periodistas por el mero hecho de expresar su posición política frente al régimen. Sin embargo, la Ley Orgánica de Comunicación, aprobada en el 2013, la cual desde el discurso estatal buscaba garantizar el derecho a la comunicación, la difusión de la información a los sectores marginales y ponerle un alto a la mercantilización de esta seguía vigente limitando la libertad de expresión.¹⁶ (Rojas Rivera,

¹⁶ “Si bien, la ley orgánica de comunicación se encuentra basada en los principios de la Constitución de la República, como carta gubernamental suprema, muchos de sus enunciados presentan violaciones a la libertad en el ejercicio de la profesión de los periodistas, así como se manifiesta un poder acaparador del Estado, a través de los

2015).Esto se mostraba a través del control ejercido por el Estado al crear un proceso de verificación que facilitaba castigar a aquellos medios y periodistas que criticaban las decisiones y acciones tomadas por el gobierno. (Human Rights Watch, 2018)

Como se analizó en el capítulo anterior, existe una estrecha relación entre desarrollo y derechos humanos por lo cual es importante examinar el indicador que mide el Desarrollo Humano, a saber, el IDH del país. En la tabla 3, se observa que Ecuador ocupa el puesto 86 en la tabla mundial, lo que lo posiciona en la clasificación mundial del IDH, entre los países con desarrollo humano alto. Se puede apreciar un crecimiento sostenido del IDH de Ecuador en la década 1990 – 2000 se evidencia un incremento de 0,027 puntos. Y en la década 2010-2017 este indicador se eleva 0,037 puntos, es decir 0,010 puntos más que en la década anterior. Situándose en el 2017 a 0,752.

Tabla 3 *IDH Ecuador (1990-2017)*

	Índice de Desarrollo Humano					
	Valor					
Año	1990	2000	Variación 1990 - 2000	2010	2017	Variación 2010-2017
Puesto 86 Ecuador	0,643	0,670	0,027	0,715	0,752	0,037

Tabla realizada con información obtenida del Informe titulado “Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística 2018” realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD).

Con relación al crecimiento anual medio del IDH podemos observar en la siguiente tabla (Tabla 4) que de la década 1990-2000 al 2010 pasa de 0,41% al 0,66% y, al 0,72%, en la siguiente década de 2010- 2017 por lo que podemos concluir que ha habido un crecimiento significativo en lo que va de este nuevo siglo.

mecanismos de control que este produce.” (Rojas Rivera, 2015, pág. 56) Por ejemplo, en el artículo 12 se da a entender que el Estado debe controlar la comunicación equiparándola a un servicio público. (Rojas Rivera, 2015)

Tabla 4 *Crecimiento anual medio del IDH (1990-2017)*

Crecimiento anual medio del IDH		
(%)		
1990-2000	2000-2010	2010-2017
0,41	0,66	0,72

Tabla realizada con información obtenida del Informe titulado “Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística 2018” realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD).

Otros índices que ayudan a conocer con mayor profundidad el desarrollo humano de un país son: el Índice de Desigualdad, el Índice de Desarrollo de Género y el Índice de Desigualdad de Género. En lo que concierne al Índice de Desigualdad, Ecuador se posiciona con un valor de 0,603, en el Índice de Desarrollo de Género, con 0,978 y, en el Índice de Desigualdad de Género, con 0,385. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2018)

2.2.1.2 Las libertades fundamentales en la Constitución

“Una constitución es el texto confirmado, del ordenamiento jurídico-político de un país. Como tal es resultado de procesos que lo convierten en un referente escrito integrado a la operación del sistema político en la sociedad, con sus entornos económico, social, cultural, histórico e internacional. Por ello, en su relación con la sociedad en la que opera, la constitución es una institución política, siendo así una fuente y reserva de poder.” (Quintero López, 2008, pág. 7)

Durante su mandato, el ex presidente Rafael Correa, reestructuró el Estado, poniendo en marcha su proyecto denominado “Revolución Ciudadana” Este proyecto se basaba en “ (...) el cambio de las relaciones de poder, para favorecer a quienes antes fueron olvidados.” (Presidencia de la República del Ecuador, s.f) ya que, según ellos, mientras en épocas anteriores a su gobierno, el Estado estaba gobernado por élites que habían llegado al poder con el único fin de beneficiarse, la Revolución Ciudadana buscaba empoderar al pueblo para que se convierta en el principal beneficiario del Estado. (Presidencia de la República del Ecuador, s.f)

Con este objetivo de reestructuración o “refundación del Estado”, en el 2007, a través de un referéndum, se dio paso a la creación de una Asamblea Constituyente desbancando en forma totalmente ilegal al Congreso Nacional. Los legisladores de la nueva Asamblea, en su mayoría del partido oficialista, fueron los encargados de redactar la nueva Constitución, en Montecristi, la misma que sería aprobada por el pueblo en el referéndum del 2008. (CIDOB, s.f)

En la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10, resultante de la Asamblea Constituyente de Montecristi, se establece que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 27). Estos derechos deben ser aplicados inmediatamente por y ante cualquier servidor público (Art.11). Seguidamente se reivindica la igualdad entre las personas y, por ende, el hecho de que todas gozan de los mismos derechos, así como que le corresponde al Estado promocionar, garantizar y proteger los derechos de sus ciudadanos, por ende, la responsabilidad de sancionar cualquier tipo de discriminación. Por último, en el mismo artículo 11, apartado 4, se dispone que ninguna norma jurídica podrá pasar por encima de los derechos plasmados en la Carta Magna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el capítulo III, los artículos 18 y 66 servirán como línea de base para entender, el por qué los derechos en el caso “Los Diez de Luluncoto”, fueron violados. En efecto, el artículo 18, que se refiere a los derechos de comunicación reza que todo ciudadano tiene el derecho de producir, buscar e intercambiar información verificada sin tener que ser censurado por ello. Mientras que el artículo 66, apartado 6, se refiere, al derecho que poseemos todos los ecuatorianos(as) de expresarnos libremente. Y el apartado 13 del mismo artículo, permite al ciudadano manifestarse y asociarse libremente. En cuanto al derecho a la resistencia, se establecen los artículos 98 y 99,

ambos de suma importancia, los mismos que protegen el derecho de individuos y colectivos a oponerse a las acciones de agentes públicos y/o personas naturales, cuando éstas vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 50-51)

Con relación al tema de la seguridad, en el artículo 3 de la Constitución se menciona que el Estado debe encargarse de garantizar la seguridad integral, una sociedad democrática y una cultura de paz para sus ciudadanos, así como defender la soberanía del país. Más adelante, en la misma Carta Magna, en su artículo 393 se establece que, el Estado debe, a través de políticas y estrategias integradas, garantizar la seguridad humana. (Asamblea Nacional, 2008)

Por último, otros de los artículos importantes son aquellos que fijan las funciones del Primer Mandatario con relación al tema de la seguridad. Así el artículo 147 reza lo siguiente: “Son atribuciones y deberes de la Presidente o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, independencia del Estado, orden interno, seguridad pública y defensa nacional.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 89-90)

2.2.2 La seguridad interna en Ecuador

2.2.2.1 Las instituciones encargadas de la seguridad interna en el país

En Ecuador, durante el segundo período presidencial del ex presidente Rafael Correa (2009-2013), las diferentes instituciones que se encargaron del tema de seguridad fueron: el Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN) y el Ministerio de Defensa. A continuación, se realizará un breve análisis de cada una de estas instituciones.

El Ministerio del Interior, antes conocido como Ministerio de Gobierno, fue la institución pública que se encargó de velar por la seguridad de los ciudadanos ecuatorianos. Su visión fue

“Ser la institución rectora y coejecutora de la política integral de seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos, libertades fundamentales y participación ciudadana promoviendo la convivencia y apropiación pacífica de espacios públicos para reducir el delito y erradicar la violencia, garantizando la construcción de una sociedad democrática.” (Ministerio del Interior, s.f)

Su misión es la de garantizar un ambiente armónico en donde primaran la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica tomando en cuenta la debida protección y respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, situando al ser humano como eje central. La Policía Nacional, a su vez, es la institución encargada de que tanto la misión como la visión del Ministerio del Interior puedan llevarse a cabo, es por esto que dicho Ministerio es la institución encargada de su regulación. (Ministerio del Interior, s.f)

Los objetivos del Ministerio del Interior que se relacionan directamente con la seguridad ciudadana son cuatro: el primero, gira en torno a la inseguridad del ciudadano que pueda surgir en el día a día causado por distintos riesgos y amenazas, por los que se deben incrementar las medidas de protección y prevención. El segundo objetivo apunta a identificar e incrementar las herramientas necesarias para reconocer y neutralizar las amenazas a la seguridad nacional. El tercero, busca disminuir todos estos factores que amenazan a la seguridad del pueblo. Por último, el cuarto objetivo se enfoca en fortalecer a la estructura estatal para poder enfrentar las distintas amenazas y riesgos. (Ministerio del Interior, s.f)

Otro de los Ministerios que se encargó de la seguridad del país y de sus políticas públicas durante este período fue el Ministerio de Defensa. Este Ministerio fue y es actualmente el encargado de diseñar y emitir las políticas en materia de defensa del país, además de ocuparse de la parte administrativa de las Fuerzas Armadas. Como visión, el Ministerio busca:

“Ser una institución con capacidades estratégicas y con un sistema de gestión integral que garanticen la Defensa de la soberanía e integridad territorial, y la participación en la seguridad integral del Estado, que con su contingente apoye al desarrollo nacional en el ejercicio de las soberanías; y que contribuya a mantener la paz regional y mundial en el marco de los derechos humanos.” (Ministerio de Defensa, s.f)

Como misión, busca garantizar y mantener la soberanía y la integridad territorial, además de apoyar con acciones tendientes al desarrollo nacional. (Ministerio del Interior, s.f)

Por último, la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN), fue una institución creada el 28 de septiembre del 2009, mediante la Ley de Seguridad Pública, (Decreto Ejecutivo 526, 2018) como lo mencionó el propio ex mandatario en su cuenta de Twitter, el 21 de julio del 2015, es una institución que “se creó con la nueva ley de seguridad después del ataque de Angostura, cuando descubrimos que nuestros servicios de inteligencia estaban financiados por y dependían de la “Embajada”¹⁷ (...) SENAIN tiene mando civil, y es controlada por Contraloría, Fiscalía y Asamblea.”

Con relación a sus funciones, en el artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado se mencionan seis, de las cuales las dos primeras se resumen a continuación: elaborar el Plan Nacional de Inteligencia en el que se plasmen claramente las metas periódicas que se

¹⁷ “Ese entonces se descubrió que los servicios de inteligencia del país estaban financiados por la embajada de EE.UU.” (Presidencia de la República del Ecuador, s.f)

establecieron en ese entonces y la manera en la que se coordinará con las otras instituciones encargadas del tema de inteligencia estatal. La segunda función busca crear herramientas de obtención de información para posteriormente la producción de conocimientos garantice la seguridad pública y del Estado. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009) Su misión institucional fue:

“Producir y proporcionar inteligencia político – estratégica en forma permanente y oportuna para el nivel de decisión político, con el fin de prevenir y enfrentar los riesgos y amenazas que atentan contra la Seguridad Pública y del Estado, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de derecho y sus instituciones.” (Agenda Nacional de Inteligencia, 2011, pág. 17)

2.2.2.2 Las políticas públicas de seguridad durante el período 2009-2013

Las políticas públicas de seguridad interna que rigieron en el segundo período presidencial de Rafael Correa y que estuvieron estrechamente interrelacionadas entre sí, fueron tres: la Ley de Seguridad Pública y de Estado (2009), el Plan Nacional de Seguridad Integral (2011) y la Agenda Nacional de Inteligencia (2011).

La Ley de Seguridad Pública y del Estado fue aprobada por la Asamblea Nacional a mediados del 2009, reemplazando a la Ley de Seguridad Nacional. Esta nueva ley tiene como objetivo:

“regular la seguridad integral del Estado, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. Además aseguraba la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden.” (El Comercio, 2009).

En su segundo artículo, establece que el Estado tiene la obligación de implementar políticas, planes, estrategias y acciones que garanticen la soberanía e integridad territorial, la convivencia ciudadana de una manera integral, los aportes ciudadanos, la seguridad de los ciudadanos, pueblos, colectivos e instituciones, etc. La seguridad, reza, se la establecerá mediante el Sistema de Seguridad Pública y de Estado para generar un bienestar colectivo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos que fueron establecidos en la Constitución. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009)

En el artículo 10, de esta ley, se establece que el Ministerio de Coordinación de Seguridad deberá encargarse de realizar el Plan Nacional de Seguridad Integral y otras políticas enfocadas a la seguridad pública con ayuda de otras instituciones estatales y las opiniones de los ciudadanos. Este plan debe tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. En el Título IV artículo 23, se define a la seguridad ciudadana como una política de Estado que tiene como objetivo fortalecer las herramientas que garanticen el goce de los derechos humanos

“en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas, y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.” (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009, pág. 9)

Como segunda política pública se analizará el Plan Nacional de Seguridad Integral elaborado en el 2011 por lo que fue el Ministerio de Coordinación de Seguridad, el mismo que, en el 2019 fue dado de baja en el actual régimen de Lenin Moreno. Este plan se divide en siete partes: en la primera se menciona aquellos cambios que se realizarían a nivel de seguridad con un enfoque integral¹⁸; en la segunda parte, se plantean los ámbitos de la seguridad acompañado de un marco

¹⁸ “El enfoque integral hace referencia al sentido de un Sistema Integrado de Seguridad, que abarca todos los ámbitos del ser humano y del Estado, sin dejar nada al azar. Tiene que ver con la integración de todas las esferas de

normativo y de planificación; en cuarto lugar, se presenta el Sistema Nacional de Seguridad Pública y de Estado; seguido de un diagnóstico que permite entender el estado actual de la seguridad en el país; a continuación, se plasman las expectativas, en el tema de seguridad, para el año 2013; y, por último, se plantean los objetivos, políticas y estrategias. (Plan Nacional de Seguridad Integral, 2011)

“La seguridad con Enfoque Integral, es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.” (Plan Nacional de Seguridad Integral, 2011)

Este plan de seguridad se organiza alrededor de seis objetivos, cada uno de ellos complementado con políticas y estrategias. Los mencionados objetivos del Plan son los siguientes: 1) prevenir, controlar y combatir la criminalidad y la violencia en la sociedad; 2) garantizar la soberanía y la integridad territorial, la convivencia pacífica y contribuir al desarrollo nacional; 3) fortalecer la presencia del Estado en zonas de alta peligrosidad para mejorar la calidad de vida de la población; 4) reducir la vulnerabilidad del pueblo (civiles y colectividades) y de la naturaleza frente a desastres naturales y los causados por la naturaleza; 5) impulsar la investigación científica y tecnológica para aumentar la seguridad; por último, 6) profundizar la democracia para la seguridad y la convivencia pacífica. (Plan Nacional de Seguridad Integral, 2011)

seguridad, las mismas que se complementan y se integran en un solo sistema, el Sistema de Seguridad Pública y de Estado. Allí encontramos la seguridad internacional, la seguridad interna, la Defensa Nacional, la seguridad económica, la soberanía alimentaria, la seguridad ambiental, entre otras.” (Plan Nacional de Seguridad Integral, 2011)

Con relación al tema de esta disertación, se analizarán aquellos objetivos y sus políticas y estrategias, que se relacionen con los derechos humanos y la seguridad interna. En el primer objetivo, hay dos políticas que se destacan, a saber: “Impulsar a transversalidad de los derechos humanos en el Estado” y “Generar un modelo eficiente de seguridad ciudadana”. En el caso de la primera política, las estrategias más interesantes son: el fortalecimiento de los programas de protección, asistencia y reparación a aquellas personas que han visto sus derechos humanos vulnerados y el promover una cultura ciudadana en la que se exija y se considere los derechos humanos. (Plan Nacional de Seguridad Integral, 2011)

Otra de las políticas relevantes a considerarse para esta tesis, en el caso del quinto objetivo, es el desarrollo y posterior aplicación de la tecnología y el conocimiento que se ha generado a nivel científico para prevenir, reducir y combatir los riesgos y amenazas a la seguridad integral. En cuanto a la estrategia de esta política vinculada al tema de la seguridad integral es la consolidación de un sistema unificado de información para optimizar la capacidad de respuesta de los organismos que forman parte del sector. (Plan Nacional de Seguridad Integral, 2011)

“La inteligencia en el marco estatal, al ser configurada en calidad de política pública, se inserta en la lógica de transformación del propio Estado, toda vez que la primera dimensión de la democratización tiene que ver con la recuperación y el fortalecimiento de las capacidades de planificación, regulación y control de instituciones, y, en este caso de la naciente configuración de la Inteligencia de Estado.” (Agenda Nacional de Inteligencia, 2011, pág. 28)

La Secretaria Nacional de Inteligencia (SENAIN) se enfocó en renovar la doctrina de inteligencia que se encuentra relacionada con la doctrina de seguridad integral. El Plan Nacional del Buen Vivir y el Plan Nacional de Seguridad Integral fueron primordiales para la realización de esta agenda, puesto que el nuevo enfoque de la inteligencia debía seguir con el cumplimiento

de los objetivos propuestos en el Plan del Buen Vivir. Esta agenda de Inteligencia se enmarcó en el Plan Nacional de Seguridad Integral y en las leyes de seguridad, lo que le ayudó a configurar sus políticas y estrategias. (Agenda Nacional de Inteligencia, 2011)

La Agenda Nacional de Inteligencia, diseñada y desarrollada por la SENAIN en el 2011, se dividió en cuatro partes: un marco normativo y de planificación, un diagnóstico, las expectativas para el 2013 y las políticas y estrategias de esta institución. En esta agenda se plasman cuatro políticas, la primera, se enfocaba en la institucionalización de la inteligencia del Estado, la segunda, fomentaba una cultura de inteligencia en las instituciones estatales, la tercera y la cuarta, buscaban consolidar tanto el trabajo de la SENAIN, como la inteligencia tecnológica en el Estado, respectivamente. (Agenda Nacional de Inteligencia, 2011)

Para consolidar el trabajo de la SENAIN, la tercera política desarrolló cuatro estrategias que fueron las siguientes: 1) Incrementar las capacidades operativas, humanas, técnicas y tecnológicas de los servicios prestados por esta institución; 2) Ampliar la presencia física de gestión de inteligencia de la SENAIN; 3) Fortalecer el control y monitoreo, las 24 horas, de la información sensible para el Estado; 4) Por último, consolidar el Sistema Nacional de Alerta Temprana. (Agenda Nacional de Inteligencia, 2011)

2.3 Colombia

2.3.1 Situación de los derechos humanos

2.3.1.1 Precedentes históricos

También en el caso de la República de Colombia partiremos de un análisis sucinto de la situación en materia de derechos humanos, utilizando como apoyo los informes realizados por las reconocidas ONG: Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

Durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango según las investigaciones de Amnistía Internacional recogidas en su informe del año 2000, Colombia atravesaba una profunda crisis en materia de derechos humanos que se había agravado a causa del conflicto armado¹⁹. Evidentemente, tanto las acciones militares como las torturas fueron responsabilidad tanto de actores estatales como de los mismos guerrilleros partieron de este conflicto y provocaron que los derechos humanos de varios civiles se vean vulnerados. Estos civiles, eran por lo general campesinos, defensores(as) de derechos humanos, docentes, líderes comunitarios, etc. que vivían en territorios disputados entre los paramilitares y las fuerzas gubernamentales. Amnistía Internacional por medio de sus investigaciones estimó que, en el transcurso del año, 4000 civiles fueron víctimas de asesinatos debido a causas políticas, 300 000 personas fueron obligadas a desplazarse internamente, 300 personas estuvieron desaparecidas y hubo por lo menos 1500 personas que fueron secuestradas por grupos paramilitares y de oposición. (Amnesty International , 2001).

En 1999, el gobierno trató de llegar a un acuerdo de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)²⁰. Lastimosamente, en noviembre del año 2000, se cortó

¹⁹ “El conflicto tiene su formalización en los años sesenta, pero su génesis y los embriones de las tensiones se encuentran en la década de 1940 con grandes acontecimientos que sirvieron de plataforma y base para una evolución que desencadenaría en la aparición de la FARC y el ELN (...) Así las cosas, el Estado colombiano tuvo gran responsabilidad en el caldeamiento de su propio conflicto; asuntos construidos para reprimir los brotes de violencia en diferentes zonas del país, cuestiones heredadas en la asimilación de lo que significaría el “enemigo” de corte comunista gracias a la Doctrina de Seguridad Nacional orquestada para tener a raya a los contradictores del mundo liberal, fungió como uno de los avatares internos para reprimir lo que el Estado entendía por enemigo. Por otra parte, la desconexión del Estado con la nación. Colombia es y ha sido más territorio que Estado, situación que permite el ensanchamiento de la brecha asimétrica y de la inexistente presencia del Estado en las zonas estratégicas.” (Niño González, 2017, pág. 327)

²⁰ “ (...) somos un movimiento revolucionario de carácter político militar nacido en el año 1964 en las montañas del sur del departamento del Tolima. (...) Hoy somos miles de combatientes, mujeres y hombres, dispersos por toda la geografía nacional. Llevamos prácticamente 52 años continuos de lucha política y armada, enfrentando la cada vez más gigantesca arremetida estatal, a la que nunca le ha faltado el apoyo pleno del Pentágono y el gobierno de los Estados Unidos. Hemos promovido luchas sociales y políticas en defensa de los intereses populares y hemos buscado en múltiples ocasiones llegar a acuerdos de paz que pongan fin al largo desangre que azota a nuestro país. Unas y otras han encontrado siempre la respuesta violenta y represiva por parte del Estado, que ha echado mano a

la comunicación entre el gobierno y las FARC, puesto que estas consideraban que el primero no ponía el esfuerzo necesario para combatir la presencia de los grupos paramilitares, como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)²¹, en el país. A pesar de que la administración de Pastrana se había comprometido a dismantelar estos grupos, eso nunca ocurrió y dio paso a que los paramilitares siguieran torturando civiles y destruyendo comunidades. Las FARC y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), en su afán por atacar a las bases pertenecientes a las fuerzas de seguridad del Estado, llevaron a cabo atentados en varias ciudades y pueblos que, como daño colateral, terminaron con la vida de muchos civiles. Estos dos grupos armados irregulares, durante este año, además de asesinar a muchas personas, también torturaron y secuestraron por lo menos a 3000 civiles entre los cuales se encontraron alrededor de 200 niños. (Amnesty International , 2001)

Las fuerzas de seguridad estatales también estuvieron en la mira, durante este año, por perpetrar actos de violencia. Por ejemplo, en agosto, varios agentes de seguridad abrieron fuego contra una escuela ubicada en Pueblorrico (Antioquia), matando a seis niños e hiriendo a otros cuantos. Al final del año, una corte militar determinó que catorce militares fueran investigados por este hecho, pero finalizada la investigación ninguno fue arrestado. Las fuerzas armadas del Estado y los grupos militares seguían realizando un trabajo conjunto, lo cual incluía compartir datos de inteligencia, la transferencia de prisioneros, la provisión de armamentos, patrullajes

todos los métodos legales e ilegales por impedir el avance del pueblo colombiano: masacres, crímenes políticos, despojo de los campesinos, guerra sucia, paramilitarismo y terror.” (FARC-EP, s.f)

²¹ “Las AUC fueron una coalición de ejércitos privados de ultraderecha que utilizaron el conflicto para camuflar sus actividades económicas ilícitas, incluyendo narcotráfico, desplazamiento, secuestro y extorsión. Las AUC, llegaron a operar en dos terceras partes del país con cerca de 30.000 hombres. Los orígenes de los paramilitares se remontan a los años ochenta, cuando frente a una ola de secuestros por parte de los guerrilleros de izquierda, los narcotraficantes decidieron crear un escuadrón de la muerte que llamaron Muerte a Secuestradores (MAS). Este grupo ilegal no sólo se dedicó a asesinar a los secuestradores, sino también a cualquier presunto miembro de la infraestructura guerrillera, incluyendo a muchos civiles inocentes, activistas, líderes sindicales y políticos. Más adelante surgieron grupos de “autodefensa”, algunos de ellos fundados por oficiales del ejército colombiano y políticos que llamaron a la población a organizarse en su propia defensa.” (InSight Crime, 2016)

conjuntos y operaciones militares en las que conjuntamente realizaron graves acciones en contra de los derechos humanos de civiles. (Amnesty International , 2001)

En agosto del 2010, Juan Manuel Santos asume la Presidencia de la República de Colombia; en su posicionamiento, respecto a la cuestión de los derechos humanos, informó que daría prioridad a este tema para evitar que las violaciones de tales derechos quedaran en la impunidad; a diferencia del gobierno dirigido por el anterior mandatario, Álvaro Uribe, mantuvo una postura más abierta y favorable con respecto a los defensores(as) de los derechos humanos. (Amnistía Internacional, 2011)

“El Presidente Santos ha impulsado un proyecto de ley para restituir las tierras a las personas desplazadas y resarcir a las víctimas de abusos cometidos por agentes del estado, manifestó en forma pública que respetaba la independencia del poder judicial y denunció amenazas contra defensores de derechos humanos.” (Human Rights Watch, 2011)

Sin embargo y a pesar de que el gobierno había mantenido un discurso favorable en materia de derechos humanos y hacia aquellos civiles que luchaban a su favor, las organizaciones de las víctimas explicaron que la realidad era muy distinta y que graves abusos contra la integridad de los ciudadanos seguían ocurriendo puesto que los defensores de derechos, jueces, fiscales, abogado y testigos seguían siendo amenazados y asesinados. (Amnistía Internacional, 2011)

Un proceso que tiene suma importancia para nuestro análisis tuvo lugar en el 2003, fue la desmovilización y el desarme de 34 bloques paramilitares pertenecientes a la AUC como resultado del “Acuerdo de Santa Fé de Ralito”²² . El acuerdo en cuestión buscaba hacer justicia

²² “(...) el 15 de julio de 2003, en Tierralta (Córdoba), el Alto Comisionado para la Paz, los miembros de la Comisión, delegados de la Iglesia Católica y los representantes de las Autodefensas suscribieron el “Acuerdo de Santa Fe de Ralito”, a través del cual el gobierno y las AUC acordaron iniciar la etapa de negociación, afirmando que el propósito de este proceso es “el logro de la paz nacional, a través del fortalecimiento de la gobernabilidad

para las víctimas de estos grupos (Verdad Abierta, 2008). Alrededor de 300.000 personas participaron en este proceso, pero a partir de una información existente, se asegura que muchas de las personas desmovilizadas en realidad no pertenecían a la AUC y que varios paramilitares tampoco habían participado en el proceso. Por el contrario, estos últimos habían empezado a formar grupos sucesores, los mismos que tomaron el control de varios territorios, ejerciendo violencia sobre sus habitantes, sin recibir castigo alguno por parte de las fuerzas estatales lo que les permitió su eventual expansión (Human Rights Watch, 2011) .

“Al igual que los paramilitares en el pasado, estos grupos participan en narcotráfico, reclutan activamente a nuevos miembros y cometen abusos generalizados, como masacres, asesinatos, violaciones sexuales y desplazamientos forzados.” (Human Rights Watch, 2011)

Durante el año 2010, el conflicto armado siguió generando altos niveles de violencia y violación de derechos humanos, en particular, de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, afectando también a los habitantes de zonas rurales y urbanas de escasos recursos, por la dificultad de distinguir entre civiles y combatientes. Tanto las FARC como el ELN, los grupos paramilitares y fuerzas de seguridad colombianas cometieron graves crímenes, tales como: el reclutamiento de niños para el combate, asesinatos, atentados, desapariciones y secuestros en contra de civiles violando sus derechos lo que causó que estas comunidades se vieran obligadas a desplazarse. (Amnistía Internacional, 2011)

democrática y el restablecimiento del monopolio de las fuerzas en manos del Estado”. En el acuerdo del Ralito, las Autodefensas Unidas de Colombia se comprometieron a desmovilizar a la totalidad de sus miembros antes del 31 de diciembre de 2005, en un proceso gradual que comenzó con la desmovilización el 25 de noviembre del 2003 del Bloque Cacique Nutibara en la ciudad de Medellín. Tiempo después, el 10 de diciembre de 2004, se produjo una de las entregas más importantes: la del Bloque Catatumbo, en la cual se desmovilizó Salvatore Mancuso. Los desarmes colectivos se extendieron hasta agosto de 2006.” (Instituto de estudios para el desarrollo y la paz, 2013)

“En 2010 había más de 280.000 personas desplazadas forzosamente, frente a las 286.000 de 2009. En los últimos 25 años se han visto obligadas a desplazarse entre 3 y 5 millones de personas.” (Amnistía Internacional, 2011, pág. 163)

En noviembre del 2016, durante el segundo período presidencial de Santos, la Corte Constitucional avala el acuerdo de paz, entre las FARC y el gobierno, y este se ratifica el 24 de noviembre del 2016, lo que provocó una disminución de las cifras de civiles asesinados en ciertas zonas del país, mientras en otras las cifras aumentaron. El proceso de retirada de armas, de los 26 campamentos de las FARC, concluyó a mediados de agosto y la reinserción de sus miembros a la sociedad comenzó en septiembre. Durante el 2017 y el 2018, según el Informe de Amnistía 2017/18 Internacional, el conflicto armado seguía, a pesar del proceso de paz, y afectaba a defensores(as) de derechos humanos, campesinos, comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas, estos casos quedaron en la impunidad. (Amnistía Internacional, 2018)

Sin embargo, el Informe 2018 de “Human Rights Watch” presenta un escenario pos acuerdo de paz poco favorable. En efecto, en el mismo se evidencia a un grupo de disidentes que no se acogieron a los términos del acuerdo, como resultado de ello, se perpetró el secuestro, en mayo 2017, de un consultor perteneciente al departamento de Droga y Delito de la ONU que fuera liberado en julio de ese mismo año. El ELN, sin quedarse atrás, a pesar de comprometerse con el gobierno a parar sus actividades delictivas, continuó reclutando menores de edad, asesinando y realizando desplazamientos forzados. (Human Rights Watch, 2018)

Al igual que en el caso de Ecuador, la situación de Colombia en términos del IDH muestra (ver tabla 5), que ocupaba el puesto 90, en la tabla mundial, situándose entre los países con desarrollo humano alto. Así, mientras en el año 1990 Colombia tenía un IDH de 0,592, el mismo subió en 0,061 puntos para el 2000, alcanzando 0,653. Para el 2010, su IDH fue de 0,719,

subiendo un 0,028 para el año 2017, evidenciando un crecimiento sostenido, a lo largo de los años.

Tabla 5 *IDH Colombia (1990-2017)*

Índice de Desarrollo Humano						
Valor						
Año	1990	2000	Variación (1990-2000)	2010	2017	Variación (2010-2017)
90. Colombia	0,592	0,653	0,061	0,719	0,747	0,028

Tabla realizada con información obtenida del Informe titulado “Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística 2018” realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD).

El crecimiento anual medio del IDH (ver tabla 6), muestra que entre 1990 y el 2000, se registra un crecimiento anual promedio del 0,98%, que baja posteriormente, llegando al 0,55%, en el período 2010-2017 moderando el crecimiento significativo registrado desde 1990.

Tabla 6 *Crecimiento anual medio IDH Colombia (1990-2017)*

Crecimiento anual medio del IDH		
(%)		
1990-2000	2000-2010	2010-2017
0,98	0,96	0,55

Tabla realizada con información obtenida del Informe titulado “Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística 2018” realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD).

Otros índices que ayudan a conocer con mayor profundidad el desarrollo humano de un país son: el Índice de Desigualdad, el Índice de Desarrollo de Género y el Índice de Desigualdad de Género. En el Índice de Desigualdad, Colombia se posiciona con un valor de 0,571, en el Índice de Desarrollo de Género con 0,997 y con el Índice de Desigualdad de Género con 0,383. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2018)

2.3.1.2 Las libertades fundamentales en la Constitución colombiana

“En el período que transcurre entre 1985 y 1989, se crea una atmósfera de zozobra y vacío de sentido político y social, ante el cual la Constitución es la respuesta simbólica más importante. (...) Este clima de desamparo llega a su cenit cuando el 18 de agosto de 1989, en medio de la campaña electoral para la presidencia, es asesinado en un acto político en Soacha, Cundinamarca, el líder liberal Luis Carlos Galán Sarmiento, Galán era considerado como la figura de mayor credibilidad cuando se pensaba en renovación política. Su discurso era radical contra el clientelismo, la violencia, el narcotráfico y la corrupción²³. (...) De ahí, en un segundo momento, parte la lectura de la necesidad de la Constitución como la vía para vencer la inestabilidad social y política.” (Garzón Martínez, 2017, págs. 126-128)

En agosto de 1990, César Gaviria Trujillo llega a la Presidencia de la República de Colombia y se mantiene por todo el período, es decir hasta el 7 de agosto de 1994. Durante el gobierno de su predecesor, Virgilio Barco Vargas (1986-1990), Colombia estaba pasando por un período político inestable, lo que llevó a que algunos lo llamaran “Estado fallido y deslegitimado”. En 1991, durante el mandato de César Gaviria, se convocó una Asamblea Constituyente que definió la nueva Constitución la misma que fue recibida con mucha alegría. Aquellas personas que no estaban a favor de esta nueva carta magna, considerándola como una expresión del sistema neoliberal e insuficiente, fueron ignorados y tachados como retrógrados. (Botero-Bernal, 2017)

En cuanto a los derechos humanos, la nueva constitución parecía recogerlos y garantizar mejor su vigencia que la precedente; lo cual, como veremos, no garantizó en absoluto su vigencia real. Así, frente a los derechos vulnerados con el caso de los falsos positivos, que

²³ “Galán era considerado como la figura de mayor credibilidad cuando se pensaba en renovación política. Su discurso era radical contra el clientelismo, la violencia, el narcotráfico y la corrupción.” (Garzón Martínez, 2017, pág. 127)

revisaremos más adelante, la Constitución de la República de Colombia, específicamente en el Título II “De los Derechos, las Garantías y los Deberes”, en el Capítulo 1 “De los derechos fundamentales”, menciona en el artículo 12 lo siguiente: “Nadie será sometido a desaparición forzada a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. 3); el artículo 13 reza que ante la ley todas las personas nacen libres, son iguales, tienen los mismos derechos y serán protegidos por las autoridades sin importar su origen, sexo, raza, ideología, religión, etc. (Constitución Política de Colombia, 1991)

En el Capítulo “De la protección y aplicación de los derechos”, perteneciente al Título II, se incluyen los artículos más relevantes para esta disertación a saber el 86, el 92 y el 93. En el artículo 86, se establece que todo ciudadano podrá solicitar ante los jueces una acción de tutela para que sus derechos fundamentales, plasmados en el Capítulo 1 de la Constitución, obtengan protección inmediata ante las diferentes violaciones que hayan sido perpetuadas por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. En el artículo 92, se decreta que “Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.” (Constitución Política de Colombia, 1991). Por último, en el artículo siguiente, se dispone que los tratados y convenios internacionales que traten sobre los derechos humanos y que fueron ratificados por el Congreso, no podrán ser remitidos en estado de excepción y deberán prevalecer en el orden interno. (Constitución Política de Colombia, 1991)

2.3.2 La seguridad nacional en Colombia

2.3.2.1 Las instituciones encargadas de la seguridad en el país

Durante el segundo período presidencial del ex presidente Alvaro Uribe (2006-2010), el mismo que se profundizará en esta disertación, las instituciones que se encargaron del tema de

seguridad fueron: el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). A continuación, se realizará un breve análisis de cada una de estas instituciones.

“Somos el puente que acerca a la ciudadanía con el Gobierno Nacional, brindando seguridad, equidad y respeto por los Derechos Humanos. (...) Promovemos un cambio desde el interior por la convivencia en paz en todas las regiones de Colombia.” (Ministerio del Interior, s.f)

Con estas palabras se describe el Ministerio del Interior de la República de Colombia. Este Ministerio es el encargado de fortalecer la democracia y fomentar la participación ciudadana, además de ocuparse de la coordinación de las políticas públicas sobre la seguridad. Igualmente debe garantizar que los ciudadanos(as) puedan gozar de sus derechos y libertades fundamentales, y asegurar el ejercicio pleno del Estado Social de Derecho. (Ministerio del Interior, s.f)

Los objetivos estratégicos, manejados por esta institución, que servirán más adelante para el análisis de los casos que examinaremos en el siguiente capítulo son tres: el primero busca el fortalecimiento y la consolidación de los derechos de las minorías y grupos étnicos; el segundo busca proteger los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario²⁴, promoviendo que se los garantice y respete; por último, el tercer objetivo busca apoyar el tema de la seguridad y el orden público para una convivencia ciudadana pacífica. (Ministerio del Interior, s.f)

²⁴ “El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de guerra. El DIH suele llamarse también “derecho de la guerra” y “derecho de los conflictos armados”. El DIH es parte de del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados. Está integrado por acuerdos firmados entre estados -denominados tratados o convenios-, por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho. El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado. No determina si un Estado tiene o no tiene derecho a recurrir a la fuerza. Esta cuestión está regulada por una importante parte -pero distinta- del DIH, que figura en la Carta de las Naciones Unidas.” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004, pág. 1)

Otro de los Ministerios encargados del tema de la seguridad en Colombia es el Ministerio de Defensa Nacional cuya visión institucional y objetivo principal es que el país pueda alcanzar los mejores estándares de seguridad para que de esta manera se pueda desarrollar y mejorar el progreso nacional y la prosperidad democrática. Como misión se plantea:

“Contribuir a la gobernabilidad democrática, la prosperidad colectiva y la erradicación de la violencia, mediante el ejercicio de la seguridad y la defensa, la aplicación adecuada y focalizada de la fuerza y el desarrollo de capacidades mínimas disuasivas.” (Ministerio de Defensa Nacional, s.f.)

El Ministerio se encarga de formular las diferentes políticas, programas y proyectos para la defensa del país, la integridad territorial y la independencia para mantener el orden constitucional y una convivencia democrática. (Ministerio de Defensa Nacional, s.f.)

El Ministerio trabaja en ocho áreas en las que se visualizan uno o dos objetivos, plasmados y explicados en el Anexo N°1: 1) Convivencia y seguridad ciudadana; 2) Seguridad pública; 3) Defensa nacional; 4) Gestión del riesgo de desastres; 5) Cooperación internacional; 6) Protección del medio ambiente y recursos naturales; 7) Contribución al desarrollo del país; 8) y, por último, gestión, apoyo y desarrollo proyectivo. (Ministerio de Defensa Nacional, s.f.)

Por último el DAS fue creado en 1960, fue la institución encargada de la Inteligencia Estratégica (IE)²⁵ hasta finales del 2011, cuando Juan Manuel Santos se desempeñaba como

²⁵ “(...) existe un concepto general ya comúnmente aceptado e incluido en la mayoría de definiciones de inteligencia utilizadas oficialmente por diferentes agencias del mundo. Este concepto incluye tres principios básicos. Este concepto incluye tres principios básicos para definir inteligencia: 1) Información procesada/ refinada/ analizada; 2) utilizada en la toma de decisiones y diseño de estrategias; 3) concerniente a la seguridad nacional. Inteligencia es entonces todo aquel proceso y producto resultante de información analizada que se utiliza para la toma de decisiones por altos funcionarios en beneficio de la seguridad de la nación. (...) el concepto de Inteligencia Estratégica; es la inteligencia integral, esencial e imprescindible para el desarrollo de políticas, estrategias y planes en beneficio a la nación.” (Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, s.f)

presidente en su primer período, en su lugar se creó la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). El DAS fue suspendido por las distintas acusaciones entre las que estaban violaciones a los derechos humanos y espionaje a ciudadanos pertenecientes a la oposición. Por su parte la DNI fue creada con la principal función de desarrollar actividades de IE y contrainteligencia para generar un adecuado conocimiento que a su vez permita una correcta toma de decisiones en lo que concierne la seguridad nacional. (Venegas, 2018, pág. 290)

En 1997, después de la llegada de una nueva Constitución que generó un cambio en la normativa constitucional, el Consejo de Estado se refirió a las funciones de este Departamento de la siguiente forma:

“(…) Al Departamento Administrativo de Seguridad corresponde, esencialmente, actuar como un cuerpo civil de inteligencia y producir la información interna y externa que requiere el Estado para prevenir y reprimir los actos que perturben la seguridad o amenacen la integridad del régimen constitucional (decreto 2110 de 1992) (…)” (Romero Rios, 2016, pág. 11)

2.3.2.2 Las políticas de seguridad en Colombia durante el gobierno de Uribe

Las políticas públicas de seguridad interna que estuvieron vigentes durante los periodos en los que Álvaro Uribe fue Presidente de la República de Colombia fueron las siguientes: la Ley de Justicia y de Paz (2005), la Política de Defensa y Seguridad Democrática (2003) y el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010.

La Política de Defensa y Seguridad Democrática fue una propuesta a largo plazo, realizada en 2003 por el Ministerio de Defensa, con el fin de que tanto los servidores públicos como los agentes de seguridad pública y los ciudadanos colombianos conocieran lo que se había realizado, así como los planes de seguridad democrática. Este documento se dividía en cinco secciones; la

primera hacía un análisis de aquellos factores que componen la política de defensa y la seguridad democrática; la siguiente sección evaluaba las amenazas que podrían perjudicar a la ciudadanía y al Estado como tal; posteriormente se presentaban los objetivos estratégicos de seguridad; a continuación, se detallaban las líneas de acción elegidas: coordinar, cooperar, fortalecer, comunicar, proteger y consolidar; en la siguiente sección se realiza una evaluación y un plan de financiamiento; y por último, se planteaba una matriz de responsabilidades delegadas a diferentes ministerios, departamentos, programas y otras organizaciones. (Presidencia de la República/Ministerio de Defensa, 2003)

El concepto de la Seguridad Democrática que maneja este documento, como eje de la propuesta señala que:

“El fortalecimiento del Estado de Derecho es la condición necesaria para cumplir con el propósito de la Seguridad Democrática: la protección de todos y cada uno de los habitantes de Colombia, como dispone la Constitución Política.” (Presidencia de la República/Ministerio de Defensa, 2003, pág. 13)

Estaba basada en tres pilares: la protección de los derechos de todos los ciudadanos; la protección de los valores, la pluralidad y las instituciones democráticas; y, la solidaridad y la cooperación de toda la ciudadanía en defensa de los valores democráticos. (Presidencia de la República/Ministerio de Defensa, 2003)

Por último, sus objetivos estratégicos se plantearon con el fin de fortalecer el Estado de Derecho y confrontar las diferentes amenazas hacia la seguridad nacional, como terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, secuestros, asesinatos, etc. El primero de estos objetivos consistió en consolidar el control estatal del territorio, el segundo objetivo, proteger a la población, el

tercero, eliminar el comercio de drogas ilícitas y mantener una capacidad disuasiva; por último, procurar que haya eficiencia y transparencia en la rendición de cuentas en los procesos administrativos. (Presidencia de la República/Ministerio de Defensa, 2003)

Otra de las políticas públicas importantes a nivel de seguridad fue la Ley 975, mejor conocida como la Ley de Justicia y de Paz, expedida en julio del 2005. Esta Ley constaba de 12 capítulos con disposiciones que buscaban el desarme y la reincorporación los grupos armados, para fomentar la paz nacional. Esta ley fue creada para facilitar el proceso de paz de tal manera que los familiares de sus víctimas pudiesen conocer la verdad y asegurar que la justicia se hiciera cargo de los responsables. (Ley 975 , 2005)

Los dos artículos que se analizarán a continuación son importantes para entender el proceso de paz y desmovilización que vivió Colombia hace más de una década. En el artículo 10, se establecían los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. El artículo 11, por su parte, establecía los requisitos de elegibilidad para la desmovilización individual, es decir, aquellos requisitos que algún miembro de un grupo armado activo debía cumplir para tener derecho a los beneficios inscritos en esta ley. Esto con el fin de generar una cultura de paz, justicia y seguridad y bajar los niveles de violencia y crimen organizado en Colombia. (Ley 975 , 2005)

Por último, el Tomo I del Plan Nacional de Desarrollo plasma la Política de Defensa y Seguridad Democrática para el período 2006 – 2010. Este tomo se dividió en seis capítulos en los que se trataron temas como los siguientes: el Estado Comunitario, la Seguridad Democrática y su política, la reducción de la pobreza, la promoción de la equidad, como llegar al crecimiento sostenido y, por último, el desarrollo sostenible. El Capítulo 2, de este Plan, importante para nuestro análisis se tituló “Política de Defensa y Seguridad Democrática” (Departamento

Nacional de Planeación, 2007) y se dividió en dos grandes partes, la primera titulada “Hacia la consolidación de la Política de Seguridad Democrática”, que abordaba temas como la seguridad territorial, la defensa de la soberanía nacional, el combate contra el narcotráfico y la seguridad ciudadana. En la segunda parte del capítulo, se abordaban los temas de desplazamiento forzado, los Derechos Humanos, el DIH, el empoderamiento del Estado, el proceso político de reconciliación, el desarrollo y la paz. (Departamento Nacional de Planeación, 2007).

En suma, como hemos visto a lo largo de este capítulo, la vigencia de los derechos humanos, en Ecuador y Colombia, en lo que va del siglo XXI, mostraba una gran fragilidad y claras limitaciones de los marcos jurídicos e institucionales establecidos por los Estados, para gestionar su aplicación. Igualmente re-examinamos las instituciones y las políticas aplicadas en cada uno de los dos países para garantizar la seguridad interna, se pudo constatar que, en términos de sus objetivos y en la retórica de su misión, reconocen la necesidad de respetar los derechos humanos, en forma reiterativa y permanente.

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE CASOS: DIEZ DE LULUNCOTO Y FALSOS POSITIVOS

Después del análisis de los principios, normas y políticas públicas en materia de derechos humanos y seguridad nacional en Colombia y en Ecuador, en el presente capítulo se pondrán en evidencia los choques y contradicciones que han existido en la práctica de estas políticas por parte de estos Estados en lo que va del presente siglo. Los dos casos escogidos desnudan, una realidad de violaciones graves a los derechos humanos con pruebas contundentes, mismas que se pretendieron justificar con argumentos de defensa de la seguridad interna. Este capítulo se organiza en dos partes: en la primera, se describen los casos con sus características particulares y como ejemplos de severas violaciones de los derechos humanos, por parte de las autoridades estatales de ambos países; en la segunda parte, se realiza un estudio comparativo entre ambos casos, para evidenciar los abusos estatales, justificados desde la defensa de los objetivos de la seguridad interna.

3.1 Caso ecuatoriano: Los Diez de Luluncoto

Este caso que tuvo lugar en el segundo período presidencial de Rafael Correa (2009-2013) es uno de los ejemplos más conocidos en lo que se refiere a violación de derechos humanos y abuso de poder por parte del Estado ecuatoriano hacia sus ciudadanos. Se le denominó Los Diez de Luluncoto porque se trató de la detención de diez jóvenes ciudadanos en el barrio de Luluncoto al sur de la ciudad de Quito acusados, sin fundamentos, de delitos de subversión, sabotaje y terrorismo. A continuación, se describe entre los hechos más destacables cómo se llevó a cabo ésta detención, los derechos que fueron violados, el auto de llamamiento a juicio, su desenvolvimiento y la apelación,.

El 30 de noviembre de 2011, varias bombas panfletarias explotaron en la ciudad de Guayaquil; a raíz de este acontecimiento, la Fiscalía abre el caso “Sol Rojo” y la policía impulsa

una investigación. A inicios del 2012, Royce Gómez, uno de los ciudadanos que posteriormente estaría implicado en el caso de los “10 de Luluncoto”, se encontraba entre los investigados en el caso “Sol Rojo” por una denuncia anónima que lo vinculaba con el Grupo de Combatientes Populares (GCP)²⁶, por lo que se inició una investigación²⁷ sobre él. Esto generó confusión ya que no se debió realizar una investigación fuera del Código de Procedimiento Penal. (Ávila Santamaría, 2012) “En el Estado de derechos, la Policía, para no vulnerar derechos, debe intervenir bajo la supervisión de un fiscal y cuando atenta contra un derecho constitucional, requiere autorización judicial.” (Ávila Santamaría, 2012, pág. 29)

El 3 de marzo de 2012, se reunieron 10 jóvenes (Anexo N°2), en calidad de activistas políticos y sociales, en una casa ubicada en el barrio Luluncoto al sur de Quito, para discutir sobre la situación política del país y coordinar su participación en la Marcha del Agua, la Vida y la Dignidad de los pueblos. Esta marcha había sido convocada para el 22 de ese mismo mes por el Frente Unitario de Trabajadores (FUT), la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y la Ecuarrunari, entre otras organizaciones, con el fin de mostrar su inconformidad por las políticas extrativistas implementadas por el gobierno. (Consejo de la Judicatura, 2018)

²⁶ El Grupo de Combatientes Populares (GCP) nace en 1990 pero se da a conocer en la vida política del Ecuador, en abril de 1992. Este grupo surgió en el auge de la lucha social en oposición a las políticas neoliberales impulsadas por el gobierno de Sixto Durán-Ballén. “El GCP surge como respuesta a las ideas de cambio con el uso de la violencia revolucionaria para conquistar el poder; nace como una alternativa para solucionar los problemas de los pueblos del Ecuador (...) agrupa a hombres y mujeres revolucionarios, nacionalistas, anarquistas, rokeros, artistas populares, etc; jóvenes inconformes con el actual sistema de opresión, y que anhelan el cambio, que amen a su pueblo, que quieran la transformación de esta sociedad a través de la lucha armada, este es el ideal que nos une.” (Rebelión, 2004)

²⁷ “Estas intervenciones corresponden a lo que en la doctrina penal se conoce como “derecho penal subterráneo”. Es decir, aquella actividad de investigación que se hace al amparo del secreto, la clandestinidad, la ilegalidad, la arbitrariedad y hasta la inmoralidad (...) Si algo caracteriza al Estado de derechos y justicia y al sistema acusatorio es precisamente lo contrario: la publicidad y la posibilidad de contradicción por parte de quien se pueda ver afectado.” (Ávila Santamaría, 2012, pág. 29)

Ese día, la versión oficial revela que a las 14h05, uno de los policías encargados del caso había solicitado a un juez de garantías penales que autorice el allanamiento del inmueble donde se encontraban estos 10 jóvenes argumentando, primero, que, entre ellos, se encontraba Royce Gómez, supuesto miembro de la GCP que se encontraba bajo investigación, y, segundo, que la reunión fue convocada con el fin de planear estrategias que atentaban contra la seguridad del Estado. De esto no se presentó evidencia alguna, lo cual volvía sospechosa la autorización concedida por el juez . Aproximadamente a las 16h00, agentes de la Policía Nacional ingresaron de forma violenta, al departamento donde se encontraban los jóvenes, los inmovilizaron durante casi 7 horas, primero, boca abajo y después, arrodillados, hasta el momento en el que se les informó la razón de su detención y se les presentó la orden de allanamiento. (Cedhu, Inredh, & Ambiental, 2012) “En el apresamiento se violaron varias instancias del procedimiento penal. Los y las jóvenes fueron sometidos a la fuerza, colocados boca abajo, incluso a la joven que tenía en aquel momento cuatro meses de embarazo, a pesar de que informó de su estado.” (Cedhu, Inredh, & Ambiental, 2012, pág. 12) Durante el allanamiento se confiscaron varios objetos personales como celulares, cuadernos, libros, entre los que se encontraba la Constitución, llaveros, monedas, etc, que posteriormente servirían para acusarlos. (Ávila Santamaría, 2012)

Al día siguiente, el 4 de marzo del 2012, se realizó la audiencia oral de formulación de cargos, en la que se los acusó por un delito, no se especificó cual, tipificado en el libro II del Código Penal. En el Título I “Delitos Contra la Seguridad del Estado” de dicho libro, se encontraban contemplados 52 tipos penales y puesto que las investigaciones se encontraban en curso, ninguno de los cuales podía ser determinado. Esta indeterminación resultó en una clara complicación para la defensa del caso.

El juez comenzó la audiencia apelando al artículo 172²⁸ de la Constitución. En efecto, escuchó a las partes, lo que, según Ramiro Ávila, podía llevar a que se lo considere un juez garantista, pero no terminó de posicionarse en cuanto a la versión que el creyó precisa. Seguidamente analizó la acusación de la fiscalía, que tampoco determinó el artículo del Código Penal del que se los iba a acusar, sin embargo, terminó afirmando que existían indicios sobre la existencia de los 52 delitos en este caso. Por lo que finalmente, expuso suposiciones sin analizar los hechos, lo que iba en contra del artículo 76²⁹ de la Constitución que exigía establecer el nexo entre las evidencias encontradas y los acusados para, solamente entonces, dar inicio a la instrucción fiscal y ordenar la prisión preventiva de los acusados. (Ávila Santamaría, 2012)

El 27 de marzo, la Corte Provincial recibió la apelación a esta orden de prisión preventiva. En ésta, la fiscal encargada del caso volvió a intervenir repitiendo los mismos argumentos que se habían utilizado en la audiencia de formulación de cargos y añadió que si salían en libertad podrían fugarse, poner en peligro a la sociedad y obstaculizar la investigación procesal. La Corte Provincial terminó rechazando la apelación ya que consideró que otorgar la libertad a estos ciudadanos podría poner en peligro la investigación en curso. (Ávila Santamaría, 2012)

Un dato importante, que se debe resaltar, es que en este caso y con el fin de buscar evidencias que permitieran enjuiciar a estos civiles, no solo se agredió a los acusados, sino también a sus familias, las mismas que fueron víctimas de fuertes atropellos. En efecto, dos meses después de la detención, se realizaron varios allanamientos a las casas de los familiares de los detenidos.

²⁸ “Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

²⁹ “Art. 76.- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Agentes de la policía recolectaron cuadernos, celulares, computadoras, fotos, cd's con música de protesta, camisetas estampadas con la cara del Che, entre otros objetos personales. Los allanamientos, al igual que el que sufrieron los 10 jóvenes de Luluncoto en los primeros días de marzo, fueron efectuados de manera violenta, lo que dejó secuelas en la salud mental y física de aquellos familiares que fueron sometidos a este brutal proceso. (Cedhu, Inredh, & Ambiental, 2012)

El 25 de julio del 2012, se realizó el auto de llamamiento a juicio, en éste, la policía, expuso como “evidencia”, consignas subversivas de la página de facebook de Royce Gomez; bombas panfletarias; manuales de cómo armar bombas que, según los acusados, no se hallaban en la reunión, por ende probablemente habían sido plantadas por terceros. Durante este auto de llamamiento a juicio, el juez encargado comenzó definiendo al terrorismo como “violencia indiscriminada, imprevisibilidad, infunde terror.” (Ávila Santamaría, 2012, pág. 34) pero ninguno de estos hechos fueron registrados en la detención del 3 de marzo. Este evento termina con una citación a juicio, por parte del juez, acogiendo al artículo 160³⁰ del Código Penal. (Ávila Santamaría, 2012)

En total, la investigación y el proceso judicial tuvieron una duración de 9 meses, y, finalmente, en febrero del 2013, durante su juicio, fueron sentenciados a un año de prisión por “tentativa de organización terrorista”. (Consejo de la Judicatura, 2018) En este caso, se evidenció claras violaciones al debido proceso e irregularidades que revelaron la corrupción estructural del sistema de justicia ecuatoriano.

³⁰ “Art 160.- El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare, o introdujere al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de 4 a 8 años y multa de cuatrocientos cuarenta y dos ochocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América...” (Código Penal, 1971, pág. 41)

Según el Informe de la Mesa por la verdad y justicia perseguidos políticos. Nunca más “Durante este proceso se vivieron una serie de violaciones al debido proceso, no se notificó a los testigos de los 10 de Luluncoto para que rindan su versión, impidiendo el derecho a la defensa (...) No fueron juzgados ante juez competente, los hechos suscitados ocurrieron en el sur de Quito, la audiencia se desarrolló en el norte de Quito, la Fiscal que llevó inicialmente el caso fue reemplazada por otro, quien cuando finalizó el proceso obtuvo un puesto de notario.” (Consejo de la Judicatura, 2018, pág. 136)

Sobre la sentencia, la defensa opinó que estos 10 ciudadanos, no debían regresar a la cárcel puesto que 7 de ellos, habrían sido beneficiados del principio de hábeas corpus en diciembre de 2012, cumpliendo con más de la mitad de su sentencia. Además añadió que presentarían los respectivos recursos de apelación ante la Corte Provincial de Justicia, con el fin de no regresar a la cárcel y para que el Estado reconozca su inocencia. (El Telégrafo, 2013)

“Según la ley, luego del recurso de apelación, los procesados pueden presentar el recurso casación ante la Corte Nacional de Justicia, además de un recurso extraordinario ante la Corte Constitucional y por último acudir a instancias internacionales...” (El Telégrafo, 2013)

El 9 de diciembre del 2013, los jueces encargados de revisar el recurso de apelación decidieron rechazarlo; sobre esto el nuevo fiscal a cargo del caso declaró “Se ha demostrado claramente, tanto la existencia del delito como la responsabilidad penal de cada uno de los ciudadanos ahora procesados, por eso se ha ratificado la sentencia dictada por el Tribunal.” (Ecuavisa, 2013)

El 7 de junio del 2016, se llevó a cabo una audiencia de casación³¹, en dónde la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia declaró la pena extinta. Esto debido a que, en el nuevo Código Penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el tipo penal por el que habían sido denunciados, enjuiciados y encarcelados ya no existía, por lo que se aplicó el principio de favorabilidad³² y el de legalidad³³, con el fin de declarar extinta la pena. La defensa declaró que se analizarían qué acciones legales se seguirían en contra de las instituciones gubernamentales, una de ellas fue la de acudir a la CIDH para presentar su caso; la denuncia fue presentada en junio de 2014. (El Universo, 2016)

En mayo del 2019, la CIDH aceptó revisar la petición, lo que constituyó un gran alivio para la defensa. La organización internacional emitió la siguiente declaración al respecto, “Cumpló con informar a ustedes mediante nota de la fecha se han remitido las partes pertinentes de su petición al gobierno de Ecuador y se ha fijado un plazo de tres meses, para que presente sus observaciones. (...) La presente solicitud de información no constituye prejuzgamiento con relación a la decisión que la cidh eventualmente adopte sobre la admisibilidad de la petición.”

³¹ “ (...) La Corte Nacional de Justicia, en sentencia de fecha 23 de julio de 2014, juicio No. 844-2011, definió “La casación es un recurso extraordinario mediante el cual se pone en marcha un juicio técnico, limitado, de derecho, sobre sentencias que no han adquirido el carácter de firmes, ejecutoriadas, con el propósito de hacer efectivo a las partes procesales el derecho sustantivo y las garantías del debido proceso, unificar, como criterio auxiliar del derecho, la jurisprudencia nacional; y, reparar los agravios inferidos por las determinaciones del fallo impugnado; de allí que señala que este recurso se trata de un juicio enmarcado en la dilogía de legalidad y necesidad.” (García Falconí, 2015)

³² “ (...) el cual tiene su fundamento constitucional en el artículo 77 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: “ (...) En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se le aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (...)”; y su fundamento legal en el artículo 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal...” (Bravo, s.f.)

³³ “Gregorio BADENI, señala que: “ (...)El principio de legalidad constituye el rasgo distintivo por excelencia del estado de derecho. Significa que en el seno de una organización política global impera solamente la voluntad de la ley, y no la voluntad de los gobernantes. El concepto de legalidad no alude a una ley en sentido formal, sino a cualquier norma jurídica, ley, decreto, resolución, ordenanza, que por su forma y contenido tenga validez para el ordenamiento jurídico.” (Coello, 2015)

(Ecuavisa, 2019) La CIDH dio un plazo de tres meses al gobierno ecuatoriano para que responda por lo sucedido en el 2012.

Por último, la Constitución de la República del Ecuador contiene los artículos sobre los que se basó la defensa del caso, que son los siguientes: el art. 18, inciso 1, el 66, inciso 6 y el 98 y el 99. El artículo 18, sobre la producción, intercambio y difusión de información en su inciso 1 reza: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 31). El artículo 66, ubicado en el Capítulo sexto, titulado “Derechos de libertad”, inciso 6, enfatiza el derecho de cada uno de los ciudadanos ecuatorianos a expresarse libremente; y el inciso 13, que permite “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 51). Por último, los artículos 98 y 99 garantizan a los ciudadanos el derecho a la resistencia por acciones cometidas por personas naturales o por miembros del gobierno, que arremetan contra los derechos constitucionales de los ciudadanos. Por lo tanto no resultaría en un delito el que estas 10 personas hayan decidido reunirse para conversar sobre la situación general del país y sobre su asistencia y posición en la marcha convocada en contra de las medidas extractivistas implementadas por el gobierno.

3.2 Caso colombiano: Los Falsos Positivos

“Todos salieron de sus casas para nunca más volver. Algunos, convencidos por las promesas de un trabajo que los sacara de la miseria; otros, llevados a la fuerza, cayeron en las redes de reclutadores del paramilitarismo y los militares, y murieron envueltos en un tráfico humano que consume cada vez a más jóvenes de los barrios populares de las ciudades colombianas; otros

muchos, en el campo colombiano, fueron desaparecidos por estar en el camino de la expansión “neopara” y, luego de ser asesinados, aparecieron vistiendo ropas de combatiente y presentados como bajas en combates simulados.” (Vera, 2009)

Los falsos positivos, tomados como una modalidad específica del concepto “BodyCount”³⁴, son los “resultados positivos” declarados por la fuerza pública en el contexto del conflicto armado en Colombia, los cuales fueron impugnados a partir de denuncias que aseguran que las víctimas hacían parte de la población civil no combatiente. En 2009, la CIA y el Departamento de Estado, de EE.UU, desclasificaron cuatro documentos sobre la existencia de los “falsos positivos” desde los años 90. En estos se reflejaba que en 1992, con la creación de dos brigadas, financiadas por Estados Unidos, asesinaron a varios civiles izquierdistas, con ayuda de paramilitares, en zonas donde miembros de la guerrilla estaban presentes. (Vera, 2009) Sobre esto, la Fiscalía contabilizó alrededor de 2.248 ejecuciones extrajudiciales de 1998 al 2014, de las cuales el 97% fueron efectuadas desde el 2002 al 2008, durante los períodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez. (Manetto, 2019)

El gobierno de Uribe estuvo marcado por una política, diseñada a largo plazo, conocida como Política de Seguridad Democrática (PSD), revisada en el capítulo II. Recapitulando, los principales propósitos de esta política fueron fortalecer el Estado de Derecho y confrontar las diferentes amenazas hacia la seguridad nacional, para garantizar la protección de todos los ciudadanos colombianos. Esto se lograría por medio de varios objetivos y de la cooperación ciudadana para proteger los valores y las instituciones democráticas. (Presidencia de la República/Ministerio de Defensa, 2003)

³⁴ “ (...) el concepto de *BodyCount* que consiste en la muerte ilegal de civiles por un ente armado legal, para posteriormente ser presentados como muertos en combate con el fin de inflar los números de bajas causadas al enemigo.” (Moreno Castillejo, 2016, pág. 32)

Si bien es cierto que los falsos positivos no fueron ni son una novedad en Colombia, si cabe destacar que durante el gobierno de Uribe el problema se exacerbó, elevando sus cifras, sobre todo por la PSD (ver Anexo N°3) generalizando esta práctica en todo el territorio (Anexo N°4). Es así como los falsos positivos pasaron a ser un efecto colateral de esta política, que buscaba mantenerse, a través de resultados positivos, como eje principal de este nuevo proyecto político. (Moreno Castillejo, 2016)

Según Cárdenas y Villa esta política tuvo un vacío institucional al no establecer un debido seguimiento y control de las fuerzas militares, ya que con el fin de cumplir con los objetivos descritos en la PSD, se establecía únicamente que los agentes debían cumplir con la ley respetando los derechos humanos. (Cárdenas & Villa, 2012) “En su afán por conseguir resultados, el discurso propondría mecanismos para mejorar los ingresos de los soldados a partir de la eliminación de guerrilleros.” (Moreno Castillejo, 2016, pág. 36) Estos incentivos eran bonificaciones y recompensas por eliminar guerrilleros durante un combate, lo que dio paso a que algunos miembros de las Fuerzas Armadas realizaran ejecuciones extrajudiciales de civiles inocentes. La PSD se aseguró que las Fuerzas Militares tuviesen el capital suficiente para fortalecer sus capacidades con el fin de que las operaciones contra los grupos armados ilegales, FARC y ELN tachados como terroristas, tuvieran éxito. (Moreno Castillejo, 2016)

En el año 2003, con el fin de fortalecer el accionar militar, se propuso al congreso un estatuto contra el terrorismo, el cual proponía la conformación de unidades especiales constituidas por agentes de la fiscalía y de la fuerza pública, y otorgandoles la autorización a soldados de “realizar levantamiento, interrogar sospechosos y recaudar pruebas contra las personas que detenían...”. (Cárdenas & Villa, 2012, pág. 3) Felizmente en agosto del 2004, la Corte

Constitucional lo declara inexecutable³⁵ por permitir posibles abusos y violaciones, por parte de agentes de la fuerza pública, a los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos establecidos en la Constitución y en los diferentes tratados internacionales que analizamos en el capítulo anterior. (Cárdenas & Villa, 2012) Es claro que el Estado se manejaba con un discurso de protección a los derechos humanos pero al mismo tiempo los violaba.

En el 2008, salió a la luz el caso de 16 jóvenes de Soacha que fueron asesinados y encontrados al norte de Santander, posteriormente sus asesinatos fueron justificados, por el Ejército Nacional, al declarar públicamente que los jóvenes habían sido guerrilleros. Esto generó en Colombia un gran revuelo, ya que este caso fue el primero que se daba en un sector urbano, lo que haría que este tipo de prácticas ilegales salieran a la luz. (Moreno Castillejo, 2016) Las víctimas fueron convencidas, con falsas promesas de trabajo, que los llevaron a trasladarse lejos de sus familias, donde después fueron asesinadas por agentes de las Fuerzas Armadas en complicidad con grupos militares. Inmediatamente aquellos soldados que participaron en este caso recibieron recompensas tales como: bonificaciones, días libres y cartas felicitándolos por el gran trabajo realizado, al acabar con miembros de la guerrilla. (Amnistía Internacional, 2010)

Sobre esto el entonces presidente Álvaro Uribe expresó que “ (...) los homicidios de los jóvenes de Soacha serían investigados por tribunales civiles y no por el sistema de justicia militar, que a menudo reclama la jurisdicción en casos de esa índole y luego los cierra sin llevar a cabo ninguna investigación seria.” (Amnistía Internacional, 2010, pág. 3)

Cuando estos casos salieron a la luz, en octubre de 2008, 27 soldados, entre los que se encontraban 3 generales, fueron expulsados del Ejército. En noviembre de ese mismo año el

³⁵ “Acto por medio del cual la corte constitucional declara sin efecto una norma por estar contra la constitución o los principios que ella establece y cuyos efectos cesan en su aplicación para el futuro.” (Perdomo, s.f)

General Mario Montoya, quien había ejercido como jefe del Ejército, desde el 2006 al 2008, renunció al ser acusado de participar en varios casos de violaciones a los derechos humanos. (Amnistía Internacional, 2010) En los últimos años, antes de llegar a fungir como jefe del Ejército, el General Mario Montoya había estado vinculado con varios casos de ejecuciones extrajudiciales. En 1992, cuando el implicado en cuestión era teniente coronel y se ocupaba del Grupo de Caballería Mecanizado N°05, se reportó la muerte del que sería uno de los primeros casos de falsos positivos, Henry Palencia Antúnez a manos de este Grupo que actuó bajo una orden firmada por Montoya. En 2011, dos soldados confesaron y fueron condenados por este crimen. Desde diciembre del 2001 hasta diciembre del 2003, Montoya estuvo a cargo de la Cuarta Brigada, perteneciente a la Primera División. Sobre esto Human Rights Watch tiene datos, extraídos de un informe presentado por la Fiscalía a la Jurisdicción Especial de la Paz (JEP) en donde se evidencia que del 2002 al 2005 las cifras de ejecuciones extrajudiciales, realizadas por la Primera División, se incrementaron; a partir de esto se conoció la existencia de 44 casos para los que se abrió una investigación. En diciembre de 2003 y hasta el 2005, Montoya asume el cargo de comandante de la Primera División; durante este período, según el informe redactado por la Fiscalía, esta división, a diferencia de las otras divisiones, se caracterizó por poseer las cifras más altas de falsos positivos. (Vivanco, 2018)

A pesar de que estos casos fueron vistos por la opinión pública como acontecimientos que quedaban en la impunidad, en estos últimos años varios miembros de las Fuerzas Armadas fueron judicializados por este tipo de crímenes. Según la información disponible, los responsables de estos delitos procesados han sido 5.626 personas, de las cuales 3.826 eran soldados, 992 suboficiales, 514 suboficiales y 133 oficiales. (Palomino, 2019) Sin embargo, cabe

recalcar que no todos los miembros del Ejército se prestaron para estas ejecuciones extrajudiciales.

Por último se revisarán aquellos artículos de la Constitución colombiana, con el fin de evidenciar aquellos derechos que fueron violados e ignorados en este caso. Uno de los artículos más importantes de la Constitución, relativo a este tema, es el número 13 que establece que, ante la ley, todas las personas son iguales, es decir que poseen los mismos derechos y que las autoridades tiene el deber de protegerlas sin importar su origen, raza, ideología, religión o sexo. Por su parte el artículo 12 expresa “Nadie será sometido a desaparición forzada a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” (Constitución Política de Colombia, 1991) Por su parte, el artículo 92 decreta que cualquier ciudadano que haya sido agredido por una autoridad pública tiene el derecho de pedir las sanciones disciplinarias correspondientes. Por último, el artículo 93 dispone que los diferentes tratados y convenios firmados por el país, sobre derechos humanos, deben prevalecer en el orden interno. (Constitución Política de Colombia, 1991)

3.3 Análisis Comparativo

El siguiente acápite presenta la comparación de los casos estudiados se pone en evidencia sus políticas públicas; los marcos legales, en materia de derechos humanos, vigentes en los dos países para; por último, poner en evidencia las inconsistencias que marcaron las violaciones de dichos derechos en ambos casos.

El caso ecuatoriano de “Los Diez de Luluncoto” tuvo lugar en un momento crítico en que el Estado cumplía un rol de sujeto vigilante, controlando estrechamente a los ciudadanos ecuatorianos. A su vez, el caso de los “Falsos Positivos” se dio como resultado de un grave conflicto armado que ha mantenido aterrorizados a los ciudadanos colombianos durante varias décadas. En el primer caso, como el ejecutivo controlaba todos los poderes del Estado, incluido

el poder judicial, en los juicios a los que fueron sometidos los 10 jóvenes de Luluncoto, no se siguió el debido proceso lo que llevó a que varios de sus derechos, fueran abiertamente vulnerados. En el caso colombiano, durante muchos años se irrespetó gravemente el derecho a la vida, puesto que algunos militares para ser merecedores de los ofrecidos ascensos y bonificaciones, asesinaron vilmente a civiles inocentes haciéndolos pasar por “guerrilleros caídos en combate” incrementando las estadísticas de muertes de estos grupos.

A pesar de que tanto Colombia como Ecuador son países firmantes de varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, analizados en capítulos anteriores, , ambos Estados violaron sistemática y gravemente varios artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. A continuación describimos algunos de los artículos inobservados, supuestamente por alcanzar las metas de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública.

El artículo 3 especifica que todo ser humano tiene derecho a la libertad, a la vida y a la seguridad; el artículo 5 que precisa que ningún civil podrá ser sometido a torturas, tratos crueles o penas que sean degradantes o inhumanas. Por su parte, el artículo 8 establece el recurso efectivo³⁶ en caso de violaciones y abusos a los derechos fundamentales, mismo que fue ignorado y desestimado por los actores del sistema de justicia en ambos países en los procesos de judicialización de los casos. En el caso específico de Ecuador, podría añadirse el artículo 9 que establece que nadie podrá ser arrestado de manera arbitraria, el mismo que fue violado durante el allanamiento y arresto de los diez jóvenes ciudadanos, en Luluncoto, en el año 2012.

³⁶ “Derecho reconocido entre otros tratados internacionales por el Convenio Europeo de Derechos Humanos por el cual se garantiza que toda persona cuyos derechos hayan sido violados tenga la facultad de plantear una acción, con eficacia real, ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones.” (Real Academia Española, s.f.)

En lo que concierne la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en estos dos casos se han incumplido varios de los artículos contenidos en esta Convención. Tanto Colombia como Ecuador violaron de forma sistemática el artículo 2, al usar torturas y maltratos en ambos casos los mismos que implicaban, la protección de la seguridad nacional contra un conflicto armado ampliamente generalizado y en el otro, contra un grupo tildado erróneamente de desestabilizador del orden instituido. En lo que concierne el artículo 6, inciso 1, Colombia debió, después de receptar las denuncias, abrir una investigación neutra y si fuese el caso ordenar la detención inmediata de aquellas personas que habían cometido el delito. En el caso de Ecuador, el artículo 13, determina que aquella persona que haya sido sometida a tortura podía presentar una queja para que las autoridades competentes investiguen el caso, derecho que se les negó los jóvenes de Luluncoto. Por último uno de los artículos más importantes en esta Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles que se violó en los dos países es el número 14, que reza:

“Todo Estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.” (ONU, 1984)

En lo que se refiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados ecuatoriano y colombiano hicieron caso omiso del artículo 2³⁷, al igual que al artículo 5³⁸.

³⁷ “Art 2.- (1) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole...” (ONU, 1966)

³⁸ “Art 5.- (1) Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.” (ONU, 1966)

Además en el caso de “Los Falsos Positivos” el artículo 19³⁹ fue indudablemente quebrantado, al igual que el artículo número 6⁴⁰. En el caso “Los Diez de Luluncoto”, durante la detención a estos ciudadanos, se violaron los artículos 7⁴¹ y 9⁴² de dicho Pacto; durante el auto de llamamiento a juicio y el juicio, como tal, no se consideró el artículo 15⁴³; al realizar los respectivos allanamientos a las casas de familiares de los sospechosos y, en las sabatinas, en donde el ex Presidente Correa, los tachó de terroristas, se pasó por encima del artículo 17⁴⁴.

En el caso de “Los Falsos Positivos” los artículos violados por el Estado colombiano, corresponden a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Como vimos anteriormente, varias de las víctimas que se encontraron asesinadas y vestidas de guerrilleros, en un principio fueron engañadas o secuestradas, pasando por encima del artículo primero⁴⁵ de esta Convención. El artículo 6, por su parte, establece que los Estados Partes de dicha Convención deberían someter a un proceso penal a aquellos individuos que cometan, ordenen o induzcan, o sean cómplices de una desaparición forzada. (ONU, 2006) y esto no se cumplió, en el período de Uribe.

³⁹ “Art 19.- (2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión ; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” (ONU, 1966)

⁴⁰ “Art 6.- (1) El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.” (ONU, 1966)

⁴¹ “Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...” (ONU, 1966)

⁴² “Artículo 9.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.” (ONU, 1966)

⁴³ “Art 15.- (1) Nadie será condenado por actos y omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito...” (ONU, 1966)

⁴⁴ “Art 17.- (1) Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

⁴⁵ “Art 1.- Nadie será sometido a una desaparición forzada. En ningún caso podrá invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.” (ONU, 2006)

Como se ha podido evidenciar a lo largo de esta disertación, Colombia y Ecuador al suscribir los Tratados, se jactan de su postura de protección a los derechos humanos sobre todo a nivel internacional. Por otro lado, los gobernantes en esos períodos, Correa y Uribe, mantuvieron contradictoriamente un discurso garantista, y respetuoso de sus Leyes fundamentales y de los derechos y libertades allí garantizados a los ciudadanos; de las diferentes políticas públicas, que tenían como eje los mencionados derechos humanos; así como también y por último, de los diferentes tratados internacionales sobre la materia que habían suscrito esos países a través de los años. Después de realizar este análisis cabe destacar que evidentemente el caso más grave, en cuestión de abuso y violación a los derechos humanos, es el de “Los Falsos Positivos” ya que es el que implicó una grave violación al derecho a la vida.

CONCLUSIONES

El análisis detallado y comparativo de los casos estudiados, en las circunstancias políticas en las que tuvieron lugar, nos permiten cerrar con las siguientes conclusiones:

Las políticas públicas sobre seguridad interna establecidas y, sobretudo, el afán que tuvieron sus gobernantes de cumplirlas para proteger al Estado antes que a sus ciudadanos, fue lo que llevó a que las fuerzas de seguridad pública se hayan sentido autorizadas para violar los derechos fundamentales plasmados en sus Constituciones y tratados internacionales, de los que hacen parte, sobre esta materia, reprimiendo, de manera violenta a la población. Este fenómeno no ha sido exclusivo de los dos países analizados. En el Anexo N°5 se presentan cifras sobre la represión estatal por regiones a finales del siglo XX; y, en el Anexo N°6 se visualizan estas mismas cifras en América Latina.

Sobre la violencia, Hobsbawn expresa “El siglo XX ha sido el más sangriento en la historia conocida de la humanidad.” (Hobsbawn, 2012, pág. 25), esto debido a los conflictos bélicos que se llevaron a cabo durante ese siglo. Para muchos, este período fue sangriento y muy cruel en donde primó la xenofobia, las desapariciones, la violencia, las guerras civiles⁴⁶, la represión política y el empobrecimiento de los sectores más vulnerables. (García Pérez, 2008) Después de la Segunda Guerra Mundial, los conflictos civiles predominaron en el escenario mundial (Anexo N°7) pero sus bases fueron cambiando; mientras que antes tomaban la forma de una guerra clásica, después cambió la forma de dichos conflictos. Es así como las guerrillas revolucionarias, las narcoguerras, la insurgencia y la contrainsurgencia dejaron poblaciones devastadas. (Rodrigo & Alegre, 2019)

⁴⁶ “ Primera premisa. La guerra civil es elusiva. Es el tipo de guerra que más se resiste a ser nombrada. Pocas veces se denominan como tales salvo a posteriori. Y casi nunca sus contendientes reconocen estar combatiéndolas. Por muchos motivos, pero sobre todo porque la descripción de un conflicto como una guerra civil puede otorgar legitimidad al contendiente, al situarlo “en pie de igualdad jurídica”.” (Rodrigo & Alegre, 2019, pág. 56)

“En la actualidad, no hay sociedad, región del mundo o cultura que permanezcan libres de violencia (...) Ello hace que las sociedades modernas se distingan por la inseguridad que engendra la proliferación de hechos violentos.” (Briceño, 2007)

El siglo XXI, lejos de diferenciarse del siglo anterior, también se ha caracterizado por guerras civiles, desplazamientos masivos forzosos, conflictos armados, narcotráfico, tráfico de blancas, explotación sexual, abuso de derechos y en general mucha violencia. Como vimos en el primer capítulo, en lo que va del presente siglo el estado de los derechos humanos en la región latinoamericana ha dejado mucho que desear. En efecto, organizaciones internacionales, tales como Amnistía Internacional o Human Rights Watch, han reportado casos de violaciones de derechos humanos de periodistas, líderes de comunidades, defensores de derechos humanos, mujeres, minorías (indígenas, campesinos, afros, LGBTI) o sectores vulnerables. Este siglo se ha caracterizado por la llegada al poder de gobernantes, que a pesar de haber sido elegidos democráticamente, han reprimido con mucha violencia a aquellos ciudadanos que han cuestionado sus decisiones; se ha observado un evidente deterioro del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Se han silenciado las opiniones diversas y aquellos opositores que con valentía han expresado opiniones adversas, se los ha tildado de “enemigos” justificando así el uso de la fuerza en cumplimiento de la política pública de “seguridad interna”.

Respecto al derecho a la resistencia, garantizado por la Constitución, tanto a nivel mundial, como regional, ha habido una explosión de manifestaciones en donde han participado importantes sectores de la población reivindicando su derecho a protestar contra aquellas decisiones estatales por las cuales se han sentido afectados, y han sido, en muchos casos, reprimidos con violencia, por los Estados. En lo que concierne a este derecho, hay quienes plantean la necesidad de regularlo. Uno de ellos es el articulista del Diario El Comercio, Fabián

Corral, quien define a la resistencia como “una suerte de derecho a la rebelión” en donde la capacidad del Estado se ve afectada directamente al verse limitada en el ejercicio y aplicación de sus actividades y facultades. Para él, este derecho coadyuda a promover los intereses de ciertos sectores sociales, por fuera del sistema democrático, a través de actos de fuerza; intereses como buscar una reforma constitucional, nuevos derechos políticos o modificaciones al sistema. (Corral, 2019) Pero el reprimir y criminalizar la protesta como lo hizo el Gobierno de Rafael Correa durante toda la última década, puede tener los efectos de una bomba de tiempo y producir lo que hemos vivido en el país las primeras semanas de octubre del presente año; se generaron sentimientos de rechazo a medidas económicas impuestas en el marco de acuerdos con el FMI, descontento, antagonismo que desató un conflicto civil típico de la dinámica contemporánea del conflicto.

En conclusión, varios derechos presentes en instrumentos internacionales ratificados por Ecuador y Colombia en lo que va de este siglo, han sido violados, aunque estas normas se hayan generado como respuesta de la sociedad internacional a lo sucedido durante la Segunda Guerra Mundial. En efecto, en estos marcos normativos internacionales se expresan todos los derechos que los Estados deben respetar y garantizar, para prevenir la tortura, la violación de los derechos civiles y políticos, los niños, las migraciones y desapariciones forzadas, etc. Pero estos Estados, no sólo han violado los tratados internacionales, sino que también, al pasar por encima de los derechos de sus ciudadanos, han quebrantando la norma legal más importante de sus países, sus Constituciones.

En esta disertación se analizarán dos países democráticos con distintos regímenes políticos; Álvaro Uribe durante su segundo periodo presidencial en Colombia instauró un régimen caracterizado por su alineamiento con una orientación derechista, mientras que el gobierno

Rafael Correa, ex gobernante del Ecuador, se identificaba como un régimen de izquierda; siendo las dos democracias. Durante mucho tiempo se creyó que los regímenes democráticos eran los que más respetaban los derechos humanos; sin embargo, como hemos visto, los niveles de represión y violencia, ejercidos por el Estado, fueron similares, a los registrados en períodos de dictaduras o autocracias. Podemos deducir que ni el régimen político ni la ideología particular de cada gobierno son factores que generan diferencias en cuanto a la represión y la violencia estatal.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH. (2014). *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Aguilar Villanueva, L. (2008). Marco para el análisis de las políticas públicas. *Administración & Ciudadanía*, 9-28.
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s.f). *Comisión de Derechos Humanos*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derchos Humanos: <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/>
- Alza Barco, C. (2014). El Enfoque basado en Derechos ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas? En R. d. Superior, *Derechos Humanos y Políticas Públicas* (págs. 51 - 78). Barcelona: DHES.
- Aministía Internacional. (2011). *Informe 2011 Amnistía Internacional. El Estado de los Derechos Humanos en el mundo*. Amnistía Internacional.
- Amnesty International . (2001). *Amnesty International Report 2001*. London: Amnesty International Publications.
- Amnesty International . (2000). *Amnesty International Report 2000*. London: Amnesty International Publications.
- Amnistía Internacional. (2000). *Ecuador: Impunidad. El largo camino por la justicia*. Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2008). *Amnistia Internacional 2008: El Estado de los Derechos Humanos en el Mundo*. Madrid: Editorial Amnistia Internacional.

- Amnistía Internacional. (2010). *Buscando Justicia: Las Madres de Soacha*. Madrid: Editorial Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2011). *Informe 2011 Amnistía Internacional. El estado de los derechos humanos en el mundo*. Madrid: Editorial Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2017). *Informe 2016/17 Amnistía Internacional*. London: Amnesty International.
- Amnistía Internacional. (2018). *Informe 2017/18 Amnistía Internacional. La situación de los Derechos Humanos en el mundo*. London: Amnesty International Ltd.
- Amnistía Internacional. (s.f.). *Quiénes Somos*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/who-we-are/>
- Amnistía Internacional. (s.f.). *Quiénes Somos* . Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/who-we-are/>
- Arendt, H. (1997). *¿Qué es la política?* Barcelona: Ediciones Paidós.
- Asamblea Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristí: Asamblea Nacional de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. Quito: Asamblea Nacional.
- Ávila Santamaría, R. (2012). Los diez de Luluncoto, ¿terroristas? *Horizonte de los Derechos Humanos* , 27-38.

- Bertoni, E., Lanza, E., Mas, M., & Torres, N. (2012). *Seguridad Nacional y acceso a la información en América Latina: estado de situación y desafíos*. Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública.
- Biblioteca Daniel Cosío Villegas . (s.f). *Conferencias Internacionales Americanas 1945-1954*. Obtenido de Derecho Internacional Público: <https://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-unidas/conferencias-inter-americanas/conf-inter-amer-1945-1954/>
- Botero-Bernal, A. (2017). Balance de los 25 años de la Constitución de 1991: la Constitución de dioses y la de hombres. *Vniversitas*, 59-92.
- Bravo, M. (s.f). *Principio de Favorabilidad*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-favorabilidad->
- Briceño, G. (2007). La violencia legítima estatal en permanente desafío. *Cuadernos Unimetanos*, 111-121.
- Buzan, B., Waever, O., & De Wilde, J. (1998). *Security. A New Framework for Analysis*. Colorado: Lynne Rienner Publishers.
- Cárdenas Gracias, J. (2017). Capítulo Tercero: El Estado del Bienestar. En J. Cárdenas Gracia, *Del Estado Absoluto al Estado Neoliberal* (págs. 69-104). México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cárdenas, E., & Villa, E. (2012). La Política de Seguridad Democrática y las Ejecuciones Extrajudiciales. *Universitas Económica*, 1-18.
- Cedhu, Inredh, & Ambiental, C. (2012). *Informe Psicosocial y de Derechos Humanos, Caso 10 detenidos en Luluncoto, Operativo Sol Rojo*. Quito: Cedhu, Inredh, Clínica Ambiental.

Centro Latinoamericano de Derechos Humanos. (s.f.). *Quiénes somos?* Obtenido de CLADH:
<http://www.cladh.org/quienes-somos/>

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (s.f.). *CEJIL en números*. Obtenido de CEJIL:
<https://cejil.org/es/cejil-numeros>

Checa Aguirre, K. V. (2016). *La muerte cruzada, mecanismo implementado en el presidencialismo del Ecuador*. Guayaquil: UEES.

Chomsky, N. (2000). Plan Colombia. *INNOVAR*, 9-26.

CIDOB. (s.f.). *Rafael Correa Delgado*. CIDOB.

CODHEM. (2005). Directrices de Maastricht sobre violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Maastricht, 22-26 de enero de 1997. *Derechos Humanos*, 120 - 125.

Coello, A. (2015). *Los principios de legalidad y principio de proporcionalidad en el derecho penal*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo". (13 de junio de 2005). *Libertad sindical y derechos humanos en Colombia*. Obtenido de Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo": <https://www.colectivodeabogados.org/libertad-sindical-y-derechos>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *¿Qué es la CIDH?* Obtenido de OEA - CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Comisión Jurídica. (1971). *Código Penal*.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2004). *¿Qué es el derecho internacional humanitario?* Ginebra: CICR.

Congreso de Colombia. (2005). *Ley 975* . Bogotá: Congreso de Colombia.

Consejo de la Judicatura. (2018). *Informe final mesa por la verdad y justicia perseguidos políticos. Nunca más*. Quito: Consejo de la Judicatura.

Cornejo Menacho, D. (02 de noviembre de 2011). *El "Estado de propaganda"*. Obtenido de El País: https://elpais.com/internacional/2011/11/02/actualidad/1320231415_152130.html

Corral, F. (10 de octubre de 2019). *¿Derecho a la resistencia?* Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/opinion/columnista-fabian-corrall-derecho-resistencia.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana. Preguntas Frecuentes* . San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Damiano, D. (16 de febrero de 2019). *¿Qué es un preso de conciencia?* Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2019/02/9334/que-es-un-pres-de-conciencia>

Departamento Nacional de Planeación. (2007). *Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010. Estado Comunitario: desarrollo para todos*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

Ecuavisa. (09 de diciembre de 2013). *Sala penal negó recurso de apelación en el caso "los 10 de luluncoto"*. Obtenido de Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/quito/48203-sala-penal-nego-recurso-apelacion-caso-10-luluncoto>

Ecuavisa. (30 de mayo de 2019). *CIDH acoge pedido sobre el caso Los 10 de Luluncoto*.

Obtenido de Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/494366-cidh-acoge-pedido-sobre-caso-10-luluncoto>

El Comercio. (25 de julio de 2009). *La Ley de Seguridad Pública se aprobó* . Obtenido de El

Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ley-seguridad-publica-aprobo.html>

El Comercio. (04 de marzo de 2010). *Correa recibió el respaldo de indígenas de la FEI* .

Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/correa-recibio-respaldo-indigenas-fei.html>

El Comercio. (19 de enero de 2018). *¿Cuáles son las siete preguntas del referéndum y la*

consulta popular del 4 de febrero del 2018 en Ecuador? Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/preguntas-consulta-referendum-leninmoreno-ecuador.html>

El Telégrafo. (27 de febrero de 2013). *Los "10 de Luluncoto" ya cumplieron parte de pena*.

Obtenido de El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/los-de-10-de-luluncoto-ya-cumplieron-parte-de-pena>

El Universo. (30 de Octubre de 2010). *El saldo de un día trágico para el país. El Universo*.

El Universo. (7 de junio de 2016). *Declaran extinta la pena en el caso de los 10 de Luluncoto*.

Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2016/06/07/nota/5622492/se-clara-extinta-pena-caso-10-luluncoto>

Equipo Nizkor. (s.f). *La Libertad de Expresión en la Legislación Internacional*. Obtenido de Equipo Nizkor: <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>

Escuela Nacional Sindical / Comisión Colombiana de Juristas. (2010). *Informe sobre violaciones a los derechos humanos de los y las sindicalistas y la situación de impunidad, 2009-2010 y 2002-2010*. Bogotá: Pregón Ltda.

FARC-EP. (s.f). *Quiénes somos y por qué luchamos*. Obtenido de FARC -EP: <http://www.farc-ep.co/nosotros.html>

Ferreira, M. (2014). Operación Cóndor: Antecedentes, Formación y Acciones. *Ab Initio*, 154-179.

Flores, L. (2015). Capítulo I: Los derechos humanos. En L. Flores, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación* (págs. 17-52). Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Franzé, J. (2004). Capítulo 4. Weber y Schmitt: la ruptura con el concepto aristotélico de política. En J. Franzé, *¿Qué es la política?* (págs. 159-231). Madrid: Catarata.

García Falconí, J. (25 de mayo de 2015). *Recurso de casación penal, características del escrito de interposición del recurso*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/recurso-de-casacion-penal-caracteristicas-del-escrito-de-interposicion-del-recurso>

García Pérez, J. (2008). El Fenómeno de la Guerra en el Siglo XX. *Norba. Revista de Historia*, 89-115.

- Garzón Martínez, C. A. (2017). La génesis de la Constitución Política de Colombia. *Desafíos* , 109-138.
- Guevara Latorre, J. P. (2015). El Plan Colombia o el desarrollo como seguridad. *Revista Colombiana de Sociología*, 63-82.
- Hobsbawn, E. (2012). *Guerra y Paz en el siglo XXI*. Buenos Aires: Sol 90.
- Human Rights Watch. (2011). *Colombia. Eventos del 2010*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/world-report/2011/country-chapters/259500>
- Human Rights Watch. (2011). *Ecuador*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/world-report/2011/country-chapters/259521>
- Human Rights Watch. (2018). *Colombia. Eventos 2017*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313305>
- Human Rights Watch. (2018). *Informe 2018 Ecuador* . Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313307>
- Human Rights Watch. (27 de febrero de 2019). *Colombia: Nuevos comandantes el Ejército estarían vinculados con "falsos positivos"*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/news/2019/02/27/colombia-nuevos-comandantes-del-ejercito-estarian-vinculados-con-falsos-positivos>
- Human Rights Watch. (s.f.). *About*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/about>
- INREDH. (26 de octubre de 2016). *Cronología del proyecto minero Mirador en la Cordillera del Cóndor*. Obtenido de INREDH: <https://inredh.org/index.php/noticias->

inredh/actualidad/494-cronologia-del-proyecto-minero-mirador-en-la-cordillera-del-condor

InSight Crime. (09 de octubre de 2016). *AUC*. Obtenido de InSight Crime: <https://es.insightcrime.org/colombia-crimen-organizado/auc-perfil/>

Instituto de estudios para el desarrollo y la paz. (04 de 2013). *Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC*. Obtenido de Indepaz: http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf

Jaime, F., Dufour, G., Alessandro, M., & Amaya, P. (2013). *Introducción al análisis de las Políticas Públicas*. Florencio Varela: Universidad Nacional Arturo Jauretche.

Jaramillo, A. (2016). Capítulo 2. En A. Jaramillo, *Atlas histórico de América Latina y el Caribe: aportes para la descolonización pedagógica y cultural: tomo 2* (págs. 193-308). Buenos Aires: Ediciones UNLa.

Keohane, R., & Nye, J. (1988). *Poder e Interdependencia: la política mundial en transición*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.

Krikorian, M. (2013). *Derechos Humanos, políticas públicas y rol del FMI. Tensiones, errores no asumidos y replanteos*. Buenos Aires: Librería Editora Platense.

Larrea, C. (2008). Crisis, dolarización y pobreza en Ecuador. En C. Barba Solano, *Retos para la integración social de los pobres en América Latina* (págs. 215-234). Buenos Aires: CLACSO.

Lewis, J., & Skutsch, C. (2000). *The Human Rights Encyclopedia*. New York: Sharpe Reference.

López, E. (2009). CRACK DE 1929: Causas, Desarrollo y Consecuencias. *Revista Internacional del Mundo Económico y del Derecho*, 1 - 16.

Manetto, F. (05 de junio de 2019). *Los "falsos positivos", un capítulo oscuro de la historia de Colombia*. Obtenido de El País: https://elpais.com/internacional/2019/06/04/colombia/1559680921_517540.html

Mc Mahon, R. (2009). *La Guerra Fría. Una breve introducción*. Madrid: Alianza Editorial.

Ministerio de Coordinación de Seguridad . (2011). *Plan Nacional de Seguridad Integral*. Quito: Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Ministerio de Defensa Nacional. (s.f.). *Misión y Visión*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional: <https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl://1494c44e2596646d35f4060084fd9b02>

Ministerio de Defensa Nacional. (s.f.). *Objetivos*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional: <https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl://1494c44e2596646d35f4060084fd9b02>

Ministerio de Defensa. (s.f). *Valores / Misión / Visión*. Obtenido de Ministerio de Defensa: <https://www.defensa.gob.ec/valoresmisionvision/>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (17 de mayo de 2012). *Discurso en la presentación del Informe de Derechos Humanos a la Sociedad Civil*. Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

<https://www.cancilleria.gob.ec/discurso-en-la-presentacion-del-informe-de-derechos-humanos-a-la-sociedad-civil/>

Ministerio del Interior. (s.f). *¿Quiénes somos?* Obtenido de Ministerio del Interior:
<https://www.mininterior.gov.co/el-ministerio>

Ministerio del Interior. (s.f). *El Ministerio*. Obtenido de Ministerio del Interior:
<https://www.ministeriointerior.gob.ec/valores-mision-vision/>

Moreno Castillejo, Á. (2016). *Los falsos positivos en el marco del discurso de la Seguridad Democrática*. Bogotá, D.C: Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

Nikken, P. (1996). Sobre el concepto de Derechos Humanos. En I. I. Humanos, *Seminario sobre Derechos Humanos* (págs. 17-37). La Habana: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Niño González, C. A. (2017). Breve historia del conflicto armado en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 327-330.

OACDH. (s.f.). *¿Quiénes Somos?* Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:
<https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

OACDH. (s.f.). *Breve Historia*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:
<https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de los derechos humanos en la cooperación para*

el desarrollo. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Los órganos de derechos humanos*. Obtenido de OACDH: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Misión de la OACDH*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/MissionStatement.aspx>

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU.

ONU. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. ONU.

ONU. (2006). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. ONU.

Organización de las Naciones Unidas . (2006). *Los principales tratados internacionales de Derechos Humanos* . Ginebra : Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Organización de las Naciones Unidas. (junio de 2013). *Consejo de Derechos Humanos*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/rights/overview/hrcouncil.shtml>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f). *Derechos Humanos* . Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Organización de los Estados Americanos. (s.f). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Organización Internacional del Trabajo. (1948). *Convenio C087*. San Francisco: OIT.

Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm.169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. OIT.

Palomino, L. (26 de mayo de 2019). *Fiscalía envía escandaloso reporte al la JEP sobre falsos positivos*. Obtenido de Semana: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/fiscalia-envia-escandaloso-reporte-a-la-jep-sobre-falsos-positivos/20190526/nota/3907385.aspx>

Parra Vera, O., Villanueva, M., & Martín, A. (2008). *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sistema Univeral y Sistema Interamericano*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Perdomo, J. (s.f). *Inexequibilidad*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica Online: <https://colombia.leyderecho.org/inexequibilidad/>

Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. (2003). *El Embrujo Autoritario. Primer año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogotá: Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.

Presidencia de la República. (2018). *Decreto Ejecutivo 526*. Quito: Presidencia de la República.

Presidencia de la República del Ecuador. (s.f). *La Revolución Ciudadana reinstitucionalizó al Estado*. Obtenido de Presidencia de la República del Ecuador:
<https://www.presidencia.gob.ec/la-revolucion-ciudadana-reinstitucionalizo-al-estado/>

Presidencia de la República del Ecuador. (s.f). *La Revolución Ciudadana se basa en el cambio de las relaciones de poder*. Obtenido de Presidencia de la República del Ecuador:
<https://www.presidencia.gob.ec/la-revolucion-ciudadana-se-basa-en-el-cambio-de-las-relaciones-de-poder/>

Presidencia de la República del Ecuador. (s.f). *La Senain tiene mando civil y es controlada por Contraloría, Fiscalía y Asamblea*. Obtenido de Presidencia de la República del Ecuador:
<https://www.presidencia.gob.ec/la-senain-tiene-mando-civil-y-es-controlada-por-contraloria-fiscalia-y-asamblea/>

Presidencia de la República/Ministerio de Defensa. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Bogotá: Ministerio de Defensa.

Primer Colombia. (s.f). *Presidencia 2002-2006*. Obtenido de Álvaro Uribe Vélez :
<http://www.alvarouribevelez.com.co/es/content/presidencia-2002-2006>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2000). *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*. Nueva York: PNUD.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2006). *Informe sobre el Desarrollo Humano 2006*. Madrid : Grupo Mundi - Prensa .

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013 -2014). *Informe Regional de Desarrollo Humano (2013-2014). Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*. Nueva York: PNUD.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2018). *Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística 2018*. Nueva York: PNUD.
- Quintero López, R. (2008). *La Constitución del 2008. Un análisis político*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Real Academia Española. (s.f.). *Derecho a un recurso efectivo*. Obtenido de Diccionario del español jurídico: <https://dej.rae.es/lema/derecho-a-un-recurso-efectivo>
- Rebelión. (12 de 09 de 2004). *Entrevista al Comando Nacional del Grupo de Combatientes Populares*. Obtenido de Rebelión: <http://www.rebellion.org/noticias/2004/9/4536.pdf>
- Red-DESC. (s.f). *Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales*. Obtenido de Red-DESC: <https://www.escri-net.org/es/derechos>
- Ribera, R. (2006). La Guerra Fría. *Realidad*, 637-663.
- Rivera, M. (2010). Estudios sobre represión estatal en regímenes democráticos. *Política y gobierno*, 59-95.
- Rivera, M. (2012). *¿Por qué remprimen las democracias? Los determinantes de la violencia estatal en América Latina*. México D.F: FLACSO MÉXICO.
- Rodrigo, J., & Alegre, D. (2019). *Comunidades rotas. Una historia global de las guerras civiles 1917-2017*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.

- Rojas Rivera, V. D. (2015). *Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador: ¿Dispositivo de Poder o de Emancipación Política?* Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Romero Rios, H. H. (2016). *La inteligencia en Colombia: "De la Oscuridad y la Institucionalidad"*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Rothschild, E. (2007). What is security? En B. Buzan, & L. Hansen, *International Security. Volume III Widening Security* (págs. 1-34). SAGE Publications.
- Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. (s.f). *La inteligencia estratégica ¿Qué es?* Guatemala: Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una vida*. Quito: Senplades.
- Semana. (07 de junio de 2013). *La historia inédita de los falsos positivos*. Obtenido de Semana: <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-historia-inedita-falsos-positivos/349851-3>
- SENAIN. (2011). *Agenda Nacional de Inteligencia*. Quito: SENAIN.
- Serrano Segarra, M. (2010). La Crisis Económica de 1929: Roosevelt y el New Deal . *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche. Volúmen I - Número 6*, 112 - 130.
- Shiple, T. (23 de Octubre de 2017). *La guerra en tierra de otros*. Obtenido de El Orden Mundial: <https://elordenmundial.com/guerra-proxy/>
- Sustainable Development Goals Fund. (s.f). *Quiénes somos. De los ODM a los ODS*. Obtenido de Sustainable Development Goals Fund: <https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>

- Tomassini, L. (1988). *Relaciones Internacionales: Teoría y Práctica*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Torres, H. (2018). La Operación Cóndor y el terrorismo de Estado. *Revista Eleuthera*, 114-134.
- Valencia Agudelo, G. D., & Mejía Walker, C. A. (2010). Ley de Justicia y de Paz, un balance de su primer lustro. *Perfil de Coyuntura Económica*, 59-77.
- VVenegas, Á. (2018). En busca de inteligencia estratégica: cuatro factores para el nacimiento y evolución de una inteligencia civil colombiana. *Ciencia Política*, 287-318.
- Vera, O. (29 de enero de 2009). "Falsos positivos": una macabra tradición de 26 años. Obtenido de El Turbión: <https://elturbion.com/12132>
- Verdad Abierta. (11 de Febrero de 2008). *La desmovilización: el proceso de paz (2003-2006)*. Obtenido de Verdad Abierta: <https://verdadabierta.com/periodo4/>
- Villalba Alvear, P. (2017). *Análisis de la calidad periodística de los diarios el Comercio y el Telégrafo durante el mes previo al 30 s*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Vivanco, J. M. (07 de Diciembre de 2018). *Una carrera militar marcada por "falsos positivos"*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/news/2018/12/07/una-carrera-militar-marcada-por-falsos-positivos>
- Wolfers, A. (1962). National Security as an Ambiguous Symbol. En A. Wolfers, *Discord and Collaboration. Essays on International Politics* (págs. 147-167). Baltimore: The John Hopkins Press.

ANEXOS

Anexo N°1

Áreas Misionales y Objetivos Sectoriales Ministerio de Defensa Nacional ANEXO

Áreas Misionales	Objetivos Sectoriales	
Convivencia y Seguridad Ciudadana	Objetivo 02	Garantizar mayores y mejores niveles de seguridad ciudadana fortaleciendo las relaciones del ciudadano con el policía
Seguridad Pública	Objetivo 01	Contribuir con las capacidades de la fuerza pública a la terminación del conflicto y la construcción de la paz
	Objetivo 04	Combatir las nuevas y tempranas expresiones del crimen organizado que amenacen la seguridad y el funcionamiento transparente del Estado, usando todas las capacidades de la Fuerza Pública
Defensa Nacional	Objetivo 05	Garantizar la soberanía e integridad del territorio nacional, protegiendo los intereses nacionales
Gestión del riesgo de desastres	Objetivo 08	Poner a disposición del Estado colombiano las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático, atender desastres naturales y proteger los ecosistemas
Cooperación Internacional	Objetivo 07	Fortalecer la proyección internacional del Sector como partícipe de la Política Exterior establecida por el Gobierno, mediante una mayor cooperación bilateral, triangular y multilateral con los países aliados y estratégicos
Protección del medio ambiente y recursos naturales	Objetivo 08	Poner a disposición del Estado colombiano las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático, atender desastres naturales y proteger los ecosistemas
Contribución al desarrollo del país	Objetivo 03	Contribuir a la modernización de la sociedad rural vinculando al Sector Defensa a las intervenciones realizadas por el Gobierno Nacional para el desarrollo
	Objetivo	Poner al servicio del desarrollo nacional, comercial, industrial y

	09	agrícola las capacidades empresariales del Sector Defensa
Gestión, apoyo y desarrollo proyectivo	Objetivo 06	Transformar y modernizar de forma continua el Sector Defensa así como mejorar la educación, bienestar, moral, la seguridad jurídica, la gestión financiera, presupuestal y contractual de la Fuerza Pública.

Recuperado de la página web oficial del Ministerio de Defensa Nacional (Bogotá-Colombia). Dirección URL: <https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl://1494c44e2596646d35f4060084fd9b02>

Anexo N°2

NOMBRE	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	NIVEL DE INSTRUCCIÓN	ESTADO CIVIL	DATOS RELEVANTES
Yescenia Abigail Heras Bermeo	28 años	Cuenca	Egresada de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatad de Cuenca	Casada	Tiene un hijo de 3 años
Ana Cristina Campaña Sandoval	23 años	Quito	Estudiante y diri- gente estudiantil de la facultad de Administración y Auditoría de la Universidad Cen- tral del Ecuador	Soltera	Vicepresidenta de la Asociación Escuela de Conta- bilidad y Auditoría
Fadua Elizabeth Tapia Jarrín	19 años	Quito	Graduada del co- legio Benalcázar Primer semestre de Jurisprudencia Universidad Cen- tral del Ecuador	Soltera	Tiene una hija de 3 meses que se llama Layla

Luis Santiago Gallegos Valarezo	30 años	Ibarra	Superior: Ingeniero Agroindustrial	Soltero	Trabajaba en Seguros de riesgos de trabajo del IESS de Ibarra, reconocido como funcionario destacado.
Héctor Javier Estupiñán Prado	27 años	Esmeraldas	Superior: Ingeniero en Sistemas	Casado	Docente secundario y universitario en la Universidad Luis Vargas Torres
Cristhian Royce Gómez Romero	25 años	Guayaquil	Superior: Odontólogo	Casado	Como odontólogo ha realizado trabajo social en barrios urbano marginales como el Guasmo, suburbio oeste de Guayaquil
César Enrique Zambrano Farías	19 años	Esmeraldas	Secundaria	Soltero	Instructor de talleres de formación en actividades culturales y sociales, y del derecho a la Comunicación juvenil

<p>Pablo Andrés Castro Cangas</p>	<p>24 años</p>	<p>Quito</p>	<p>Superior: Estudiante de Gobernabilidad y territorialidad</p>	<p>Soltero</p> <p>Fue presidente de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE, en calidad de tal entregó al presidente Rafael Correa el Plan "EL ECUADOR QUE LOS JÓVENES QUEREMOS". Ha participado en varios eventos nacionales e internacionales de índole estudiantil. Por su condición de líder estudiantil y presidente de la FESE fue invitado, junto con líderes de otras organizaciones, a formar parte de la comitiva que junto al presidente Correa viajó a Brasil, al Foro Social de 2009.</p>
---	--------------------	--------------	---	---

Víctor Hugo Vinuesa Puente	48 años	Quito	Superior: Sociólogo para el Ecodesarrollo	Casado	Empleado de Universidad Central. Dirigente de empleados y trabajadores. Fue líder de campamentos vacacionales de la ACJ en Chimbacalle, fue miembro de la directiva de la Federación de Barrios de Quito, capacitador en temas de liderazgo barrial, métodos y técnicas de dirección popular
Luis Alberto Merchán Mosquera	24 años	Guayaquil	Superior: estudiante de cuarto año de derecho Universidad Estatal de Guayaquil	Soltero	Fue secretario provincial de la FESE de Guayas, impulsor de los debates por la gratuidad de la educación en la Asamblea Constituyente

Recuperado del Informe Psicosocial y de Derechos Humanos “Ocaso de la Justicia El caso Sol Rojo” páginas 24-27.

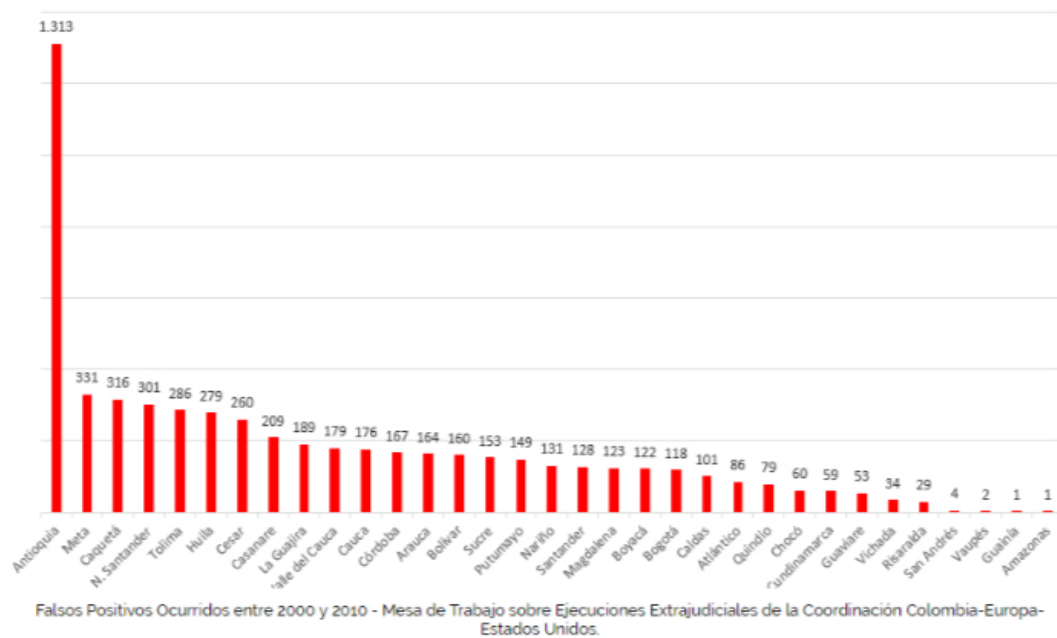
Anexo N°3

DATOS SOBRE FALSOS POSITIVOS Y MUERTES DE GUERRILLEROS EN COLOMBIA						
Año	Núm. casos de Falsos positivos*	Núm. víctimas de Falsos positivos*	Núm. Guerrilleros dados de baja**	Población de Colombia***	Tasa de Falsos Positivos (x100 mil hab)	Tasa de Bajas Guerrilla (x100 mil hab)
1990	18	50	647	34'130.022	0.146	1.896
1991	22	49	865	34'830.570	0.141	2.483
1992	22	49	1043	35'520.940	0.138	2.936
1993	39	111	796	36'207.108	0.307	2.198
1994	16	29	601	36'853.905	0.079	1.631
1995	6	9	578	37'472.184	0.024	1.542
1996	10	23	652	38'068.050	0.060	1.713
1997	17	39	675	38'635.691	0.101	1.747
1998	6	15	571	39'184.456	0.088	1.457
1999	7	19	790	39'730.798	0.048	1.988
Promedio	----	----	----	----	0.108	1.959
Sub-total 1990-1999	163	393	7218	----	----	----
2000	5	12	941	40'295.563	0.030	2.335
2001	7	9	1452	40'813.541	0.022	3.558
2002	17	39	2478	41'328.824	0.094	5.996
2003	34	52	1855	41'848.959	0.124	4.433
2004	72	122	1524	42'368.489	0.288	3.597
2005	87	131	1217	42'888.592	0.305	2.838
2006	143	244	1017	43'405.956	0.562	2.343
2007	241	388	1213	43'926.929	0.883	2.761
2008	130	213	321	44'451.147	0.479	0.722
2009	8	10	284	44'978.832	0.022	0.631
Promedio	----	----	----	----	0.281	2.987
Sub-total 2000-2009	744	1220	12302	----	----	----
Total 1990-2009	907	1613	19520	----	----	----

Fuente: * CINEP, ** CERAC, *** DANE-DNP

Recuperado del artículo “La Política de Seguridad Democrática y las Ejecuciones Extrajudiciales” (Cárdenas & Villa, 2012) pág. 4

Anexo N°4



Tomado de: Especial Falsos Positivos en <http://www.verdadabierta.com/especiales-v/2015/falsos-positivos/>

Anexo N°5

CUADRO 1. Represión estatal y regímenes políticos en el mundo (1981-2002)

Región		Desapariciones		Tortura		Homicidios extrajudiciales		Índice de derechos a la integridad física	
		Aut.	Dem.	Aut.	Dem.	Aut.	Dem.	Aut.	Dem.
Europa del Este y ex URSS	Media	0.42	0.11	1.47	1.12	0.66	0.32	2.55	1.56
	N	159	189	159	189	154	189	154	189
América Latina	Media	0.68	0.52	1.74	1.44	1.05	1.04	3.46	3
	N	125	325	125	315	125	315	125	315
Medio Oriente y norte de África	Media	0.44	0.50	1.42	1.74	0.66	1.17	2.51	3.40
	N	322	42	324	42	324	42	322	42
África subsahariana	Media	0.40	0.21	1.32	1.21	0.84	0.75	2.56	2.17
	N	695	168	695	168	693	168	693	168
Países desarrollados	Media		0.01		0.44		0.04		0.50
	N		418		418		418		418
Este de Asia	Media	0.63	0.41	1.45	1.13	1.04	0.63	3.14	2.16
	N	181	88	182	88	182	88	181	88
Sureste de Asia	Media	0.80	0.91	1.28	1.87	1.10	1.54	3.18	4.33
	N	80	70	80	70	80	70	80	70
Total	Media	0.56	0.38	1.45	1.28	0.89	0.78	2.90	2.45
	N	1 562	1 300	1 563	1 290	1 558	1 290	1 555	1 290

Recuperado del artículo "Estudios sobre la represión estatal en regímenes democráticos" (Rivera M., 2010, pág. 61)

Anexo N°6

CUADRO 2. Represión estatal en regímenes democráticos en América Latina (1981-2002)

Pais		Desapari- ciones	Tortura	Homicidios extra- judiciales	Índice de derechos a la integridad física
Argentina	Media	0.15	1.15	0.90	2.20
	N	20	20	20	20
Bolivia	Media	1.14	1.19	0.52	1.86
	N	21	21	21	21
Brasil	Media	0.23	1.91	1.82	3.95
	N	22	22	22	22
Chile	Media	0.31	1.54	0.62	2.46
	N	13	13	13	13
Colombia	Media	1.91	1.91	1.95	5.77
	N	22	22	22	22
Costa Rica	Media	0	0.45	0.05	0.50
	N	22	22	22	22
Ecuador	Media	0.53	1.74	0.79	3.05
	N	19	19	19	19
El Salvador	Media	0.79	1.42	1.00	3.21
	N	19	19	19	19
Guatemala	Media	1.44	1.56	1.78	4.78
	N	18	18	18	18
Haití	Media	0.44	1.89	0.89	3.22
	N	9	9	9	9
Honduras	Media	0.38	1.52	0.95	2.86
	N	21	21	21	21
México	Media	1.00	2.00	2.00	5.00
	N	3	3	3	3
Nicaragua	Media	0.47	1.79	1.32	3.58
	N	19	19	19	19
Panamá	Media	0.14	1.29	0.43	1.86
	N	14	14	14	14
Perú	Media	1.27	1.64	1.64	4.44
	N	11	11	11	11
República Dominicana	Media	0.05	1.18	1.00	2.23
	N	22	22	22	22
Uruguay	Media	0.11	0.83	0.11	1.06
	N	18	18	18	18
Venezuela	Media	0.59	1.68	1.55	3.82
	N	22	22	22	22
América Latina	Media	0.52	1.44	1.04	3.00
	N	315	315	315	315
Democracias en el mundo	Media	0.38	1.28	0.78	2.45
	N	1 300	1 290	1 290	1 290
Autocracias en el mundo	Media	0.56	1.45	0.89	2.90
	N	1 562	1 563	1 558	1 555

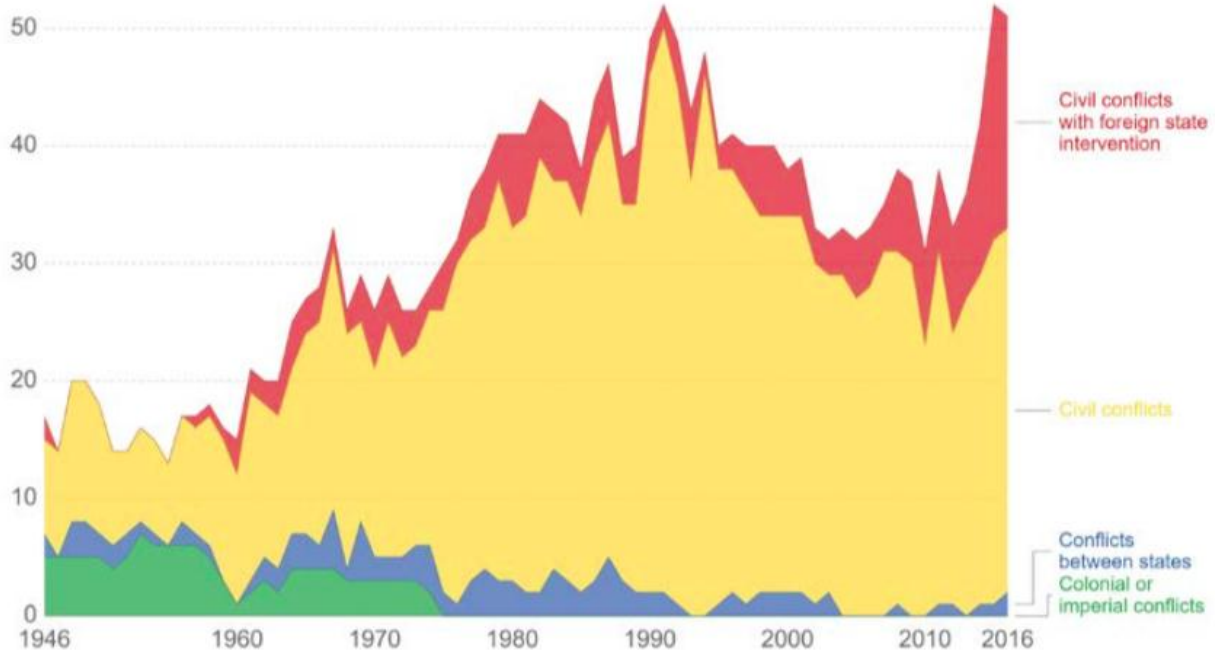
Recuperado del artículo "Estudios sobre la represión estatal en regímenes democráticos" (Rivera M. , 2010)

Anexo N°7

State-based conflicts since 1946

Only conflicts in which at least one party was the government of a state are included. Ongoing conflicts are represented for every year in which they resulted in at least 25 battle-related deaths.

www.ourworldindata.org



Source: UCDP/PRIO Armed Conflict Dataset

Note: The war categories paraphrase UCDP/PRIO's technical definitions of 'Extrasystemic', 'Internal', 'Internationalised internal' and 'Interstate' respectively.

CC BY

Recuperado del artículo “El camino recorrido para alcanzar los convenios de Ginebra y su artículo 3 común a los convenios”, escrito por Hugo Cahueñas, del boletín No.006 (2019) “Panorama Global” de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Internacional del Ecuador.